

# La Gaceta



**DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 24 DE OCTUBRE DEL 2019. NUM. 35,080

## Sección A

### Poder Legislativo

**DECRETO No. 97-2019**

**EL CONGRESO NACIONAL,**

**CONSIDERANDO:** Que la Zona Metropolitana del Valle de Sula es una de las conurbaciones más grandes de Centroamérica, integrada por veinte (20) municipios de los departamentos de Atlántida, Cortés, Santa Bárbara y Yoro, región que contribuye con alrededor del sesenta y tres por ciento (63%) del Producto Interno Bruto del país, situada en el mayor valle aluvial de Honduras y en la cuenca de los ríos Ulúa, Chamelecón y Humuya, lo que genera una lógica necesidad de desarrollo y crecimiento ya que constituye uno de los epicentros económicos de la Región.

**CONSIDERANDO:** Que el crecimiento de las zonas productivas del país debe darse de forma ordenada a manera de generar sinergia entre los diferentes criterios económicos, ambientales y sociales, que deben ser considerados para la implementación de un plan de desarrollo integral que lleve al fortaleciendo las capacidades económicas, administrativas en el uso los recursos con que cuenta la zona en la que se pretende implementar dicho plan.

**CONSIDERANDO:** Que en la Zona Metropolitana del Valle de Sula desde su creación en 1993 hasta la fecha, sus autoridades han venido haciendo esfuerzos para organizarse e iniciar una planeación ordenada de crecimiento urbano y rural de toda esta enorme extensión de tierra fértil dada la importancia de esta zona, lo cual será posible mediante

### SUMARIO

Sección A  
Decretos y Acuerdos

**PODER LEGISLATIVO**

Decretos Nos. 97-2019, 98-2019, 100-2019, 102-2019

A. 1 - 5

**SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGÍA**

Acuerdo No. SEN-026-2019

A. 5 - 6

**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Acuerdo Ejecutivo número 050-2019

A. 6 - 8

Sección B

Avisos Legales

B. 1 - 56

Desprendible para su comodidad

implementación el Plan de Ordenamiento Territorial de la Zona Metropolitana del Valle de Sula.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad al Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

**POR TANTO,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Se ordena la asignación de una partida presupuestaria en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República de Honduras, correspondiente en el Ejercicio Fiscal 2020, por el monto de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE LEMPIRAS (L.35,000,000.00)** a favor de la Zona Metropolitana del Valle de Sula, dichos

recursos deben ser utilizados única y exclusivamente para la implementación y el desarrollo de su Plan de Ordenamiento Territorial.

**ARTÍCULO 2.-** Todas las adquisiciones y contrataciones que se realicen para implementación y el desarrollo del Plan de Ordenamiento Territorial de la Zona Metropolitana del Valle de Sula, en el marco del Decreto deben observar los requisitos que establece la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y demás legislación aplicable en la materia.

**ARTÍCULO 3.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en el Salón del Gimnasio Municipal, a los dieciocho días del mes de septiembre del dos mil diecinueve.

**ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS**  
PRESIDENTE

**JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA**  
SECRETARIO

**SALVADOR VALERIANO PINEDA**  
SECRETARIO

**Por Tanto: Publíquese.**

## **Poder Legislativo**

**DECRETO No. 98-2019**

**EL CONGRESO NACIONAL,**

**CONSIDERANDO:** Que la ciudad de San Pedro Sula es el epicentro de la actividad económica de la Zona Metropolitana del Valle de Sula, región que contribuye con más del cuarenta y tres por ciento (43%) del Producto Interno Bruto del país, lo que genera una lógica necesidad por la construcción y mantenimiento de obras de infraestructura vial en dicha ciudad.

**CONSIDERANDO:** Que mientras no se construya el libramiento del Valle de Sula la ruta hacia y desde Puerto Cortés, será por la ciudad de San Pedro Sula, a través del Segundo Anillo Periférico, lo cual hace necesario mantener en óptimas condiciones esta infraestructura vial, debido a que por la misma transitan diariamente gran cantidad de mercancías cuya comercialización forma parte integral de desarrollo económico de la zona.

**CONSIDERANDO:** Que las obras de infraestructura relacionadas con la construcción del Segundo Anillo Periférico, fue efectuada en principio por el Gobierno Central a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP) y posterior culminación con el apoyo de la Alcaldía Municipal de la Ciudad de San Pedro Sula y por ende corresponde a estos mismos actores el mantenimiento preventivo y correctivo, así como la reconstrucción de dicha infraestructura vial que atraviesa la ciudad de San Pedro Sula.

## *La Gaceta*

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**ABOG. THELMA LETICIA NEDA**  
Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
E.N.A.G.

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956  
Administración: 2230-3026  
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

**POR TANTO,**

**D E C R E T A:**

**ARTÍCULO 1.-** Se ordena la Asignación de una Partida Presupuestaria en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República de Honduras, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020, por el monto de **SESENTA MILLONES DE LEMPIRAS (L60,000,000.00)** a favor de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), para que en coordinación con Inversión Estratégica Honduras (INVEST-H) proceda a la reconstrucción con concreto hidráulico de la segunda trocha oeste del Segundo Anillo Periférico de San Pedro Sula, Departamento de Cortés (tramo que comprende desde la 1era. calle Sur Este hasta la 33 calle Sur Este).

**ARTÍCULO 2.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en el Salón del Gimnasio Municipal, a los dieciocho días del mes de septiembre del dos mil diecinueve.

**ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS**  
PRESIDENTE

**JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA**  
SECRETARIO

**SALVADOR VALERIANO PINEDA**  
SECRETARIO

**Por Tanto: Publíquese.**

**Poder Legislativo**

**DECRETO No. 100-2019**

**EL CONGRESO NACIONAL,**

**CONSIDERANDO:** Que es importante que el Estado ayude al mejoramiento de los municipios del país a fin de poder propiciar espacios que sean explotados comercialmente, a efecto de generar inversión y empleo para los habitantes de nuestro país.

**CONSIDERANDO:** Que se ha realizado un análisis exhaustivo a fin de esclarecer si el Puerto Malecón era parte integral del área concesionada al fideicomiso de la terminal de contenedores y carga integral de Puerto Cortés, confirmando que el mismo no formaba parte; comprobando esto con la Certificación del Consejo Directivo de la Empresa Nacional Portuaria (ENP), Opinión de la Operadora Portuaria de Centroamérica, Constancia de Libertad de Gravamen y Nota de la Comisión nombrada por el Presidente del Congreso Nacional donde dan fe de lo antes expresado.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad al Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República, es potestad Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

**POR TANTO,**

**D E C R E T A:**

**ARTÍCULO 1.-** Se ordena la asignación de una partida presupuestaria dentro del presupuesto asignado a la Empresa Nacional Portuaria (ENP), en el Ejercicio Fiscal 2020, identifique una partida presupuestaria de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE LEMPIRAS (L.35,000,000.00)**

para realizar los estudios técnicos y ejecución de obras de construcción del Malecón, San Juan Puerto Caballos, en el municipio de Puerto Cortés.

**ARTÍCULO 2.-** La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) hará las provisiones necesarias para otorgar a la Empresa Nacional Portuaria (ENP) el fondo descrito en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 3.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en el Salón del Gimnasio Municipal, a los dieciocho días del mes de septiembre del dos mil diecinueve.

**ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS**

PRESIDENTE

**JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA**

SECRETARIO

**SALVADOR VALERIANO PINEDA**

SECRETARIO

Por Tanto: Publíquese.

## **Poder Legislativo**

**DECRETO No. 102-2019**

**EL CONGRESO NACIONAL,**

**CONSIDERANDO:** Que la recurrencia de estos desastres naturales ha sido cada veinte (20) años y estos huracanes como El Franelea, El FIFI, El Gerth, El Mitch, entre otros, han dejado enormes daños a la economía productiva del Valle de Sula y por ende a la Economía Nacional.

**CONSIDERANDO:** Que con la construcción de la Represa “El Tablón”, se mitigaría el impacto generado por la recurrencia de los fenómenos naturales cíclicos y el aseguramiento de la productividad de las fértiles tierras del Valle de Sula, lo que traería la incorporación de treinta y cinco mil hectáreas de tierra productiva con riesgos, que a su vez permitirá que volvamos a ser el país más grande en producción de granos básicos de Centroamérica.

**CONSIDERANDO:** Que este Proyecto era financiado con fondos del Fideicomiso de Administración e Inversión por el Programa Nacional para la Reactivación del Sector Agroalimentario y de la Economía – FIRSA, bajo la implementación de Inversión Estratégica de Honduras (INVEST-Honduras), sin embargo, fue suspendido, acción que pone en peligro de inundación del Río Chamelecón a las poblaciones asentadas en la zona.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad al Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

**POR TANTO,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Se ordena la Asignación de una Partida Presupuestaria en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2020, un fondo de Treinta y Cinco Millones de Lempiras (L.35,000,000.00) a favor de Inversión Estratégica de Honduras (INVEST-HONDURAS), los cuales serán destinados a dar continuidad al proceso de estructuración del Proyecto Estratégico “REPRESA DE USOS MÚLTIPLES EL TABLÓN”, en el departamento de Cortés.

**ARTÍCULO 2.-** Los fondos aprobados en el Artículo precedente estarán sujetos a las auditorías por los entes contralores correspondientes, para asegurar la transparencia en el uso de los recursos financieros asignados.

**ARTÍCULO 3.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en el Salón del Gimnasio municipal, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

**ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS**  
PRESIDENTE

**JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA**  
SECRETARIO

**SALVADOR VALERIANO PINEDA**  
SECRETARIO

Por Tanto: Publíquese.

## **Secretaría de Estado en el Despacho de Energía**

**ACUERDO No. SEN-026-2019**

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
ENERGÍA**

**CONSIDERANDO:** Que según lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública las Secretarías de Estado son órganos de la Administración General del país y dependen directamente del Presidente de la República cuyas competencias serán de conformidad a la Constitución, la ley o los reglamentos les eñalen, relacionado con el artículo 36 numeral 8) del mismo cuerpo legal, el que define como atribuciones comunes a los Secretarios de Estado: “Emitir los acuerdos y resoluciones en los asuntos de su competencia y aquellos que le delegue el Presidente de la República y cuidar de su ejecución”.

**CONSIDERANDO:** Que el Decreto Legislativo No. 94 del 28 de abril de 1983, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 18 de mayo de 1983, faculta al Poder Ejecutivo para revisar la estructura de los precios de los combustibles derivados del petróleo, conforme a las variaciones de estos en el mercado internacional y otras variables internas y externas, con el objeto de facilitar el suministro, almacenamiento y distribución de los productos derivados del petróleo.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Ejecutivo 30-2006 de fecha 01 de septiembre de 2006, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 01 de septiembre de 2006, se declaran los derivados del petróleo productos estratégicos y esenciales para la seguridad nacional, así como vitales para el desarrollo económico y social del país.

**CONSIDERANDO:** Que el Decreto Ejecutivo PCM-02-2007 de fecha 13 de enero del 2007, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 20 de enero de 2007, establece el Sistema de Precios Paridad de Importación como el mecanismo automático para determinar los precios de venta al consumidor final de los combustibles derivados del petróleo.

**CONSIDERANDO:** Que el PCM-048-2017 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 07 de agosto de 2017, crea la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía la cual está adscrita al Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico, donde queda adscritas la Comisión Administradora de Petróleo (CAP) y la Unidad Técnica de Biocombustible (UTB), asimismo está a cargo de la regulación, control y supervisión de las actividades de transformación, almacenamiento y abastecimientos de combustibles y derivados del petróleo, biocombustibles o portadores energéticos.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-048-2017, artículo 1 inciso d) se establece como atribución de la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía lo relacionado a “La regulación, control y supervisión de las actividades de transformación, almacenamiento transporte, distribución, comercialización y abastecimiento de combustibles derivados de petróleo, biocombustibles o portadores energéticos.

**CONSIDERANDO:** Que es necesario facilitar y garantizar el suministro, almacenamiento y distribución de los combustibles derivados del petróleo y a la vez perfeccionar y actualizar el sistema de precios que asegure que todos los habitantes del país paguen precios competitivos.

**CONSIDERANDO:** Que es necesario ajustar el mecanismo de determinación de precios máximos de venta al consumidor final de los combustibles derivados del petróleo con base en la realidad del mercado nacional e internacional.

**POR TANTO:**

En aplicación del artículo 245, numerales 11 y 30 y demás aplicables de la Constitución de la República; 8 del Decreto No.94 de fecha

28 de abril de 1983, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 18 de mayo de 1983; 10 del Decreto Ejecutivo número PCM-02-2007 de fecha 13 de enero del 2007 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 20 de enero de 2007; 1 del Acuerdo Ejecutivo No. 016-2008 del 09 de abril del año 2008; PCM-048-2017 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 07 de agosto de 2017.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Modificar parcialmente el Artículo 7 literal b) del Decreto Ejecutivo No. PCM-02-2007 del 13 de enero del año 2007, de la siguiente forma:

“Artículo 7.- **El precio del Consumidor Final:** se obtiene sumando al Precio Máximo de Venta al Distribuidor Mayorista, los márgenes de comercialización que corresponden a los miembros de la cadena de suministro, en la forma siguiente:

a)...

b) Transporte Terrestre

La tarifa aplicable al flete terrestre será de 59.553087 en Lempiras por kilómetro y debe corresponder al costo por kilómetro de ida y de regreso a las diferentes localidades del país, tomando como base una cisterna de 8,000 galones de combustible.

En el área correspondiente a las Terminales de Descarga y Almacenamiento de los diferentes combustibles derivados del petróleo y en un perímetro de 30 Kilómetros máximo de recorrido de ida y de vuelta, se establece un valor de L. 0.24 por galón.

c) ...”

**SEGUNDO:** El Presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de las seis (06:00) horas del día lunes siguiente a la publicación en el Diario Oficial “LA GACETA”.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los 9 días del mes de octubre de 2019

**ROBERTO A. ORDÓÑEZ WOLFOVICH**  
SECRETARIO DE ESTADO  
EN EL DESPACHO DE ENERGÍA

**ERICKA MOLINA**  
SECRETARIA GENERAL

## Presidencia de la República

**ACUERDO EJECUTIVO No. 050-2019**

### **EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 245 de la Constitución de la República de Honduras en su numeral 11, establece que: “Es atribución del Presidente de la República emitir acuerdos y decretos y expedir reglamentos y resoluciones conforme a Ley”.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública estatuye que el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada.

**CONSIDERANDO:** Que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la Administración Pública Nacional, en el área de su competencia.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 023-2018 de fecha 16 de abril del 2018 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 20 de abril de 2018, el Presidente de la República acuerda delegar en la

Subsecretaria de Coordinación General de Gobierno, **MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA**, la facultad de firmar los Acuerdos Ejecutivos que según la Ley de la Administración Pública, sean potestad del Presidente Constitucional de la República su sanción.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Legislativo No. 266-2013 del 16 de diciembre de 2013, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha veintitrés de enero del dos mil catorce, se reforma el Artículo 29 de la Ley General de la Administración Pública definiendo a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, como el Ente del Estado encargado de la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con las finanzas públicas.

**CONSIDERANDO:** Que es potestad del Presidente de la República de acuerdo a lo establecido en el Artículo 37, Numeral 2 reformado de la Ley Orgánica del Presupuesto realizar las adecuaciones presupuestarias entre Secretarías de Estado, con el fin de obtener una ejecución eficiente y efectiva entre los órganos y actividades estatales.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-019-2018, se crea la Escuela de Alta Gerencia Pública como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Coordinación General de Gobierno, con independencia administrativa y financiera y siendo su principal objetivo mejorar la gestión pública y que

los recursos para su organización y funcionamiento provendrán del Presupuesto de la Nación.

**CONSIDERANDO:** Que la Escuela de Alta Gerencia, ahora como órgano desconcentrado, requiere de financiamiento por un monto de L. 1,900,000.00 (Un Millón Novecientos Mil lempiras) para iniciar operaciones en el presente ejercicio fiscal, recursos que están disponibles en el presupuesto de la Secretaría de Coordinación General de Gobierno, en el Programa 18. Escuela de Alta Gerencia Pública para ser empleados con la misma finalidad y los cuales deben ser asignados para dar apertura el Presupuesto de la Escuela.

**POR TANTO,**

En el uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los artículos: 245 numerales 5 y 11, de la Constitución de la República; 10, 33, 116, 118, 119, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 3, 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 37 de la Ley Orgánica del Presupuesto.

**ACUERDA:**

**Artículo 1.** Crear en el presupuesto de la Escuela de Alta Gerencia Pública (EAGP), mediante asignación interinstitucional del presupuesto 2019 de la Secretaría de Estado en el Despacho de Coordinación General de Gobierno a la estructura presupuestaria siguiente:

| INST. | GA | UF | FI | ORG | PROG | SUB<br>PROG. | PROY | NO | OBJ   | MONTO        |
|-------|----|----|----|-----|------|--------------|------|----|-------|--------------|
| 282   | 01 | 01 | 11 | 01  | 11   | 00           | 00   | 01 | 24710 | 1,900,000.00 |

**Artículo 2.-** La creación descrita en el artículo anterior se financiará de la estructura presupuestaria siguiente:

| INST. | GA  | UF  | FI | ORG | PROG | SUB<br>PROG. | PROY | NO | OBJ          | MONTO               |
|-------|-----|-----|----|-----|------|--------------|------|----|--------------|---------------------|
| 280   | 004 | 014 | 11 | 01  | 018  | 000          | 00   | 01 | 24710        | 1,900,000.00        |
|       |     |     |    |     |      |              |      |    | <b>TOTAL</b> | <b>1,900,000.00</b> |

**Artículo 3.-** Se faculta a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que realice el traslado presupuestario interinstitucional establecido en el presente Acuerdo.

**Artículo 4.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA**

Subsecretaria de Estado en el Despacho de Coordinación General de Gobierno  
por Delegación del Presidente de la República  
Acuerdo Ejecutivo número 023-2018

**EBAL JAIR DÍAZ LUPIÁN**

Secretario de Estado en el Despacho de la Presidencia



## Sección “B”

### CERTIFICACION

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización. CERTIFICA: Los Estatutos de la “ASOCIACION EDUCACIONAL ESCUELA DISCOVERY” presentados mediante Expediente PJ-13062018-343, que literalmente dicen:

#### ESTATUTOS “ASOCIACION EDUCACIONAL ESCUELA DISCOVERY”

##### CAPITULO I

#### DEFINICIONES, CONSTITUCION, DOMICILIO, FINES DE LA ASOCIACION

**ARTICULO 1.** Definiciones: La Asociación Educacional de la Escuela Discovery (ASEDUCADI), debe ser de aquí en adelante referida en este documento como la Asociación y es definida por sus artículos de la Asociación. La Asociación estará conformada por padres o apoderados legales de los alumnos de la Escuela. La Asamblea General es cualquier reunión de los miembros de la Asociación como lo especifican sus artículos de la Asociación. Estos Estatutos están de acuerdo con el propósito y la filosofía de la Escuela.

**ARTICULO 2.** Razón Social de la Asociación Educacional Escuela Discovery. La asociación será conocida como Asociación Educacional Escuela Discovery, la que de aquí en adelante será referida como La Asociación. La escuela debe ser conocida como la Escuela Discovery y de aquí en adelante se llamará la escuela.

**ARTICULO 3.** El domicilio de la Asociación será: La Escuela Discovery, ubicada en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central.

**ARTICULO 4.** La Asociación debe ser exclusivamente educativa, científica, literaria y de beneficencia. No debe tener carácter de lucro, sin que alguna parte de sus ingresos o ganancias resulte en beneficio de ninguno de los miembros; ninguna actividad debe ser propagandística, o en ninguna

forma intentar influenciar la legislación. La Asociación no debe participar o interferir en ninguna campaña política en representación de ningún candidato para puesto público (se incluye la distribución de información).- La Asociación debe, a través de la educación, diseminar el aprendizaje y otros aspectos culturales e internacionales y no debe tener fines políticos ni religiosos.

**ARTICULO 5.** La Asociación debe dirigir y administrar uno o más establecimientos educativos sin fines de lucro bajo el nombre de la Escuela Discovery. Estos centros educativos deben operar en apego a las disposiciones legales de la República de Honduras. Además de lo anterior, pueden solicitar y recibir la correspondiente acreditación ante instituciones de certificación internacional (por ejemplo, AdvancED—SACS/CASI), y/u otras asociaciones similares de cualquier país amigo.

##### CAPITULO II

**ARTICULO 6.** La Escuela Discovery está comprometida a brindar un ambiente responsable en el cual pueda llevarse a cabo un aprendizaje óptimo. Su objetivo fundamental es desarrollar ciudadanos educados, capaces de pensar, de actuar racionalmente y con ética e interesados personalmente en dirigir sus energías de manera que puedan contribuir con la comunidad en que vivimos. La Escuela cree que la mejor educación es aquella que se desarrolla a través de experiencias de primera mano, basadas en temas que están directamente relacionados con las materias y que integren el conocimiento; que es necesario ayudar a los niños a desarrollar sus habilidades de razonamiento, de comprensión hacia los demás, de valoración, y de la solución creativa de conflictos; que debe reforzarse la curiosidad en el niño, la mentalidad abierta, la persistencia, el respeto por la opinión de los demás y el sentido de la cooperación; desarrollando en el niño la habilidad de pensar de una forma abstracta, crítica y creativa; que se debe ayudar al crecimiento del individuo dándole un amplio rango de actividades de aprendizaje y de experiencias desafiantes basadas en un conocimiento íntimo de las habilidades del niño, sus intereses y sus necesidades; y que a través del uso del cuestionamiento, el

descubrimiento, las preguntas abiertas y los experimentos, puedan ser enseñados tanto el contenido como el proceso. La Escuela Discovery procurará lograr sus objetivos mediante la instrucción en inglés y español y podrá agregar otros idiomas cuando las circunstancias lo permitan. Un número determinado de alumnos (17) por aula como regla general. En casos extraordinarios la Junta Directiva podrá aumentar el número de alumnos por aula, sin excederse del número que pueda recomendar las áreas técnicas de la Escuela. De excederse del número máximo de alumnos por aula delegado a la Junta Directiva se deberá acudir a la Asamblea para su aprobación.

### **CAPITULO III DE LA MEMBRESIA**

**ARTICULO 7.** La membresía en la Asociación estará formada por padres o Apoderados Legales de los niños que estén registrados para asistir a la escuela y por los demás miembros que se estipule en los Artículos de la Asociación.

### **CAPITULO IV DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION**

**ARTICULO 8.** La Asociación será dirigida por una Junta Directiva, cuya membresía debe obtenerse en la forma estipulada por los Estatutos de la Asociación.

**ARTICULO 9.** Las funciones y responsabilidades de la Junta Directiva estarán establecidas en un reglamento específico para tal fin y modificadas o actualizadas cuando sea necesario.

### **CAPITULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**ARTICULO 10.** La Asamblea General legalmente convocada y reunida es la máxima autoridad de la Asociación y puede tomar cualquier resolución que considere de beneficio al interés general de la Asociación, mientras ello no contradiga las leyes del país y la disposición del presente artículo y reglamento. La Asamblea debe reunirse en sesión ordinaria dos veces por año, una de

esas reuniones debe ser en el mes de mayo. La Asamblea también se reunirá en sesiones extraordinarias cuando sea necesario y en cualquier momento durante el año cuando sea convenido legalmente de acuerdo a lo establecido por el reglamento y los artículos de estos estatutos. La convocatoria de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asociación deben ser llevadas a cabo por la Secretaria General de la Junta Directiva anunciándola por cualquier medio de comunicación o correo electrónico con un mínimo de 15 días de anticipación. La notificación de la reunión debe contener el nombre de la Asociación, el lugar de la reunión, la fecha, la hora y la agenda. Las Asambleas Extraordinarias pueden ser convocadas por la Junta Directiva bajo su propia iniciativa o atendiendo una petición escrita, por parte de al menos un tercio de los miembros activos de la Asamblea a través de la Junta Directiva, que convocará a la reunión en un período de quince días calendario. Para que una reunión ordinaria o extraordinaria de la Asamblea General pueda ser considerada como legalmente constituida, debe haber un quórum, constituido de la manera siguiente: Primera llamada será conformada por el cincuenta por ciento más uno de los miembros de la Asociación. No lográndose el quórum, la segunda llamada estará conformada por aquellos miembros que estén presentes y se iniciará treinta minutos después de la primera llamada de convocatoria de quórum. Todas las resoluciones de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria son tomadas por simple mayoría de votos de los presentes. La simple mayoría se define como “la mitad de los presentes más uno”, con la excepción que para determinados casos sea establecida en los artículos correspondientes. Las Resoluciones de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria son obligatorias para todos los miembros de la Asociación a partir de la fecha de aprobación de la resolución o del momento en que se hayan votado o del momento en que han sido legalmente aprobadas o si éstas no necesitan ser ratificadas por otra Asamblea General. Corresponde a la Asamblea General: 1) Elegir los miembros de la Junta Directiva. 2) Aprobar o desaprobar el reporte anual de la Junta Directiva. 3) Autorizar la compra, venta, cambio o hipoteca de cualquier bien inmueble de la Asociación a propuesta y recomendación de la Junta Directiva. 4) Aprobar el presupuesto anual.

## CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA

**ARTICULO 11.** Son atribuciones de la Junta Directiva: La Asociación Educacional de la Escuela Discovery (ASEDUCADI) debe ser de aquí en adelante referida en este documento como la Asociación y es definida por sus artículos de la Asociación. Delegar entre sus miembros el desempeño de funciones compatibles con el cargo que ocupen. Informar en su momento a la Asamblea de las situaciones administrativas y legales cuando éstas procedan. Nombrar el Comité Electoral. Coordinar el proceso de elección de sus miembros y nombrar un moderador para cada Asamblea. El moderador será uno de los miembros presentes en dicha asamblea y su función será únicamente durante la misma. Presentar el Plan de Trabajo a la Asamblea en la primera Asamblea General ordinaria de cada año escolar. Elegir por mayoría de tres cuartas partes de la totalidad de los votos de los miembros de la Junta Directiva el Rector de la Escuela, nombramiento que recaerá en una persona que reúna las características personales y profesionales establecidas por ella y que cumple con todos los requisitos que establece la entidad internacional que acredita la institución. **Sección I: Estipulaciones:** La Escuela Discovery se compromete a mantener la acreditación a nivel internacional con una entidad reconocida para estos fines, que establece y certifica normas para asegurar la competitividad y calidad de la escuela a nivel global. La Junta Directiva estará conformada por siete miembros elegidos por la Asamblea. El Rector de la Escuela debe ser miembro de la Junta y debe asistir a todas las reuniones a menos que se haya excusado mediante un permiso otorgado por el Presidente de la Junta Directiva o su designado. El Rector tendrá voz, pero no voto. Habrá también un representante de la Embajada de los Estados Unidos de América en la Junta Directiva con voz, pero sin voto. Este representante será asignado por el Embajador de ese país. Todos los miembros de la Asociación son elegibles para ser miembros de la Junta, excepto el personal asalariado de la Escuela Discovery y sus cónyuges o parejas. No se deben pagar salarios, dietas, ni compensaciones por servicio como miembros de la Junta, excepto el reembolso razonable por gastos incurridos en relación con dicho servicio, sujeto a

que la Junta esté de acuerdo. **Sección II. Período de Servicios de Miembros Electos:** Las elecciones de la Junta Directiva se convocarán y practicarán anualmente para sustituir los Miembros de la misma en el orden de las nominaciones fijadas conforme se venzan los períodos para los que fueron electos. B) Los miembros de la Junta pueden ser nominados para reelección. **Sección III: Nominación de Miembros Elegidos:** Los miembros pueden ser nominados en la Asamblea General por dos miembros de la Asociación. La nominación debe ser sometida por escrito con las firmas de cada uno de los dos nominadores a la Secretaría de Actas y puede ser hecho en forma anticipada de la reunión o en el momento de su desarrollo. Para que todas las nominaciones sean válidas, deben ser apoyadas por una declaración firmada por el candidato que él o ella esté apoyando para la elección. Cuando el Secretario General notifique a los miembros de la fecha de la reunión para la elección, debe incluir con la agenda la lista de los candidatos junto con una breve reseña de datos biográficos. Las nominaciones hechas en el momento de la reunión, por razones prácticas, están exentas de proporcionar datos biográficos escritos, pero se les puede requerir que contesten preguntas por parte de los miembros de la Asociación antes de la elección. Aquellos miembros de la Asamblea que tengan deudas contables o cualquier circunstancia que comprometa su servicio a la Junta Directiva se abstendrán de postularse para ocupar cargos en la junta. **Sección IV: Elección de los Miembros de la Junta:** La elección de los miembros de la Junta Directiva debe llevarse a cabo en la Asamblea General realizada en el mes de mayo. Cada familia tiene derecho a un voto indicando la selección de candidatos igual al número de vacantes a llenar. Los votos que indiquen una selección de candidatos menor o mayor que el número de vacantes a llenar, serán declarados nulos. Cada voto debe ser dado de manera que el candidato favorito reciba votos iguales al número de posiciones disponibles, la segunda alternativa debe recibir votos iguales al número de posiciones abiertas menos una, y así sucesivamente hasta que el número de votos sea igual a cero. Los candidatos que reciban el mayor número de votos deben ser considerados electos. En caso de un empate, se debe hacer una elección de desempate inmediatamente. F) No se permitirá la delegación de votos. **Sección V: Vacantes:** La



Junta Directiva tiene potestad para invitar a otro miembro de la Asociación para terminar el periodo saliente si hubiere una vacante de un miembro elegido. **Sección VI: Destitución:** Los miembros de la Asociación pueden destituir cualquier oficial electo de la Junta Directiva, la cual requiere dos tercios de los votos de los miembros presentes en la reunión de la Asamblea. **Sección VII: Asambleas Extraordinarias:** Una reunión extraordinaria de la Asamblea puede ser convocada cuando un tercio de los miembros de la asociación firmen una petición solicitando dicha reunión o cuando la junta directiva considere pertinente. Al recibo de dicha petición, la Junta convocará a la misma en un período máximo de quince días. **Sección VIII: Facultades y obligaciones de la Junta Directiva:** La Junta es la responsable por el desarrollo de la Escuela proporcionando dirección y ayuda en lo que sea necesario. Debe ser responsabilidad de la Junta establecer y modificar según sea necesario, las políticas y regulaciones de la Junta de la Escuela Discovery. Los miembros individuales de la Junta no tienen autoridad de actuar excepto en reuniones de la junta, o por designación especial de la junta. La Junta debe elegir internamente como oficiales, un Presidente, Un Vicepresidente, un Secretario de Actas, un Secretario General, un Tesorero y dos Vocales. Todos los oficiales deben servir por un período de veinticuatro meses. La junta debe tener un mínimo de seis reuniones anuales y reuniones especiales cuando éstas sean necesarias. Tales reuniones deben estar abiertas, sin embargo, se le otorga a la Junta Directiva la discrecionalidad de tener sesiones privadas en casos que los temas a tratar sean delicados o sensibles. Las personas que atiendan a la reunión y que no sean miembros de la Junta, no tendrán voto. Cuatro miembros de la junta, electos por la Asamblea, pueden constituir el quórum. Cada miembro electo de la junta puede tener un voto. El Rector tiene voz, pero no voto. El voto puede llevarse a cabo simplemente levantando la mano. Sin embargo, si lo requiere un miembro electo de la junta, se puede llevar a cabo el voto secreto. No puede haber votos mediante delegación ni se pueden aceptar votos en ausencia. El orden de las reuniones debe ser: 1. Llamado de atención. 2. Espacio abierto para comentarios del público. 3. Lectura del acta de la reunión anterior. 4. Reporte del Presidente. 5. Reporte del Rector. 6. Otros reportes. 7. Asuntos

anteriores. 8. Asuntos nuevos. 9. Comentarios de los miembros. 10. Fecha de la próxima reunión. 11. Cierre de sesión. La junta debe establecer la política salarial y aprobar, con base en dicha política, los salarios del Rector(a), de la facultad y del personal de servicio de la Escuela y cualquier otra persona que devenga salario de la escuela. Es responsabilidad del Rector, de conformidad con lo establecido en la política salarial, recomendar los salarios para ser aprobados posteriormente por la Junta Directiva. **Sección IX: Deberes de los Miembros de la Junta Directiva:** Los deberes de los miembros de la junta directiva estarán definidos en el Manual de Operaciones de la Junta Directiva. Los miembros de la Junta Directiva deberán hacer disponibles a cualquier miembro activo de la Asociación todos los documentos de la escuela, con la excepción de casos del personal, el estado académico o financiero de estudiantes, o a litigaciones y juicios pendientes. **Sección X: Enmiendas del Reglamento:** Los estatutos sólo pueden ser enmendados por dos terceras partes de los votos de los miembros de una Asamblea General debidamente constituida o una reunión extraordinaria siempre que: La Secretaria General haya notificado por escrito a los miembros de la asociación las enmiendas propuestas al momento en que se les notificó la fecha de dicha reunión; Dicha notificación debe de entregarse a los miembros de la Asociación por los menos 15 días antes de la fecha de la reunión. Una enmienda puede ser puesta en la agenda de la Asamblea General o cualquier reunión especial o extraordinaria siempre y cuando sea propuesta por un mínimo de cinco miembros de la junta directiva.

## CAPITULO VII.

### OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

**ARTICULO 12.** Son atribuciones del Presidente: El Presidente de la junta directiva es el representante legal de la asociación y como tal, firmará las actas, certificaciones y otros documentos y tendrá además las siguientes funciones: Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Convocar con el Secretario General a sesiones ordinarias y de la Junta Directiva. Firmar las actas de la Junta Directiva y de la Asamblea General con el Secretario

de Actas. Firmar con el Secretario General, certificados, diplomas, credenciales y demás documentos que se extiendan a nombre de la asociación. Firmar los cheques y transferencias que se expidan conjuntamente con el Rector o Secretario de Finanzas. Autorizar los gastos administrativos, de organización y otros contemplados en el Presupuesto de la asociación. Nombrar las comisiones que estimen necesarias. Coordinar las actividades de los demás miembros de la junta directiva. Hacer todo lo que estime conveniente para bien de la asociación, incluso delegar algunas de sus funciones a otros miembros de la Junta con la aprobación de los mismos.

**ARTICULO 13. Son atribuciones del Vicepresidente:** Sustituir al presidente en caso de ausencia temporal o por renuncia de éste. Presidir cualquier otra comisión que le designe la junta directiva, cuando ésta lo estime conveniente.

**ARTICULO 14. Son atribuciones del Secretario General:** Convocar con el Presidente a sesiones ordinarias y extraordinarias de la asamblea general y de la Junta Directiva. Organizar en forma eficiente el archivo general de la Secretaría. Mantener relaciones de la asociación con otras sociedades, organismos y demás entidades educativas. Elaborar con el presidente, la agenda de las sesiones de la junta directiva y de la asamblea general. Autorizar con su firma y la del presidente, las certificaciones, diplomas, credenciales y demás documentos que ameriten extender en nombre de la asociación. Custodiar todos los documentos de la asociación.

**ARTICULO 15. Son atribuciones del Secretario de Actas:** Llevar los libros de actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y la Asamblea. Redactar y firmar con el Presidente, las actas de la Junta Directiva y la Asamblea General. Suscribir las certificaciones de las resoluciones adoptadas por la Asamblea y la Junta Directiva.

**ARTICULO 16. Son atribuciones del Tesorero:** Elaborar el presupuesto del año lectivo con la debida anticipación, acompañándose con el Rector, para la aprobación de la junta directiva. Firmar los cheques y transferencias que deben expedirse conjuntamente con

el presidente de la asociación o el Rector de la escuela; Informar por escrito cada tres meses a la Junta Directiva sobre la situación financiera de la Asociación. Verificar los depósitos de los fondos de la Asociación en una Entidad Bancaria. Verificar todos los pagos a realizarse por medio de cheques Bancarios. Servir como consejero a la Escuela en materia financiera. Servir como el presidente del Comité de Finanzas. En todas sus funciones podrá auxiliarse de personal técnico previa autorización de la Junta Directiva. Ser responsable de revisar y recomendar a la Junta Directiva la aprobación de los resultados de la auditoría externa y otros informes financieros.

**ARTICULO 17. Son atribuciones de los Vocales:** Participar en las sesiones de la Junta Directiva y votar en las decisiones que se adoptan. Cubrir las ausencias temporales de los miembros con cargo definido. Auxiliar a los miembros de la Junta Directiva en las actividades y funciones ordinarias o extraordinarias y Cumplir con las funciones o actividades que les asigne por resolución de la Asamblea o la Junta Directiva.

## CAPITULO VIII. DEL PATRIMONIO Y FINANZAS

**ARTICULO 18. La Asociación puede usar los siguientes medios para cumplir sus metas:** Recolectar fondos y controlar sus inversiones y gastos para los propósitos mencionados de la organización. Comprar, alquilar, cambiar, contratar o adquirir propiedades, privilegios, concesiones o bienes muebles o inmuebles de cualquier clase o tenencia que sean necesarios o convenientes para llevar a cabo el objetivo de la asociación y construir, proveer, mantener, reparar, o alterar cualquier edificio, trabajos, establecimientos, plantas y cosas que puedan ser con el tiempo requisitos para cualquier propósito de la asociación, agréguese la venta, el alquiler de hipoteca, disponer de las cuentas, o tratar con asuntos relacionados con la totalidad o parte de las propiedades y derechos de la asociación. Recibir y aceptar donaciones, fondos y regalos de dinero, tierra, edificios fondos invertidos, dividendos, certificados de pago y cualquier otra propiedad de cualquier otra organización, ya sea incorporada o no, que lleve a cabo un trabajo similar al trabajo de la asociación y entendiendo que estas donaciones etc., no conllevan

provisiones contrarias a los Artículos de la asociación y sus reglamentos. Otorgar, mantener, continuar y pagar tales pagos, salarios, gratitudes, contribuciones hacia fondos futuros u otras sumas en reconocimiento de servicios. Dedicar todo o parte del ingreso y todo o parte del principal de cualquier propiedad, real o personal, al desarrollo y apoyo de proyectos que son exclusivamente educacionales. Ninguna parte de las ganancias netas de la asociación deben usarse en beneficio de ningún individuo o miembro, excepto como compensación razonable por servicios que hayan sido proporcionados a la Asociación. La Asociación promoverá la solicitud de fondos de fundaciones y otras organizaciones sin fines de lucro en el territorio nacional de Honduras o fuera de sus fronteras.

### CAPITULO IX.

#### DISOLUCION DE LA ASOCIACION

**ARTICULO 19.** Esta Asociación puede ser disuelta y terminar sus actividades sólo si es aprobado por tres cuartos de todos los miembros de la Asociación presentes en una reunión, tomando como hecho que el Secretario General haya enviado un aviso por escrito de la propuesta de disolución a todos los miembros cuando se les envió el aviso del día de la reunión.

**ARTICULO 20.** En caso de finalización o disolución, los bienes deben ser distribuidos como se ha decretado por la Junta Directiva de la Asociación, entendiéndose que ninguno de los bienes de la Asociación pueden ser distribuidos o estar disponibles en alguna forma a ningún individuo o corporación, excepto a una corporación sin fines de lucro u otra organización sin fines de lucro que esté organizada y que opere exclusivamente con fines de beneficencia, educativos o científicos, donde ninguna porción de sus ganancias netas vayan en beneficio de ningún socio privado o individual, que ninguna parte de sus actividades conlleve propaganda, o que intente influenciar la legislación, que no participe o interfiera (incluyendo la publicación o la distribución de información) en una campaña política en nombre de ningún candidato para un puesto público.

### CAPITULO X.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 21.** La escuela se constituye por tiempo indefinido.

**ARTICULO 22.** Estatutos. La Asociación por este medio aprueba y adopta estos estatutos tal y como sea necesario para el total y eficiente operación de la asociación.

**ARTICULO 23.** Enmiendas de los artículos de la Asociación: Estos Artículos de la Asociación pueden ser enmendados en la reunión anual de la Asociación o en cualquier reunión especial convocada con ese propósito, excepto las dos terceras partes del voto de los miembros presentes y votantes, excepto que los artículos 4, 7, 20, 21, no deben ser modificados de manera que alteren o cambien la naturaleza de ser una institución sin fines de lucro ni la misión y filosofía de la Escuela. El texto de las modificaciones propuestas debe ser entregado a la Junta por lo menos tres semanas antes de la reunión en la cual van a ser considerados. La Junta debe hacer que el texto de las modificaciones propuestas sea enviado a cada uno de los miembros de la Asociación por lo menos dos semanas antes de dicha reunión.

**ARTICULO 24.** Idioma. La versión oficial y aprobada de estos artículos de la Asociación debe estar reflejado en el idioma español.

**ARTICULO 25.** La presente resolución deberá inscribirse en el Libro de Registro de Sentencias del Registro de la Propiedad conforme lo establece el Artículo 2329 del Código Civil.

**ARTICULO 26.** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación. Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiún días del mes de mayo de dos mil diecinueve.

**WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES**

**SECRETARIO GENERAL**

24 O. 2019.



**MUNICIPALIDAD DE DANLÍ****Departamento de El Paraíso****HONDURAS, C.A.****Tel. 2763-2290; 2763-2080 Fax (504) 2763-2638****E-Mail: mundanlí@hondutel.hn****CERTIFICACIÓN**

El suscrito, Secretario municipal de Danlí, departamento de El Paraíso, de libro de actas de Corporación Municipal, Tomo **136-137** año **2019**, **CERTIFICA:** El punto de Acta que literalmente dice: **ACTA No. 12**, Sesión Ordinaria, celebrada por la Corporación Municipal de Danlí, departamento de El Paraíso, día martes dieciocho (18) de junio del año dos mil diecinueve, a las 10:04 A.M. (Diez con Cuatro minutos de la mañana), se celebró Sesión Ordinaria de Corporación Municipal, presidida por el Alcalde Municipal Abog. Gustavo Adolfo Mendoza Ponce, con la asistencia de la Vice Alcaldesa Municipal Lcda. Irma Carolina Cuadra Flores y de los Regidores Municipales: P.M. Fredy Donald Gamero Vargas, Ing., Ramiro Adalid Chacón Ferrufino, P.M. Mauricio Ramírez Martínez, Ing. Henry Antonio Valladares Vallecillo, Sr. John Milton García Flores, Sr. David Renato Discua Elvir, Lcda. Melba Mictalia Ordóñez, Sr. Nelson Rene Guevara Naldivia, Ing. José David Betanco Vargas, Lcda. Sandra Ondina Gallardo Vijil, presente el Asesor Legal Corporativo Abogado Roger Alberto Suárez Vega, el Auditor Municipal Lic. Gustavo Adolfo Duarte Lovo, Sres. José Leovigildo López Roque, Xiomara Gaitán y Profesor Francisco Ferrera, miembros de la Comisión Ciudadana de Transparencia y con el Suscrito Secretario Municipal Abog. Daniel Humberto Méndez Sevilla, se procedió de la siguiente manera: **1.-** Comprobación del Quórum.- **2.-** Apertura de la Sesión. **3.-** Invocación a Dios.- **4.-** Lectura, Discusión y Aprobación de la Agenda.- **5.-** Lectura, Discusión y Aprobación del Acta de Sesión Anterior.- **6.-** Participación de Comisiones.- **7.-** Informes y Pareceres Legales del Asesor Legal Corporativo Abog. Roger Alberto Suarez Vega.- **8.-** Lectura y Análisis de la Correspondencia Recibida.- **9.-** Presentación de Informe por el Alcalde Municipal.- **10.-** Presentación Informes de Comisiones Municipales.- **11.-** Dominios Plenos y Rectificaciones.- **12.-** Acuerdos, Resoluciones y Ordenanzas.- **13.-** Varios.- **14.-** Cierre de la Sesión.- **12.- ACUERDOS, RESOLUCIONES Y ORDENANZAS: ACUERDO N. 198-2019:** Asimismo y en vista de que la exigencia del visto bueno de los Patronatos a través de sus presidentes(a) de patronatos o en su defecto de los Alcaldes Auxiliares, como requisito para autorizar permiso de operación de negocios de expendan bebidas alcohólicas,

se ha venido implementando como una costumbre por la Corporación Municipal de Danlí, **Y CONSIDERANDO:** Que al tenor de lo prescrito en el numeral diez del artículo 13 de la Ley de Municipalidades, es atribución de las municipalidades, entre otros el control y la regulación de establecimientos de diversión pública como ser restaurantes, bares y expendios de aguardiente; y, **CONSIDERANDO:** Que en correlación con anterior el artículo 4 numeral 3 de la Ley de Policía y Convivencia Social, la supervisión, control y regulación de restaurantes, bares y expendios de bebidas alcohólicas, es función de policía de exclusiva competencia de las Corporaciones Municipales.- **POR LO TANTO.-** La Corporación Municipal en el uso de las facultades legales, que la Ley le confiere y en aplicación de los artículos 255, 321 y 324 de la Constitución de la República, artículos 36 y 65 numeral 1 de la Ley de Municipalidades y artículos 25, 26, 31, 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente y demás preceptos indicados en el contexto de esta resolución.-**ACUERDA,** lo siguiente: **Primero:** Dejar establecido como uno más de los requisitos indispensables para extender un permiso de operación de negocios dentro de este término municipal a los restaurantes, bares y expendios de bebidas alcohólicas, que junto con la documentación requerida, están obligados a adjuntar la correspondiente constancia que contenga el visto bueno de los patronatos a través de su Presidente(a) del Patronato o en su defecto por el Alcalde Auxiliar, en el sentido de que el funcionamiento del negocio no afecta la tranquilidad y seguridad personal de los vecinos del lugar donde estará ubicado el mismo.- **Segundo:** Firme que sea este acuerdo, mandar a certificar el mismo a los departamentos de Control Tributario y Justicia Municipal, para que hagan sus anotaciones.- **Tercero:** Por ser de aplicación general este instrumento jurídico municipal a mandar a publicarlo en el Diario Oficial La Gaceta. Y **MANDA** que pasados 10 días de su publicación, **EL MISMO QUEDE FIRME.- PUBLIQUESE.- 14.-CIERRE DE LA SESION.-** No habiendo más que tratar, Alcalde Municipal, cerró la sesión a las 6:00 P.M.- Firma y sello: Alcalde Municipal Abog. Gustavo Adolfo Mendoza Ponce; Firma y Sello: Abog. Daniel Humberto Méndez Sevilla, Secretario Municipal.

Extendido en Danlí, Depto. de El Paraíso, a los cinco (5) días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

**Abog. Daniel Humberto Mendez Sevilla**  
**Secretario Municipal**

24 O. 2019.

## SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. **CERTIFICA:** La **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO**, otorgada mediante Resolución Número 657-2019 de fecha 27 de septiembre del año 2019, mediante Certificación de fecha 21 de febrero del año 2019, que **LITERALMENTE DICE:** El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia a la Sociedad Mercantil **ANALITICA HONDUREÑA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (ANALITICA HONDUREÑA, S. DE R.L. DE C.V.)**, como **DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO** de la Empresa Concedente **ORGENTEC DIAGNOSTIKA GmbH**, de nacionalidad alemana; con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS, POR TIEMPO DEFINIDO; HASTA EL 21 DE FEBRERO DEL 2020; MARIA ANTONIA RIVERA**, Encargada de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. **DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO**, Secretaria General.

Y para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

**DUNIA GRISEL FUENTEZ CARCAMO**  
Secretaria General

24 O. 2019.

## SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. **CERTIFICA:** La **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO**, otorgada mediante Resolución Número 360-2019 de fecha 20 de junio del año 2019, mediante Carta de Nombramiento de fecha 10 de abril del año 2019, que **LITERALMENTE DICE:** El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia a la Sociedad Mercantil **DISTRIBUIDORA COMERCIAL, S. A. (DICOSA)**, como **DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO** de la Empresa

Concedente **ERBA LACHEMA, S.R.O.**, de nacionalidad Checa con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS, POR TIEMPO DEFINIDO; FECHA DE VENCIMIENTO: HASTA EL 10 DE ABRIL DEL AÑO, 2023; ARNALDO CASTILLO**, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico.- **DUNIA GRISEL FUENTEZ CARCAMO**, Secretaria General.

Y para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dos días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

**DUNIA GRISEL FUENTEZ CARCAMO**  
Secretaria General

24 O. 2019.

**Poder Judicial**  
**Honduras**

AVISO TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Santa Rosa de Copán, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que **GILBERTO ALVARADO ALVARADO**, mayor de edad, agricultor, hondureño y vecino de Cucuyagua, Copán, con Identidad número 0406-1954-00029, ha presentado una solicitud de Título Supletorio de Dominio, del siguiente lote de terreno: Un lote de terreno, ubicado en el lugar denominado Las Delicias en el sitio San Antonio, jurisdicción del municipio de Cucuyagua, departamento de Copán, que consta de un área de **CIENTO QUINCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTOS CERO CERO METROS CUADRADOS (115,842.00 M2)** equivalente a **ONCE PUNTO CINCUENTA Y OCHO HECTÁREAS (11.58)** equivalente a **DIECISÉIS PUNTO SESENTA Y UN MANZANAS (16.61 Mz)** de extensión superficial; con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con **GILBERTO ALVARADO ALVARADO**; **al SUR**, colinda con **JAVIER ADALY LOPEZ ALVARADO**; **al ESTE**, colinda con desvío hacia San José de las Palmas; **al OESTE**, colinda con Fernando Arguello Alvarado. El cual ha poseído en forma quieta, pacífica e interrumpidamente por más de diez años y en la que los testigos **Fernando Arguello Alvarado, Juan Ángel Fuentes Montes y Nora Castejón Perez**, afirmaran ser cierto.

Santa Rosa de Copán, 26 de septiembre del año dos mil diecinueve.

**GUSTAVO ARTURO PEREZ DESTEPHEN**  
SECRETARIO, POR LEY

24 O., 24 N. y 24 D. 2019.



REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD  
AGROALIMENTARIA, SUBDIRECCIÓN GENERAL DE  
SANIDAD VEGETAL

**AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES**

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas o Sustancia Afín.

El Abog. **MARIO ANTONIO MENDOZA CASTILLO**, actuando en representación de la empresa **AGROQUIMICA INDUSTRIAL RIMAC, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **EXPRONE 80 WG**, compuesto por ingredientes activos: **AMETRYN 80.00%**

Toxicidad: 5

Estado Físico: **SOLIDO**

Tipo de Formulación: **GRÁNULOS DISPERSABLES**

Grupo al que pertenece: **TRIAZINA**

Formulador y País de Origen: **AGROQUÍMICA INDUSTRIAL RIMAC, S.A. / COSTA RICA**

Tipo de Uso: **HERBICIDA**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

**TEGUCIGALPA, M.D.C., 23 DE SEPTIEMBRE DEL 2019**  
**“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”**

**ING. JUAN VICENTE BARRIOS ALEMÁN**  
**JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL Y USO DE**  
**PLAGUICIDAS (DCUP)**  
**SENASA**

24 O. 2019.

REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD  
AGROALIMENTARIA, SUBDIRECCIÓN GENERAL DE  
SANIDAD VEGETAL

**AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES**

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas o Sustancia Afín.

El Abog. **MARIO ANTONIO MENDOZA CASTILLO**, actuando en representación de la empresa **PRODUCTOS CAMPO-AGRO, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **AGROPIR 24 SC**, compuesto por los elementos: **24% CHLORFENAPYR**.

Toxicidad: 5

Estado Físico: **LIQUIDO**

Grupo al que pertenece: **PYORROLE**

Tipo de Formulación: **SUSPENSIÓN CONCENTRADA**

Formulador y País de Origen: **SHANDONG UNITED PESTICIDE INDUSTRY, CO., LTD / CHINA**.

Tipo de Uso: **INSECTICIDA**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley RTCA 67.05.67.13 de Procedimientos Administrativos.

**TEGUCIGALPA, M.D.C., 23 DE SEPTIEMBRE DEL 2019**  
**“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”**

**ING. JUAN VICENTE BARRIOS ALEMÁN**  
**JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL Y USO DE**  
**PLAGUICIDAS (DCUP)**  
**SENASA**

24 O. 2019.

REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD  
AGROALIMENTARIA, SUBDIRECCIÓN GENERAL DE  
SANIDAD VEGETAL

**AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES**

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas o Sustancia Afín.

El Abog. **MARIO ANTONIO MENDOZA CASTILLO**, actuando en representación de la empresa **TIKAL AGROSOLUTIONS**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **PARTNER 75 WG**, compuesto por los elementos: **75% ISOXAFLUTOLE**

Toxicidad: 5

Grupo al que pertenece: **OXIACETAMIDA**

Estado Físico: **SOLIDO**

Tipo de Formulación: **GRANULADO DISPERSABLE**

Formulador y País de Origen: **SHANDONG HALIR CHEMICAL, CO., LTD / CHINA**.

Tipo de Uso: **HERBICIDA**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley RTCA 67.05.67.13 de Procedimientos Administrativos.

**TEGUCIGALPA, M.D.C., 23 DE SEPTIEMBRE DEL 2019**  
**“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”**

**ING. JUAN VICENTE BARRIOS ALEMÁN**  
**JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL Y USO DE**  
**PLAGUICIDAS (DCUP)**  
**SENASA**

24 O. 2019.

**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización. CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 1159-2019. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, veintiocho de junio del dos mil diecinueve.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha veinticinco de junio del dos mil diecinueve, la cual corre agregada al expediente administrativo No. **PJ-25062019-509**, por el Abogado **LEONEL DAMIAN SUAZO CASTILLO**, en su condición de Apoderado Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA ABICINA**, con domicilio en el municipio de Tocoa, departamento de Colón; contraída a solicitar la Personalidad Jurídica a favor de su representada. **ANTECEDENTE DE HECHO**, en fecha veinticinco de junio del dos mil diecinueve, compareció ante esta Secretaría de Estado, el Abogado **LEONEL DAMIAN SUAZO CASTILLO**, en su condición de Apoderado Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA ABICINA**, con domicilio en el municipio de Tocoa, departamento de Colón, a solicitar la Personalidad Jurídica a favor de su representada.

**MOTIVACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA**

**PRIMERO:** Resulta que en el caso que nos ocupa, la petición formulada por la impetrante, está contraída a pedir la Personalidad Jurídica, de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA ABICINA**, para lo cual, acompaño los documentos que se requieren para casos como el indicado y que, a nuestro juicio, justifican la petición por él formulada.

**SEGUNDO:** En este sentido y según el análisis realizado, se logra apreciar que corren agregados a los folios seis, siete, ocho, nueve, diez al dieciséis, veinticinco al veintiocho (6, 7, 8, 9, 10-16, 25-28) los documentos referentes a carta poder, Certificación de acta de constitución, nombramiento y elección de Junta Directiva, autorización al Presidente para la contratación de un abogado, discusión y aprobación de estatutos, listado de asistencia, enunciados en su respectivo orden, así como también, las copias de las Tarjetas de Identidad de cada uno de los miembros que integran su Junta Directiva.

**TERCERO:** La Constitución de la República, dispone en el artículo 78, que: “...Se garantizan las libertades de asociación

y de reunión siempre que no sean contrarias al orden público y a las buenas costumbres...”, según lo dispone la norma constitucional antes reproducida, la Libertad de Asociación es un derecho protegido por nuestra Constitución en su artículo 78, derecho que posibilita o permite que los ciudadanos constituyamos todo tipo de asociaciones sin importar las tendencias; siempre y cuando éstas no sean contrarias a la Ley, procurando con ello mejorar y defender las condiciones de los grupos de interés con distintas tendencias ideológicas, políticas o religiosas para el fortalecimiento de la sociedad civil y la voz de la opinión pública, necesarias e indispensables en un país democrático.

**CUARTO:** Por su parte el Código Civil en su Capítulo II, artículo 56, se refiere a quienes la ley considera como Personas Jurídicas: “...1° El Estado y las corporaciones, asociaciones y fundaciones de interés público, reconocidas por la Ley. La personalidad de éstas empieza en el instante mismo en que, con arreglo a derecho hubiesen quedado válidamente constituidas. 2° Las Asociaciones de interés particular, sean civiles, mercantiles o industriales, a las que la ley conceda personalidad propia, independientemente de la de cada uno de los asociados”.

**QUINTO:** La Ley Marco del Sector de Agua potable y Saneamiento en su artículo 18 literalmente enuncia “**Las Juntas Administradoras de Agua tendrán personalidad jurídica otorgada que otorgará la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia por medio de dictamen de la respectiva Corporación Municipal, que constatará de la legalidad de la misma. El otorgamiento de dicha personalidad y su publicación en el Diario Oficial La Gaceta será de forma gratuita. El Reglamento de la presente Ley establecerá la organización y funciones de las Juntas de Agua.**

**SEXTO:** Que la Asociación Civil de beneficio mutuo, denominada **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA ABICINA**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**SÉPTIMO:** Que de acuerdo a lo establecido en su artículo 10 de los Estatutos aprobados por la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA ABICINA**, la Asamblea General, es la máxima autoridad de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA ABICINA**, expresa la voluntad colectiva de los usuarios debidamente convocados. Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a) Trimestralmente

en forma Ordinaria con los usuarios del servicio y cuando fuese necesario de urgencia en forma Extraordinaria. Esta resolución no le da validez a cualquier disposición contenida en los mismos, que sean contrarias a la Constitución de la República y las Leyes.

**OCTAVO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

### DECISIÓN

**POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACION**, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo, **Acuerdo Ejecutivo No. 138-2018 de fecha 05 de abril de 2018; Acuerdo Ministerial No. 80-2018 de fecha 09 de abril de 2018.**

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA ABICINA**, con domicilio en el municipio de Tocoa, departamento de Colón; con sus estatutos que literalmente dicen:

#### **ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA ABICINIA, MUNICIPIO DE TOCOA, DEPARTAMENTO DE COLÓN**

### CAPÍTULO I

#### **CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

**ARTÍCULO 1.-** Se constituye la organización cuya denominación será **“Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento de la comunidad de La Abicinia, municipio de Tocoa, departamento de Colón”**, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción,

operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la **comunidad de La Abicinia, municipio de Tocoa, departamento de Colón.**

**ARTÍCULO 2.- EL DOMICILIO LEGAL** será en la **comunidad de La Abicinia, municipio de Tocoa, departamento de Colón** y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

**ARTÍCULO 3.-** Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, conducción, almacenamiento y distribución de agua, construidas por las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

### CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

**ARTÍCULO 4.-** El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta Administradora de Agua y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

**ARTÍCULO 5.-** La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

**ARTÍCULO 6.-** Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener



el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la micro cuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS MIEMBROS. CLASES DE MIEMBROS

**ARTÍCULO 7.-** La Junta Administradora de Agua, tendrá las siguientes categorías de miembros: a) Fundadores; y, b) Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscriben el acta de Constitución de la Junta Administradora de Agua. b) Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

**ARTÍCULO 8.-** Son derechos de los miembros: a) Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y voto, b) Elegir y ser electos, c) Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d) Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios, e) Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio, f) Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

**ARTÍCULO 9.-** Son obligaciones de los miembros: a) Conectarse al sistema de saneamiento, b) Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura, c) Pagar la tarifa por concepto de servicio de agua en las fechas establecidas.

### CAPÍTULO IV

#### OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS, ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

**ARTÍCULO 10.-** La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo integrada por: a) Comité de microcuencas. b) Comité de Operación y Mantenimiento. c) Comité de Saneamiento; y, d) Comité de Vigilancia.

**ARTÍCULO 11.- DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS.-** La asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

**ARTÍCULO 12.-** Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o distribuir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

**ARTÍCULO 13.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Después de la Asamblea de Usuarios, la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta Administradora de

Agua; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem.- Para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y estará conformada por siete (7) miembros: 1.- Un Presidente(a). 2.- Un Vicepresidente(a); 3.- Secretario(a). 4.- Un Tesorero(a). 5.- Un Fiscal, 6.-Un Vocal Primero; y, 7.- Un Vocal Segundo.

**ARTÍCULO 14.-** La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar en cuenta de banco, los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o superar el servicio de agua a los usuarios. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimiento de agua, evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

**ARTÍCULO 15.-** Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

**ARTÍCULO 16.- DEL COMITÉ DE VIGILANCIA.** Dentro de la Junta Administradora desempeña un papel muy importante para el éxito de las actividades administrativas de operación y mantenimiento del sistema, el Comité de Vigilancia, que se encargará de controlar y vigilar permanentemente todas las actividades que se realicen en la Junta. Serán sus funciones: a.- Comprobar la exactitud de los inventarios y estados financieros. b.- Verificar el dinero de caja cada vez que estime conveniente. c.- Vigilar que todos los abonados cumplan con sus obligaciones. d.- Fiscalizar las actividades realizadas por los miembros de la Junta. e.- Auditar y supervisar las cuentas de recaudación proveniente de los abonados. f.- Comprobar los gastos efectuados por la Junta. g.- Verificar el trabajo realizado por los fontaneros y/o mano de obra calificada y no calificada. h.- Firmar los documentos administrativos que den fe de aceptado los informes del Presidente y Tesorero. i.- Vigilar el inventario de la bodega.

**ARTÍCULO 17.- DE LOS COMITÉS DE APOYO.-** La Junta Directiva tendrá los siguientes comités de Apoyo:

a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de microcuenca. c.- Comité de Saneamiento.

**ARTÍCULO 18.-** Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro del Comité de Saneamiento.

**ARTÍCULO 19 DE LA JUNTA DIRECTIVA.-** La Junta Directiva de la Junta Administradora de Agua estará formada por: a) Presidente. b) Vicepresidente, c) Secretario, d) Tesorero, e) Un Fiscal, f) Vocal Primero, g) Vocal Segundo.

**ARTÍCULO 20.-** Son atribuciones del **PRESIDENTE:** a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar la agenda junto con el Secretario. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta Administradora.

**ARTÍCULO 21.-** Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE:** a.- Sustituir al presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la mayoría simple de la Junta Directiva; b.- Supervisará las Comisiones que se asignen; c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea.

**ARTÍCULO 22.-** Son atribuciones del **SECRETARIO:** a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta, excepto con lo relacionado con el dinero. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta Administradora. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

**ARTÍCULO 23.-** Son atribuciones del **TESORERO:** Es el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero, tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.-

Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

**ARTÍCULO 24.-** Son atribuciones del **FISCAL:** a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarias para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

**ARTÍCULO 25.-** Son atribuciones de **LOS VOCALES:** a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

#### **CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO**

**ARTÍCULO 26.-** Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas, así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

**ARTÍCULO 27.-** Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

#### **CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**ARTÍCULO 28.-** En caso de disolución y liquidación de la Junta Administradora de Agua, los bienes de ésta serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

## CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 29.-** El ejercicio financiero de la Junta Administradora de Agua coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

**ARTÍCULO 30.-** Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario, llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

**ARTÍCULO 31.-** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**ARTÍCULO 32.-** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SEGUNDO:** La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA ABICINA**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**TERCERO:** La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA ABICINA**, presentará anualmente ante el **ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (ERSAPS)**, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**CUARTO:** La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA ABICINA**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado y los demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de

la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA ABICINA**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SÉPTIMO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**OCTAVO:** Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC), para que emita la correspondiente inscripción.

**NOVENO:** De oficio procédase a emitir la certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA ABICINA**, cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18, párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFÍQUESE. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA. (F) WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los nueve días del mes de julio de dos mil diecinueve.

**WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES  
SECRETARIO GENERAL**

24 O. 2019.



**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización. CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 1379-2019.- SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACION,** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintiséis de julio del año dos mil diecinueve.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, con fecha veinticinco de junio del dos mil diecinueve, ante esta Secretaría de Estado por el Abogado **LEONEL DAMIAN SUAZO CASTILLO**, en su condición de Apoderado legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA ABICINIA**, con domicilio en el municipio de Tocoa, departamento de Colón, extremo que está debidamente acreditado mediante **CARTA PODER** otorgada en fecha 11 de junio del 2019, petición que se encuentra registrada con orden de ingreso **No. PJ-25062019-509. ANTECEDENTE DE HECHO.** En fecha veinticinco de julio del dos mil diecinueve, compareció ante esta Secretaría de Estado, el Abogado **LEONEL DAMIAN SUAZO CASTILLO**, en su condición de Apoderado legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA ABICINIA**, con domicilio en el municipio de Tocoa, departamento de Colón, contraído solicitó **RECTIFICACION DE LA RESOLUCION No. 1159-2019**, de fecha 28 de junio del 2019, en virtud que se consignó erróneamente en la referida Resolución el nombre de la Asociación **“...DE LA COMUNIDAD DE LA ABICINA”**, siendo lo correcto **“...DE LA COMUNIDAD DE LA ABICINIA”**, tal como consta en el Acta de Constitución de la misma, los cuales corren agregados a folio siete (07) del expediente de mérito.

**MOTIVACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA**

**PRIMERO:** Resulta que en el caso que nos ocupa, después de haber revisado de forma minuciosa cada uno de los documentos acompañados por el Abogado **LEONEL DAMIAN SUAZO CASTILLO**, en su condición de Apoderado legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA ABICINIA**, con domicilio en el municipio de Tocoa, departamento de Colón, se logró verificar que los mismos, se ajustan a las exigencias establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo en el artículo 128.

**SEGUNDO:** De la revisión realizada en la documentación acompañada por el Abogado **LEONEL DAMIAN SUAZO CASTILLO**, en su condición de Apoderado legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA ABICINIA**, con domicilio en el municipio de Tocoa, departamento de Colón, se desprende que la petición realizada, se encuentra

comprendido en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que literalmente dice: “En cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión”, por lo que es procedente, conceder la rectificación de la **RESOLUCION No. 1159-2019**, de fecha 28 de junio del 2019, por haberse consignado erróneamente en la referida Resolución el nombre de la Asociación **“...DE LA COMUNIDAD DE LA ABICINA”**, siendo lo correcto **“...DE LA COMUNIDAD DE LA ABICINIA”**, tal como consta en el Acta de Constitución de la misma, los cuales corren agregados a folio siete (07) del expediente de mérito.

**DECISIÓN**

**POR TANTO:** El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos 78, 79, 80, 245 numeral 40) de la Constitución de la República; 56, 58 del Código Civil; Decreto Ejecutivo No. PCM-055-2017 publicado en fecha 12 de septiembre de 2017; 22, 23, 24, 25, 72 y 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Acuerdo Ejecutivo No. 130-2018 de fecha 05 de abril de 2018, Acuerdo Ministerial No.58-2019 de fecha 27 de febrero de 2019.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Rectificar la resolución **No. 1159-2019**, de fecha 28 de junio del 2019, emitida por esta Secretaría de Estado, mediante la cual se concedió **PERSONALIDAD JURIDICA** a favor de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA ABICINIA**, con domicilio en el municipio de Tocoa, departamento de Colón, donde se consignó erróneamente en la referida Resolución el nombre de la Asociación **“...DE LA COMUNIDAD DE LA ABICINA”**, siendo lo correcto **“...DE LA COMUNIDAD DE LA ABICINIA”**, tal como consta en el Acta de Constitución de la misma, los cuales corren agregados a folio siete (07) del expediente de mérito.

**SEGUNDO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**TERCERO:** La legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.- **NOTIFÍQUESE. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA. (F) WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los seis días del mes de agosto de dos mil diecinueve.

**WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES**  
**SECRETARIO GENERAL**

24 O. 2019.

## Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 24 DE OCTUBRE DEL 2019 No. 35,080 La Gaceta

**BALANCE FINAL DE LIQUIDACION**

La infrascrita, Liquidadora de la Sociedad Mercantil INMOBILIARIA MUNGUÍA GODESKY, S.A. de C.V. al comercio y público en general y para los efectos legales correspondientes, según dispuesto en los artículos 336 numeral IV y 340 numeral I contenidos en el Código de Comercio, procede a comunicar el Balance Final de liquidación de la referida sociedad. Pudiendo hacer las consultas y citas correspondientes al teléfono celular 9970-7279

Tegucigalpa, M.D.C., 17 de octubre de 2019.

**BALANCE FINAL AL 17 DE OCUTBRE DE 2019****ACTIVO**

|                     |               |                      |
|---------------------|---------------|----------------------|
| Activo corriente    |               |                      |
| Caja y Bancos       | 17,600,000.00 | 17,600,000.00        |
| <b>TOTAL ACTIVO</b> |               | <b>17,600,000.00</b> |

**PATRIMONIO****CAPITAL SOCIAL Y UTILIDADES**

|                                   |               |                      |
|-----------------------------------|---------------|----------------------|
| Capital Social                    | 124.200.00    |                      |
| Inés Edwina Munguía               | 56,200.00     |                      |
| Norma Luisa Munguía               | 55,500.00     |                      |
| Anna Patricia Munguía             | 8,300.00      |                      |
| David Esteban Wernet              | 700.00        |                      |
| Anna Karina Wernet                | 700.00        |                      |
| Robert Emmett Laumans             | 700.00        |                      |
| Christiaan Jacques Laumans        | 700.00        |                      |
| Joel Filip Laumans                | 700.00        |                      |
| Juan Angel Arias                  | 700.00        |                      |
| <b>Total Capital Contable</b>     |               | <b>124,200.00</b>    |
| Utilidades Retenidas              | 17.475.800.00 |                      |
| Inés Edwina Munguía               | 7.907,729.15  |                      |
| Norma Luisa Munguía               | 7.809,234.30  |                      |
| Anna Patricia Munguía             | 1.167,867.47  |                      |
| David Esteban Wernet              | 98,494,85     |                      |
| Anna Karina Wernet                | 98,494,85     |                      |
| Robert Emmett Laumans             | 98,494,85     |                      |
| Christiaan Jacques Laumans        | 98,494,85     |                      |
| Joel Filip Laumans                | 98,494,85     |                      |
| Juan Angel Arias                  | 98,494,85     |                      |
| <b>Total Utilidades Retenidas</b> |               | <b>17.475.800.00</b> |
| <b>TOTAL PASIVO MAS CAPITAL</b>   |               | <b>17,600,000.00</b> |

  
Norma Munguia  
Liquidadora  
IMG SA de CV



  
Jose Luis Rivera  
Controlador General  
Colegacion N. 93-08-0070



24 O., 1 y 19 N. 2019.

**MUNICIPALIDAD DE DANLÍ****Departamento de El Paraíso****CERTIFICACIÓN**

El suscrito, Secretario Municipal de Danlí, departamento de El Paraíso, de libro de actas de Corporación Municipal, Tomo **137** año **2019** **CERTIFICA:** El punto de Acta que literalmente dice: **ACTA No. 13**, Sesión Ordinaria, celebrada por la Corporación Municipal de Danlí, departamento de El Paraíso, día **martes nueve (09) de julio del año dos mil diecinueve**, a las **9:30 A.M. (nueve con treinta minutos de la mañana)**, se celebró Sesión Ordinaria de Corporación Municipal, **presidida por el Alcalde Municipal Abog. Gustavo Adolfo Mendoza Ponce**, con la asistencia de la Vicealcaldesa Municipal Lcda. Irma Carolina Cuadra Flores y de los Regidores Municipales: P.M. Fredy Donald Gamero Vargas, P.M. Mauricio Ramírez Martínez, Ing. Henry Antonio Valladares Vallecillo, Sr. John Milton García Flores, Sr. David Renato Discua Elvir, Lcda. Melba Mictalia Ordóñez, Sr. Nelson Rene Guevara Naldivia, Ing. José David Betanco Vargas, Lcda. Sandra Ondina Gallardo Vijil, Presente el Asesor Legal Corporativo Abogado Roger Alberto Suarez Vega, el Auditor Municipal, Lic. Gustavo Adolfo Duarte Lovo, Sres. José Leovigildo López Roque, Xiomara Gaitán, Ever Reyes y Profesor Francisco Ferrera, miembros de la Comisión Ciudadana de Transparencia y con el suscrito Secretario Municipal Abog. Daniel Humberto Méndez Sevilla, se procedió de la siguiente manera: **1.-** Comprobación del Quórum.- **2.-** Apertura de la Sesión.- **3.-** Invocación a Dios.- **4.-** Lectura, Discusión y Aprobación de la Agenda.- **5.-** Lectura, Discusión y Aprobación del Acta de Sesión Anterior.- **6.-** Participación de Comisiones: **a.-** Participación del Patronato del Barrio El Carmelo Abajo.- **b.-** Participación de los Docentes del Programa Educativos de Quebrada Larga.- **c.-** Participación de



la Dra. Celina Berrios, de la Región Sanitaria N.7, Danlí, El Paraíso.- **7.-** Informes y Pareceres Legales del Asesor Legal Corporativo Abog. Roger Alberto Suárez Vega.- **8.-** Lectura y Análisis de la Correspondencia Recibida.- **9.-** Presentación de Informe por el Alcalde Municipal.- **10.-** Presentación Informes de Comisiones Municipales.- **11.-** Dominios Plenos y Rectificaciones.-**12.-** Acuerdos, Resoluciones y Ordenanzas.- **13.-** Varios.- **14.-** Cierre de la Sesión.-

**12.-ACUERDOS, RESOLUCIONES Y ORDENANZAS:**  
**ACUERDO No. 222-2019: CONSIDERANDO:** Que en referencia a lo manifestando por el Ing. Jorge Alberto Morazán, Jefe del Departamento de Obras y Servicios Públicos Municipal, que a su Departamento llegan muchas solicitudes de permisos de construcción los cuales al revisarlos con los precios actuales, de materiales y mano de obra superan los 150,000.00 (Ciento Cincuenta Mil Lempiras exactos), que indica en el artículo N. 41 inciso (B), del Plan de Arbitrios Municipal 2019, para no requerir de planos y presupuestos firmados por profesionales de la Ingeniería Civil o Arquitectura, dichas construcciones llegan a montos menores o iguales a L. 250,000.00 (doscientos cincuenta mil Lempiras) y he podido constatar que son personas de bajos recursos económicos y no tienen capacidad para contratar servicios profesionales.- **CONSIDERANDO:** Que en dicho Departamento tienen retenidas varias solicitudes por la razón

expuesta anteriormente y por tanto afectan a las finanzas municipales al no percibir dichos fondos.- No han autorizado permisos que superen los L. 150,000.00 (ciento cincuenta mil Lempiras exactos), pero aun así se corre el riesgo que las personas comiencen sus construcciones ilegalmente y aunque se les haga visitas y paren sus obras ellos podrían avanzar los fines de semana cuando no se tengan inspectores de campo trabajando.- Es por esta razón que solicito muy respetuosamente, a tan honorable Corporación Municipal la aprobación de la ampliación del margen límite para la construcción sin los requisitos que indica el Art. N. 41 inciso (B), del Plan de Arbitrios, para no requerir de planos y presupuestos firmados y sellados y timbrados, así como la solvencia vigente de colegiación de los profesionales de la Ingeniería Civil o Arquitectura hasta un monto menor o igual a L. 250,000.00 (doscientos cincuenta mil Lempiras exactos), dichos cambios se justifican por el incremento de los precios de materiales y mano de obra en comparación a la fecha en la cual se determinó fijar dicho requisito por el monto de L. 150,000.00 (ciento cincuenta mil Lempiras exactos).- Y de igual manera haciendo un análisis debido a la experiencia en campo, se sugiere realizar un cambio en la duración de los permisos de construcción del Art. N. 41, del Plan de Arbitrios Municipal 2019, se muestra a continuación las escalas actuales y sugeridas.

| RANGO ACTUAL                    | DURACION                     |
|---------------------------------|------------------------------|
| L. 0.01 A L. 100,000.00         | Tres (3) meses               |
| L. 100,000.01 a L. 500,000.00   | Cinco (5) meses              |
| L. 500,000.01 a L. 1,000,000.00 | Seis (6)                     |
| L. 1,000,000.01 en adelante.    | Nueve a doce (9 a 12) meses. |

| RANGO SUGERIDO                    | DURACION                   |
|-----------------------------------|----------------------------|
| L. 0.01 a L. 100,000.00           | Cuarenta y Cinco (45) días |
| L. 100,000.01 a L. 200,000.00     | Dos (2) meses              |
| L. 200,000.01 a L. 300,000.00     | Dos y Medio (2.5) meses    |
| L. 300,000.01 a L. 400,000.00     | Tres (3) meses.            |
| L. 400,000.01 a L. 500,000.00     | Cuatro (4) meses           |
| L.500,000.01 a L. 600,000.00      | Cinco (5) meses.           |
| L.600,000.01 a L. 700,000.00      | Seis (6) meses             |
| L. 800,000.01 a L. 1,000,000.00   | Siete (7) meses            |
| L.1,000,000.01 a L. 1,200,000.00  | Ocho (8) meses             |
| L. 1,200,000.01 a L. 1,500,000.00 | Nueve (9) meses            |
| L. 1,500,000.01 en adelante       | Doce (12) meses.           |

## Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 24 DE OCTUBRE DEL 2019 No. 35,080 La Gaceta

Solicito que al tomar a bien estas medidas en beneficio de la población con bajos recursos económicos la misma sea de ejecución inmediata para poder autorizar los permisos de construcción que tenemos pendiente lo más pronto posible y así no seguir afectando la construcción de sus viviendas a las personas que tanto sueñan con ellas.-

**CONSIDERANDO:** Que la Corporación Municipal es el órgano deliberativo de la Municipalidad, máxima autoridad dentro del Término Municipal; en consecuencia le corresponde entre otros, crear, reformar y derogar los instrumentos normativos locales de conformidad con la Ley de Municipalidades.- **CONSIDERANDO:** Que los actos de la Administración Municipal deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirven de causa y en el derecho aplicable.- **POR LO TANTO:** La Corporación Municipal en aplicación a los artículos 12, 25 Numeral 1, 36, 65 y 66 de la Ley de Municipalidades y artículo 150

del Reglamento de Municipalidades Vigente. **ACUERDA;** **PRIMERO:** Declarar con lugar lo solicitado por el Ing. Jorge Alberto Morazán, Jefe del Departamento de Obras y Servicios Públicos.- **SEGUNDO:** Al efecto, reformar el b del artículo 41 del Plan de Arbitrios Municipal correspondiente al presente año 2019 y que en lo sucesivo se leerá de la siguiente manera: **ARTICULO N. 41:..... b)** Todas las construcciones, no requerirán ir acompañadas de planos y presupuestos firmados y sellados timbrados, así como de la solvencia vigente de colegiación de los profesionales de la Ingeniería Civil o Arquitectura, cuando las mismas se encuentren con un monto de presupuesto, que sea menor o igual a L. 250,000.00 (doscientos cincuenta mil Lempiras exactos), y ASIMISMO reformar el párrafo final del mismo artículo 41, en el sentido de dejar dentro del mismo un cambio en la duración de los permisos de construcción, de conformidad a lo siguiente:

| RANGO                             | DURACION                   |
|-----------------------------------|----------------------------|
| L. 0.01 a L. 100,000.00           | Cuarenta y Cinco (45) días |
| L. 100,000.01 a L. 200,000.00     | Dos (2) meses              |
| L. 200,000.01 a L. 300,000.00     | Dos y Medio (2.5) meses    |
| L. 300,000.01 a L. 400,000.00     | Tres (3) meses.            |
| L. 400,000.01 a L. 500,000.00     | Cuatro (4) meses           |
| L. 500,000.01 a L. 600,000.00     | Cinco (5) meses.           |
| L. 600,000.01 a L. 700,000.00     | Seis (6) meses             |
| L. 800,000.01 a L. 1,000,000.00   | Siete (7) meses            |
| L. 1,000,000.01 a L. 1,200,000.00 | Ocho (8) meses             |
| L. 1,200,000.01 A L. 1,500,000.00 | Nueve (9) meses            |
| L. 1,500,000.01 en adelante       | Doce (12) meses.           |

**TERCERO:** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de diez (10) días de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.- **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.- 14.- CIERRE DE LA SESIÓN.-** No habiendo más que tratar, Alcalde Municipal, cerró la sesión a las 4:55 P.M. Firma y Sello: Alcalde Municipal Abog. Gustavo Adolfo Mendoza Ponce; Firma y Sello: Abog. Daniel Humberto Méndez Sevilla, Secretario Municipal.

Extendido en Danlí, Depto. de El Paraíso, a los cinco (05) días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

**Abog. Daniel Humberto Méndez Sevilla**  
**Secretario Municipal**

24 O. 2019.

**PODER JUDICIAL****JUZGADO DE LETRAS  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.****AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), compareció a este juzgado el señor **JOLMAN AUGUSTO FORTÍN BARAHONA**, incoando demanda en materia de personal con orden de ingreso número **0801-2016-00658**, contra el Estado de Honduras a través Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, demanda especial para la nulidad de un acto administrativo particular por infracción al ordenamiento jurídico establecido, quebrantamiento jurídico de formalidades y esenciales, exceso y desviación de poder. Que se reconozca la situación jurídica individualizada por la cancelación ilegal de que fui objeto. Y como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de mis derechos que se ordene a través de sentencia definitiva el reintegro a mi antiguo puesto de trabajo, más los ascensos a los grados inmediatos superiores que tenía al momento de ser despedido de manera ilegal por parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y a título de daños y perjuicios el pago de salarios dejados de percibir, con todos los aumentos, pago de vacaciones, décimo tercer mes, décimo cuarto mes y demás beneficios colaterales que se pudieran generar desde mi ilegal cancelación hasta el momento en que dicha sentencia sea ejecutada. Se acompañan. Se confiere poder. Se pide especial pronunciamiento de condena de costas a la parte demandada. En relación con el Acuerdo No. 2673-2016, de fecha 25 de octubre de 2016 y notificado en fecha 01 de noviembre de 2016.

**RITO FRANCISCO OYUELA FLORES  
SECRETARIO ADJUNTO**

24 O.2019.

**PODER JUDICIAL****JUZGADO DE LETRAS  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO****AVISO**

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 09 de abril de 2019, el señor Santos Ismael Ordoñez García, compareció ante este juzgado interponiendo demanda con orden de ingreso No. **160-19**, contra la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA) adscrita a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, pidiendo la nulidad de un acto administrativo de carácter particular en materia de personal, consistente en el Acuerdo de cancelación por cesantía DARA-RR/HH No. 026/2019, de fecha 22 de marzo de 2019, por no haber sido dictado conforme a derecho, e infringir el ordenamiento jurídico

establecido. Que se declare la ilegalidad y su nulidad total, que reconozca la situación jurídica individualizada; y adoptar como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de los derechos infringidos, el reintegro a mi puesto de trabajo en iguales o mejores condiciones a las establecidas; pago de salarios con sus incrementos y demás beneficios dejados de percibir en mi ausencia, desde la fecha de mi cancelación, hasta la fecha en que se materialice el reintegro a mi puesto de trabajo del cual fui cancelado por cesantía; asimismo pido el cumplimiento al dictamen médico, emitido por el Instituto Hondureño de Seguridad Social y que la Institución hoy demandada se ha negado a dar cumplimiento al mismo en total discriminación, atentando contra mi estabilidad laboral ha procedido a cancelarme de mi puesto de trabajo. Costas de juicio. Se acompañan documentos. Se otorga poder; En relación con el Acuerdo DARA-RR/HH No. 026-2019, alegando que dicho acto no es conforme a derecho.

**ABOG. JUAN ERNESTO GARCÍA ALVAREZ  
SECRETARIO ADJUNTO**

24 O. 2019.

**PODER JUDICIAL****JUZGADO DE LETRAS  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.****AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintidós (22) de noviembre del dos mil dieciséis (2016), compareció ante este tribunal el señor **JULIO CÉSAR SÁNCHEZ BUSTILLO**, incoando demanda en materia de personal con orden de ingreso número **0801-2016-00703** contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, para la nulidad de un acto administrativo particular (**acuerdo 2709-2016**), por infracción al ordenamiento jurídico establecido, quebrantamiento jurídico de formalidades y esenciales, exceso y desviación de poder. Que se reconozca la Situación Jurídica individualizada por la cancelación ilegal del que fue objeto y como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de mis derechos que se ordene a través de Sentencia Definitiva el reintegro a mi antiguo puesto de trabajo, más lo ascensos a los grados inmediatos superiores que tenía al momento de ser despedido de manera ilegal por parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y a título de daños y perjuicios el pago de salarios dejados de percibir, con todos los aumentos, pago de vacaciones, décimo tercer mes, décimo cuarto mes, y demás beneficios colaterales que se pudieran generar desde mi ilegal cancelación hasta el momento en que dicha sentencia sea ejecutada.

**ABOG. HERLON DAVID MENJIVAR NAVARRO  
SECRETARIO ADJUNTO**

24 O.2019.



**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización **CERTIFICA** la Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No.1041-2015.SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN,** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, tres de julio de dos mil quince.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha doce de junio de dos mil quince, misma que corre a expediente.No.**PJ-12062015-252**, por el Abogado **EVI IDALBERTO GUARDADO MEJÍA** en su carácter de Apoderado Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA LA COLORADA, DEL MUNICIPIO DE LA CEIBA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA,** con domicilio en la Aldea de La Colorada, municipio de La Ceiba, departamento de Atlántida; contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

**RESULTA:** Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable **No.U.S.L.1404-2015 de fecha 22 de junio de 2015.**

**CONSIDERANDO:** Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA LA COLORADA, DEL MUNICIPIO**

**DE LA CEIBA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA,** se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 116, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 003-A-2014, de fecha veinticuatro de enero del dos mil catorce, el Presidente de la República, nombró al abogado y notario **RIGOBERTO CHANG CASTILLO,** como Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.

**POR TANTO:**

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACION Y DESCENTRALIZACION,** en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA LA COLORADA, DEL MUNICIPIO DE LA CEIBA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA**, con domicilio en la aldea de La Colorada, municipio de La Ceiba, departamento de Atlántida, se aprueban sus estatutos en la forma siguiente:

**“ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA LA COLORADA, DEL MUNICIPIO DE LA CEIBA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA”.**

**CAPÍTULO I  
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN,  
DURACIÓN Y DOMICILIO**

**ARTÍCULO 1.-** Se constituye la organización cuya denominación será, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la aldea La Colorada.

**ARTÍCULO 2.-** El domicilio de la Junta de Agua y Saneamiento será en la aldea La Colorada y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

**ARTÍCULO 3.-** Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

**CAPÍTULO II  
DE LOS OBJETIVOS**

**ARTÍCULO 4.-** El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

**ARTÍCULO 5.-** La organización tendrá los siguientes objetivos: **a.-** Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. **b.-** Asegurar una correcta administración del sistema. **c.-** Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. **d.-** Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. **e.-** Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. **f.-** Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. **g.-** Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. **h.-** Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). **i.-** Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

**ARTÍCULO 6.-** Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: **a.-** Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. **b.-** Establecer programas

de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. **c.-** Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. **d.-** Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. **e.-** Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. **f.-** Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. **g.-** Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. **h.-** Realizar cualquier actividad que tienda mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

### **CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS**

**ARTÍCULO 7.-** La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: **a.-** Fundadores; y, **b.-** Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

**ARTÍCULO 8.-** Son derechos de los miembros: **a.-** Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. **b.-** Elegir y ser electos. **c.-** Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. **d.-** Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. **e.-** Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. **f.-** Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

**ARTÍCULO 9.-** Son obligaciones de los miembros: **a.-** Conectarse al sistema de saneamiento. **b.-** Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

### **CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO**

**ARTÍCULO 10.-** La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: **a.-** Asamblea de Usuarios. **b.-** Junta Directiva. **c.-** Comités de Apoyo.

#### **DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS**

**ARTÍCULO 11.-** La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

**ARTÍCULO 12.-** Son funciones de la Asamblea de Usuarios: **a.-** Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. **b.-** Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. **c.-** Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

#### **DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**ARTÍCULO 13.-** Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: **a.-** Un Presidente(a). **b.-** Un Vicepresidente. **c.-** Un Secretario(a). **d.-** Un Tesorero(a). **e.-** Un Fiscal. **f.-** Un Vocal Primero. **h.-** Un Vocal Segundo.

**ARTÍCULO 14.-** La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: **a.-** Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. **b.-** Elaborar



y ejecutar el plan anual de trabajo. **c.-** Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. **d.-** Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. **e.-** Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. **f.-** Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. **g.-** Cancelar o suspender el servicio de agua. **h.-** Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. **i.-** Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

**ARTÍCULO 15.-** Son atribuciones del **PRESIDENTE**: **a.-** Convocar a sesiones. **b.-** Abrir, presidir y cerrar las sesiones. **c.-** Elaborar junto con el Secretario la agenda. **d.-** Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. **e.-** Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. **f.-** Ejercer la representación legal de la Junta de Agua.

**ARTÍCULO 16.-** Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE**: **a.-** Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. **b.-** Supervisar las comisiones que se establezcan. **c.-** Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

**ARTÍCULO 17.-** Son atribuciones del **SECRETARIO**: **a.-** Llevar el libro de actas. **b.-** Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con los fondos. **c.-** Encargarse de la correspondencia. **d.-** Convocar junto con el Presidente. **e.-** Llevar

el registro de abonados. **f.-** Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. **g.-** Manejo de planillas de mano de obras.

**ARTÍCULO 18.-** Son atribuciones del **TESORERO**: El Tesorero es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: **a.-** Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. **b.-** Responder solidariamente, con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. **c.-** Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero, de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). **d.-** Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. **e.-** Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. **f.-** Llevar el inventario de los bienes de la Junta. **g.-** Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. **h.-** Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

**ARTÍCULO 19.-** Son atribuciones del **FISCAL**: **a.-** Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. **b.-** Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. **c.-** Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. **d.-** Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

**ARTÍCULO 20.-** Son atribuciones de **LOS VOCALES:** **a.-** Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. **b.-** El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. **c.-** El Vocal II coordinará el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

**ARTÍCULO 21.-** Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: **a.-** Trimestralmente en forma ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria. **b.-** La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

#### DE LOS COMITÉS DE APOYO

**ARTÍCULO 22.-** La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: **a.-** Comité de Operación y Mantenimiento. **b.-** Comité de Microcuenca. **c.-** Comité de Saneamiento. **d.-** Comité de Vigilancia.

**ARTÍCULO 23.-** Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

#### CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

**ARTÍCULO 24.-** Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: **a.-** Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. **b.-** Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. **c.-** Con las instalaciones y obras físicas del sistema. **d.-** Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

**ARTÍCULO 25.-** Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

#### CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**ARTÍCULO 26.-** Causas de Disolución: **a.-** Por Sentencia Judicial. **b.-** Por resolución del Poder Ejecutivo. **c.-** Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. **d.-** Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. **e.-** Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare será donado exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de



Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

## CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 27.-** El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

**ARTÍCULO 28.-** Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario, llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

**SEGUNDO:** La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA LA COLORADA, DEL MUNICIPIO DE LA CEIBA, DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**TERCERO:** La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA LA COLORADA, DEL MUNICIPIO DE LA CEIBA, DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) los estados financieros

auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones, a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**CUARTO:** La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA LA COLORADA, DEL MUNICIPIO DE LA CEIBA, DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA LA COLORADA, DEL MUNICIPIO DE LA CEIBA, DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras

que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO:** Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

**SEPTIMO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**OCTAVO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**NOVENO:** Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

**DECIMO:** De oficio procédase a emitir la certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA LA COLORADA, DEL MUNICIPIO DE LA CEIBA, DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA,** la cual será publicada en el Diario Oficial “La

Gaceta”, cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18, párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFÍQUESE. (F) RIGOBERTO CHANG CASTILLO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA, SECRETARIO GENERAL**”. Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinte días del mes de enero del dos mil dieciséis.

**RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA  
SECRETARIO GENERAL**

24 O. 2019



### AVISO

La infrascrita, Secretaria Administrativa de la Dirección General del Trabajo, al público en general y para los efectos de ley, AVISA: Que en fecha cinco (05) de septiembre de 2019, mediante Resolución No. 081-2019, la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, reconció la Personalidad Jurídica del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (SITRASTSS)**, con domicilio en San Pedro Sula, departamento de Cortés, el cual ha quedado inscrito en el Tomo No. V, Folio No. 744 del Libro de Registro de Organizaciones Sociales.

Tegucigalpa, M.D.C., 17 de octubre de 2019

**ORietta MORENO FUENTES  
SECRETARIA ADMINISTRATIVA  
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TRABAJO**

24 O. 2019

# Marcas de Fábrica

[1] Solicitud: 2019-024639

[2] Fecha de presentación: 11/06/2019

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

## A.- TITULAR

[4] Solicitante: INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL, S.A. (INDITEX, S.A.)

[4.1] Domicilio: AVENIDA DE LA DIPUTACIÓN, EDIFICIO INDITEX, ARTEIXO, (A CORUÑA); ESPAÑA.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESPAÑA

## B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

## C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



[7] Clase Internacional: 9

[8] Protege y distingue:

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores; periféricos informáticos; gafas antideslumbrantes; lentes (quevedos); lentillas ópticas; cadenas de lentes (quevedos); lentes de contacto; cordones de lentes (quevedos); gafas (óptica); cristales de gafas; estuches para gafas; monturas de gafas y lentes (quevedos); gafas de sol; estuches para lentes (quevedos) y para lentes de contacto; calzado de protección contra los accidentes, radiaciones e incendios; chalecos antibalas; chalecos salvavidas; trajes de protección contra los accidentes, las radiaciones y el fuego; guantes de submarinismo; guantes de protección contra accidentes; trajes de buceo; tarjetas magnéticas codificadas; trajes especiales de protección para aviadores; agendas electrónicas; aparatos telefónicos; básculas (aparatos de pasaje); brújulas; máquinas contables; cascos de protección; catalejos; cronógrafos (aparatos para registrar el tiempo); cucharas dosificadoras; cuentapasos; discos ópticos compactos; espejos (óptica); gemelos (óptica); indicadores de temperatura; software de juegos de ordenador; lectores de casetes; lectores de códigos de barras; linternas de señales, mágicas y ópticas; lupas (óptica); máquinas de dictar; mecanismos para aparatos accionados por ficha; pesas; pilas eléctricas, galvánicas y solares; programas informáticos grabados; traductores electrónicos de bolsillo; transistores (electrónica); termómetros que no sean para uso médico; aparatos de intercomunicación; casetes de

video; dibujos animados; radioteléfonos portátiles (walkie-talkies); publicaciones electrónicas descargables; relojes de arena; alarmas acústicas; alarmas antirrobo; alarmas contra incendio; alfombrillas de ratón; altavoces; aparatos de amplificación de sonido; antenas; viseras antideslumbrantes; cascos (de música); contestadores telefónicos; detectores de monedas falsas; protectores dentales; máquinas para contar y clasificar dinero; aparatos para medir el espesor de las pieles y de los cueros; etiquetas electrónicas para mercancías; gafas de deporte; imanes; punteros electrónicos luminosos; teléfonos móviles; aparatos para ampliaciones (fotografía); aparatos e instrumentos de astronomía; válvulas termoiónicas (radio); tocadiscos automáticos de previo pago; balanzas; balsas salvavidas; registradores de cinta magnética; cintas para limpiar cabezales de lectura; cintas de video; cintas magnéticas; aparatos desmagnetizadores de cintas magnéticas; barómetros; distribuidores de billetes (tickets); termostatos; cámaras fotográficas; aparatos cinematográficos; cámaras de vídeo; cartuchos de videojuegos; codificadores magnéticos; cuentarrevoluciones; diapositivas; proyectores de diapositivas; dinamómetros; discos reflectantes personales para la prevención de accidentes de tránsito; marcadores de dobladillos; dosificadoras; tapas de enchufes; equipos radiotelefónicos; escáneres (equipo de procesamiento de datos) (informática); flashes (fotografía); fotocopiadoras; hologramas; reproductores de discos compactos; señales luminosas; tubos luminosos (publicidad); magnetoscopios; megáfonos; memorias de ordenador; micrófonos; microprocesadores; módems; tubos respiratorios de buceo; objetivos (óptica); ozonizadores; pantallas de proyección; peras eléctricas (interruptores); silbatos para perros; pulsadores de timbres; aparatos de radio; receptores (audio, video); reposamuñecas para ordenador; romanas (balanzas); televisores; tocadiscos; equipos de procesamiento de textos; videoteléfonos; estuches y fundas para ordenadores portátiles, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, lectores de libros digitales y otros aparatos electrónicos o digitales; teléfonos inteligentes; relojes inteligentes; hilos magnéticos; radiología (aparatos de -) para uso industrial; reproductores de sonido portátil.

## D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Sonia Urbina

## USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20 de agosto del año 2019.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **Franklin Omar López Santos**

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 25 N. 2019.



- [1] Solicitud: 2018-024818  
 [2] Fecha de presentación: 04/06/2018  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: BANCO DE AMÉRICA CENTRAL HONDURAS, S.A.  
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- [7] Clase Internacional: 38  
 [8] Protege y distingue:  
 Telecomunicaciones.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Jorge Alberto Pineda

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 12 de octubre del año 2018.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 25 N. 2019.

- [1] Solicitud: 2018-024819  
 [2] Fecha de presentación: 04/06/2018  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: BANCO DE AMÉRICA CENTRAL HONDURAS, S.A.  
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- [7] Clase Internacional: 36  
 [8] Protege y distingue:

Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.

**D.- APODERADO LEGAL**

- [9] Nombre: Jorge Alberto Pineda

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

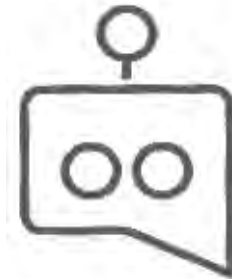
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 12 de octubre del año 2018.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 25 N. 2019.

- [1] Solicitud: 2018-024817  
 [2] Fecha de presentación: 04/06/2018  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: BANCO DE AMERICA CENTRAL HONDURAS, S.A.  
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- [7] Clase Internacional: 42  
 [8] Protege y distingue:  
 Servicios científicos y tecnológicos así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos; servicios de análisis y de investigación industrial; diseño y desarrollo de ordenadores y software.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Jorge Alberto Pineda

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 12 de octubre del año 2018.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 25 N. 2019.

1/ Solicitud: 32516-19  
 2/ Fecha de presentación: 30-07-19  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: COMIDAS ESPECIALIZADAS, S. DE R.L. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Autopista al Aeropuerto, frente Colonia Satélite, a 100 metros de Aguazul, S.A., San Pedro Sula, Cortés.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
**Tipo de Signo:** Mixta  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BIPBIP (ETIQUETA)



6.2/ Reivindicaciones:  
 No se reclama exclusividad sobre la frase food delivery que aparece en la etiqueta adjunta.  
 7/ Clase Internacional: 39  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicios de entrega.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Oswaldo Guzman Palau  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/8/19.  
 12/ Reservas: No se reivindica "food delivery".

Abogada **Noemí Elizabeth Lagos Valeriano**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 25 N. 2019.

1/ Solicitud: 34585-19  
 2/ Fecha de presentación: 14/agosto/19  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: CAN TECHNOLOGIES, INC.  
 4.1/ Domicilio: 15407 McGinty Road West, Wayzata, MN 55391, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: MINNESOTA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
**Tipo de Signo:** Nominativa  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DVAQUA

# DVAQUA

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 13  
 8/ Protege y distingue:  
 Aditivos nutricionales para alimentos para animales, que no sean para propósitos médicos para pez y camarón; alimento para animales (pienso) para pez y camarón.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/8/2019.  
 12/ Reservas:

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 25 N. 2019.

1/ Solicitud: 33919-19  
 2/ Fecha de presentación: 08-08-19  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: CAN TECHNOLOGIES, INC.  
 4.1/ Domicilio: 15407 McGinty Road West, Wayzata, MN 55391, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: MINNESOTA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
**Tipo de Signo:** Nominativa  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TRUMUNE

# TRUMUNE

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 31  
 8/ Protege y distingue:

Comida para mascota.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-08-2019.  
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 25 N. 2019.

1/ Solicitud: 22965-19  
 2/ Fecha de presentación: 03-06-2019  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: TARGET BRANDS, INC.  
 4.1/ Domicilio: 1000 Nicollet Mall, Minneapolis, Minnesota 55403, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: MINNESOTA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
**Tipo de Signo:** Mixta  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EVERSFRING

# ever spring

6.2/ Reivindicaciones:  
 La marca consiste en letras minúsculas estilizada que dividen la marca en dos con la palabra "Ever" (siempre), posicionada encima de la palabra "spring" (primavera) y la letra "i" tiene un diseño de hoja en lugar de un punto. Se protege la grafía como aparece en el ejemplar adjunto.

7/ Clase Internacional: 6  
 8/ Protege y distingue:  
 Papel aluminio.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-07-2019.  
 12/ Reservas:

Abogada **Noemí Elizabeth Lagos Valeriano**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 25 N. 2019.

1/ Solicitud: 2019-16293  
 2/ Fecha de presentación: 11-04-19  
 3/ Solicitud de registro de: EXPRESIÓN O SEÑAL DE PROPAGANDA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: TECH FUND SRL  
 4.1/ Domicilio: Junca 1392, Montevideo - República Oriental del URUGUAY  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: URUGUAY  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
**Tipo de Signo:** Nominativa  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LO MEJOR ESTÁ LLEGANDO

# LO MEJOR ESTÁ LLEGANDO

6.2/ Reivindicaciones:  
 Para utilizarse con la SOL. 54109/2018 de la marca MERCADO LIBRE Y DISEÑO en clase 38.  
 7/ Clase Internacional: 38  
 8/ Protege y distingue:  
 Telecomunicaciones; servicios de acceso a redes mundiales informáticas de comunicación y servicios de acceso a bases de datos remotas relacionados con redes mundiales informáticas de comunicación; transmisión, recepción y publicación de mensajes y/o información y/o avisos, a través de redes de datos y/o vía redes mundiales informáticas de comunicaciones; servicios de acceso a plataformas de comercio electrónico en internet; servicios de telecomunicación para plataformas de comercio electrónico en internet y otros soportes electrónicos.

8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30/4/2019.  
 12/ Reservas:

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 25 N. 2019.

## Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 24 DE OCTUBRE DEL 2019 No. 35,080 La Gaceta

- [1] Solicitud: 2018-048221  
 [2] Fecha de presentación: 15/11/2018  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: ALAS DORADAS, S.A. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: San Juan Opico, departamento de La Libertad, El Salvador.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: EL SALVADOR  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CARMESSI Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 16  
 [8] Protege y distingue:  
 Papel higiénico, servilletas, papel toalla.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 1 de agosto del año 2019.  
 [12] Reservas: No se reivindica exclusividad sobre las frases y términos de uso común que se encuentran en la etiqueta acompañada. Se protege la marca en su conjunto. Sociedad organizada bajo las leyes de El Salvador.

Abogado **Fidel Antonio Medina**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 25 N. 2019.

- 1/ Solicitud: 33569-19  
 2/ Fecha de presentación: 06/08/19  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Vini Industrial Co., Ltd.  
 4.1/ Domicilio: Jinlonghu Industry Region, Beibei District, Chongqing, P.R. CHINA  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: P.R. CHINA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 Tipo de Signo: Mixta  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: JEMİPEX Y ETIQUETA



- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 9  
 8/ Protege y distingue:  
 Calibradores deslizantes; cables eléctricos; sensor; reguladores de voltaje para vehículos; dispositivos de protección para uso personal contra accidentes; cascos protectores; auriculares; instalaciones eléctricas antirobo; gafas [ópticas]; aparatos eléctricos de medición; acumuladores eléctricos para vehículos, cajas de acumulador; cargadores para baterías eléctricas; teléfonos celulares, cascos protectores para deportes.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 13-08-2019.  
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 25 N. 2019.

- 1/ Solicitud: 33563-19  
 2/ Fecha de presentación: 06-08-19  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Vini Industrial Co., Ltd.  
 4.1/ Domicilio: Jinlonghu Industry Region, Beibei District, Chongqing, P.R. CHINA  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: P.R. CHINA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 Tipo de Signo: Mixta  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: JEMİPEX Y ETIQUETA



- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 7  
 8/ Protege y distingue:

- Máquinas agrícolas; Bujías para motores de combustión interna; dinamos; máquinas de movimiento de tierra; herramientas de máquina; segmentos de pistón; pistones para motores; motores para barcos; cilindros para motores de electricidad y motores de combustión; silenciadores para motores de electricidad y motores de combustión; cigüeñales; bielas para máquinas, motores de electricidad y motores de combustión; embragues que no sean para vehículos terrestres; carburadores; rodamientos.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 14/8/2019.  
 12/ Reservas:

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 25 N. 2019.

- 1/ Solicitud: 30811-19  
 2/ Fecha de presentación: 18-07-2019  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: SYNGENTA CROP PROTECTION AG  
 4.1/ Domicilio: Rosentalstrasse 67, 4058 Basilea, SUIZA  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: SUIZA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 Tipo de Signo: Nominativa  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VALNIVIO

**VALNIVIO**

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 5  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas, insecticidas, nematocidas.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 02-08-2019.  
 12/ Reservas:

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 25 N. 2019.

- 1/ Solicitud: 30812-19  
 2/ Fecha de presentación: 18-07-2019  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: SYNGENTA CROP PROTECTION AG  
 4.1/ Domicilio: Rosentalstrasse 67, 4058 Basilea, SUIZA  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: SUIZA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 Tipo de Signo: Nominativa  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TERXAVO

**TERXAVO**

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 5  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas, insecticidas, nematocidas.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 02-08-2019.  
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 25 N. 2019.

- [1] Solicitud: 2019-019844  
 [2] Fecha de presentación: 13/05/2019  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: PRICESMART, INC.  
 [4.1] Domicilio: 9740 Scranton Road, San Diego, CA 92121, Estados Unidos de América  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: DELAWARE  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MEMBER'S SELECTION

## MEMBER'S SELECTION

- [7] Clase Internacional: 24  
 [8] Protege y distingue:  
 Toallas; toallas de mano; toallas de felpa; toallas de cocina; toallas de baño; sábanas.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Cinthya Yadira Ortiz Luna

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 2 de agosto del año 2019.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **Fidel Antonio Medina**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 25 N. 2019.

- 1/ Solicitud: 34110-19  
 2/ Fecha de presentación: 09/agosto/19  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: BELIV LLC  
 4.1/ Domicilio: Popular Center 19th Floor, 208 Ponce de Leon Avenue; San Juan 00918, PUERTO RICO.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: PUERTO RICO  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
**Tipo de Signo:** Mixta  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PIÑOJI Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 32  
 8/ Protege y distingue:  
 Agua pura con sabor a piña, aguas minerales con sabor a piña, aguas con gas con sabor a piña, bebidas energéticas con sabor a piña, jugos con sabor a piña, agua de piña, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas con sabor a piña o hechos a base de piña.  
**8.1/ Página Adicional:**  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 23-08-2019.  
 12/ Reservas:

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 25 N. 2019.

- 1/ Solicitud: 2019-15517  
 2/ Fecha de presentación: 08/04/19  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: FERRERO INTERNATIONAL, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Findel Business Center, Complexe B Rue de Tréves; L-2632 FINDEL, LUXEMBURGO  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: LUXEMBURGO  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
**Tipo de Signo:** Nominativa  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RAISINETS

## RAISINETS

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 30  
 8/ Protege y distingue:

Pastelería y confitería;chocolate; confitería de chocolate; bebidas a base de cacao; nueces recubiertas de chocolate;frutas recubiertas de chocolate;frutos secos recubiertos de chocolate.

- 8.1/ Página Adicional:**  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Stephanie Cruz Anderson  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 21/08/2019.  
 12/ Reservas:

Abogado **Noemí Elizabeth Lagos Valeriano**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 25 N. 2019.

- 1/ Solicitud: 33278-19  
 2/ Fecha de presentación: 05/08/19  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: TARGET BRANDS, INC.  
 4.1/ Domicilio: 1000 Nicollet Mall, Minneapolis, Minnesota 55403, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: MINNESOTA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
**Tipo de Signo:** Mixta  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: OPEN STORY (LOGO)

OPEN  
STORY

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 Se reivindican los tonos de color Azul y Verde Oliva que se muestran en la etiqueta acompañada.  
 7/ Clase Internacional: 3

- 8/ Protege y distingue:  
 Máscaras de gel para los ojos; bolsas de artículos de tocador que se venden llenas de preparaciones de artículos de tocador no medicinales, a saber, pasta de dientes, cepillo de dientes, enjuague bucal, jabón, loción, champú, acondicionadores para el cabello y maquinillas de afeitar desechables, esquiladoras, limas para uñas, tijeras, limpiador de lentes, desodorante; toallitas cosméticas prehumedecidas; kits de artículos de viaje que comprenden artículos de cuidado personal en forma de artículos de tocador no medicinales; rocíos refrescantes para la cara; mascarillas cosméticas; bálsamo labial.  
**8.1/ Página Adicional:**  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 15-08-2019.  
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 25 N. 2019.

- [1] Solicitud: 2017-040381  
 [2] Fecha de presentación: 21/09/2017  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: COGNAC GAUTIER  
 [4.1] Domicilio: 28 rue des Ponts - 16140 AIGRE, Francia  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: FRANCIA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GAUTIER

## GAUTIER

- [7] Clase Internacional: 33  
 [8] Protege y distingue:  
 Bebidas alcohólicas, licores, coñac.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Ricardo Anibal Mejía. M.

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 25 de julio del año 2019.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 25 N. 2019.



## Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 24 DE OCTUBRE DEL 2019 No. 35,080 La Gaceta

1/ Solicitud: 8813/19  
 2/ Fecha de presentación: 22/02/19  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Nintendo Co., Ltd.  
 4.1/ Domicilio: 11-1, Hokotate-cho, Kamitoba, Minami-ku, Kyoto-shi, Kyoto, Japan.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Japón  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico: 2018-107198  
 5.1 Fecha: 24-8-2018  
 5.2 País de Origen: Japón  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 Tipo de Signo: Mixta  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DETECTIVE PIKACHU

Detective Pikachu

6.2/ Reivindicaciones:  
 Se reivindica solicitud prioritaria número 2018-107198 presentada en Japón, en fecha con 24 de agosto de 2018.  
 7/ Clase Internacional: 11  
 8/ Protege y distingue:  
 Lámparas eléctricas; lámparas estándar; luces eléctricas para árboles de navidad; aparatos e instalaciones de iluminación; luces de hadas para decoración festiva; alfombras calentadas eléctricamente; ventiladores eléctricos [para uso doméstico]; instalaciones de calefacción: tostadoras de pan; linternas de papel portátiles; linternas iluminación.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Sonia Urbina  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/7/2019.  
 12/ Reservas:

Abogada Claudia Jacqueline Mejía Anduray  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 25 N. 2019.

1/ Solicitud: 8814/19  
 2/ Fecha de presentación: 22/02/19  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Nintendo Co., Ltd.  
 4.1/ Domicilio: 11-1, Hokotate-cho, Kamitoba, Minami-ku, Kyoto-shi, Kyoto, Japan.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Japón  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DETECTIVE PIKACHU

Detective Pikachu

6.2/ Reivindicaciones:  
 Se reivindica solicitud prioritaria número 2018-107198 presentada en Japón, en fecha con 24 de agosto de 2018.  
 7/ Clase Internacional: 14  
 8/ Protege y distingue:  
 Llaveros; llaveros [anillas partidas con dijes o abalorios]; dijes para llaveros; estuches de joyería; monedas conmemorativas; monedas; adornos personales [joyería]; aretes; alfileres de corbata; collares; pulseras, anillos [joyería]; medallas; alfileres ornamentales; joyería; dijes de joyería de zapatos; relojes y relojería.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Sonia Urbina  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30/4/2019.  
 12/ Reservas:

Abogada Claudia Jacqueline Mejía Anduray  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 25 N. 2019.

[1] Solicitud: 2019-008818  
 [2] Fecha de presentación: 22/02/2019  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: NINTENDO CO., LTD.  
 [4.1] Domicilio: 11-1, HOKOTATE-CHO, KAMITOBATA, MINAMI-KU, KYOTO-SHI, KYOTO, Japón  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: Japón  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro Básico: 2018-107198  
 [5.1] Fecha: 24/08/2018  
 [5.2] País de Origen: JAPÓN  
 [5.3] Código País: JP  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DETECTIVE PIKACHU

Detective Pikachu

[7] Clase Internacional: 24  
 [8] Protege y distingue:

Artículos textiles tejidos para uso personal, toallas de textil; toallas de playa; fundas de almohada [almohadillas]; fundas para cojines; alfombras de viaje [batas de regazo]; tiros, mantas de lana; ropa de cama; servilletas de mesa de textil; manteles personales de textil; portavasos de textil; manteles de textil; banderas y estandartes, que no sean de papel; tapices de textil; cobertores de cama.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: Sonia Urbina

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 28 de junio del año 2019.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado Franklin Omar López Santos  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 25 N. 2019.

1/ Solicitud: 8816/19  
 2/ Fecha de presentación: 22/02/19  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Nintendo Co., Ltd.  
 4.1/ Domicilio: 11-1, Hokotate-cho, Kamitoba, Minami-ku, Kyoto-shi, Kyoto, Japan.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Japón  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DETECTIVE PIKACHU

Detective Pikachu

6.2/ Reivindicaciones:  
 Se reivindica solicitud prioritaria número 2018-107198 presentada en Japón, en fecha con 24 de agosto de 2018.  
 7/ Clase Internacional: 18  
 8/ Protege y distingue:  
 Recipientes de empaque de cuero; cobertores de cuero; bolsas y artículos similares; bolsitas, bolsa; mochilas, maletas, bolsas de cuero; estuches para tarjetas [estuches para notes]; carteras, monederos, portallaves, etiquetas de equipaje; mochilas; estuches de tocador, no equipados; sombrillas y sus partes.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Sonia Urbina  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30/4/19.  
 12/ Reservas:

Abogada Noemí Elizabeth Lagos Valeriano  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 25 N. 2019.

1/ Solicitud: 8817/19  
 2/ Fecha de presentación: 22/02/19  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Nintendo Co., Ltd.  
 4.1/ Domicilio: 11-1, Hokotate-cho, Kamitoba, Minami-ku, Kyoto-shi, Kyoto, Japan.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Japón  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DETECTIVE PIKACHU

Detective Pikachu

6.2/ Reivindicaciones:  
 Se reivindica solicitud prioritaria número 2018-107198 presentada en Japón, en fecha con 24 de agosto de 2018.  
 7/ Clase Internacional: 21  
 8/ Protege y distingue:  
 Utensilios cosméticos y de aseo; cepillos de dientes, no eléctricos; utensilios de cocina y recipientes de cocina, excepto calentadores de agua a gas para uso doméstico, calentadores de cocina no eléctricos para uso doméstico, encimeras de cocina y fregaderos de cocina; tarros de galletas; tazones de vidrio; tazas; platos y recipientes; tazones de sopa; loncheras; platos de papel; frascos de bebida para viajeros; frascos para bebidas para deportes; botellas de vacío [frascos aislados]; palillos; estuches de palillos; pajillas de beber; bandejas para uso doméstico; portavasos, que no sean de papel o textil; cestos de papel de desecho; recipientes de alimentación para mascotas; jaboneras y recipientes para jabón.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Sonia Urbina  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-7-19.  
 12/ Reservas:

Abogada Noemí Elizabeth Lagos Valeriano  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 25 N. 2019.



1/ Solicitud: 8819/19  
2/ Fecha de presentación: 22/02/19  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: Nintendo Co., Ltd.  
4.1/ Domicilio: 11-1, Hokotate-cho, Kamitoba, Minami-ku, Kyoto-shi, Kyoto, Japan.  
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Japón

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DETECTIVE PIKACHU

Detective Pikachu

**6.2/ Reivindicaciones:**

Se reivindica solicitud prioritaria número 2018-107198 presentada en Japón, en fecha con 24 de agosto de 2018.

7/ Clase Internacional: 25

8/ Protege y distingue:

Ropa; camisetas; camisas de polo; sudaderas; parkas; chaquetas [de vestir]; impermeables pantalones; pantalones deportivos; batas, faldas; pijamas; ropa interior; ropa de baño [trajes de baño]; ropa interior de punto; calcetería; calcetines; bufandas; orejeras [ropa]; guantes [ropa]; mitones; calienta piernas; sombrerería; viseras para gorras; cinturones para ropa; calzado; zapatos deportivos; botas de lluvia; zapatos de playa; zapatillas; disfraces de mascarada; disfraces para usar en juegos de rol; disfraces de Halloween.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: Sonia Urbina

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-07-2019.

12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 25 N. 2019.

[1] Solicitud: 2019-008820

[2] Fecha de presentación: 22/02/2019

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: NINTENDO CO., LTD.

[4.1] Domicilio: 11-1, HOKOTATE-CHO, KAMITOBATA, MINAMI-KU, KYOTO-SHI, KYOTO, Japón

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: Japón

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro Básico: 2018107198

[5.1] Fecha: 24/08/2018

[5.2] País de Origen: JAPÓN

[5.3] Código País: JP

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: DETECTIVE PIKACHU

Detective Pikachu

[7] Clase Internacional: 26

[8] Protege y distingue:

Hebillas [accesorios de vestir]; insignias que no sean de metales preciosos; insignias ornamentales [botones]; pines, excepto joyería; parches termoadhesivos para la decoración de artículos textiles [mercería]; parches de tela ornamentales; artículos de mercería [artículos de confección], excepto hilos; adornos para el cabello; cintas para el cabello; horquillas y pinzas para el cabello; pelo falso; botones; cierres para ropa; zapatos de recorte.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: Sonia Urbina

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 28 de junio del año 2019.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada Martha Maritza Zamora Ulloa  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 25 N. 2019.

[1] Solicitud: 2019-008826

[2] Fecha de presentación: 22/02/2019

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: NINTENDO CO., LTD.

[4.1] Domicilio: 11-1, HOKOTATE-CHO, KAMITOBATA, MINAMI-KU, KYOTO-SHI, KYOTO, Japón

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: Japón

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro Básico: 2018-107198

[5.1] Fecha: 24/08/2018

[5.2] País de Origen: JAPÓN

[5.3] Código País: JP

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: DETECTIVE PIKACHU

Detective Pikachu

[7] Clase Internacional: 32

[8] Protege y distingue:

Bebidas sin alcohol; jugos de fruta; jugos de vegetales [bebidas]; refrescos de cola; gaseosas, agua gasificada [agua de soda]; aguas de mesa; bebidas de suero.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: Sonia Urbina

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 6 de julio del año 2019.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado Franklin Omar López Santos  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 25 N. 2019.

1/ Solicitud: 8822/19

2/ Fecha de presentación: 22/02/19

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: Nintendo Co., Ltd.

4.1/ Domicilio: 11-1, Hokotate-cho, Kamitoba, Minami-ku, Kyoto-shi, Kyoto, Japan.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Japón

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DETECTIVE PIKACHU

Detective Pikachu

**6.2/ Reivindicaciones:**

Se reivindica solicitud prioritaria número 2018-107198 presentada en Japón, en fecha con 24 de agosto de 2018.

7/ Clase Internacional: 29

8/ Protege y distingue:

Productos lácteos; leche; yogur; vegetales congelados; frutas congeladas; verduras y frutas procesadas; jaleas; mantequilla de mani; patatas fritas; gelatinas para alimentos; estofado de curry precocinado, estofado y mezclas de sopa; sopas; preparaciones para hacer sopas; hojuelas secas de espuma para rociar arroz en agua caliente [Ochazuke-nori]; furi-kake [escamas secas de pescado, carne, verduras o algas].

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: Sonia Urbina

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30/4/19.

12/ Reservas:

Abogada Claudia Jacqueline Mejía Anduray  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 25 N. 2019.

1/ Solicitud: 8811/19

2/ Fecha de presentación: 22/02/19

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: Nintendo Co., Ltd.

4.1/ Domicilio: 11-1, Hokotate-cho, Kamitoba, Minami-ku, Kyoto-shi, Kyoto, Japan.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Japón

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DETECTIVE PIKACHU

Detective Pikachu

**6.2/ Reivindicaciones:**

Se reivindica solicitud prioritaria número 2018-107198 presentada en Japón, en fecha con 24 de agosto de 2018.

7/ Clase Internacional: 08

8/ Protege y distingue:

Tenedores de mesa; cucharas; abrelatas no eléctricos; tijeras; cortaúñas, eléctricas o no eléctricas; cuchillos; vajillas [cuchillos, tenedores y cucharas]; herramientas de mano afiladas o puntiagudas y espadas; estuches de pedicura; estuches de manicura; rizadoros de pestañas.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: Sonia Urbina

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-07-2019.

12/ Reservas:

Abogada Martha Maritza Zamora Ulloa  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 25 N. 2019.

## Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 24 DE OCTUBRE DEL 2019 No. 35,080 La Gaceta

1/ Solicitud: 10978/19  
 2/ Fecha de presentación: 08/03/19  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Mylan Institutional Inc.  
 4.1/ Domicilio: 1718 Northrock Court, Rockford, IL 61103  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
**Tipo de Signo:**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NEPEXTO

**NEPEXTO**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la artritis reumatoide, artritis reumatoide juvenil y artritis psoriásica, psoriasis en placa y espondilitis anquilosante.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Sonia Urbina  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-04-2019.  
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 S., 8 y 24 O. 2019.

1/ Solicitud: 10094/19  
 2/ Fecha de presentación: 01/03/19  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: The Procter & Gamble Company  
 4.1/ Domicilio: One Procter & Gamble Plaza, Cincinnati Ohio 45202, United States of America.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
**Tipo de Signo:**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PAMPERS

**PAMPERS**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Pañales desechables para niños y pañales de entrenamiento.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-03-2019.  
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 S., 8 y 24 O. 2019.

1/ Solicitud: 10979/19  
 2/ Fecha de presentación: 08/03/19  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: IKATECH SOLUTIONS LLC  
 4.1/ Domicilio: Calle 1 Metro Office Park Lote 8 Suite 305, Edificio Colgate Palmolive, Guaynabo, Puerto Rico.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
**Tipo de Signo:**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: U-SHARE Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 09  
 8/ Protege y distingue:  
 Programas de computador y software informáticos para la acumulación, compilación, procesamiento, transmisión y difusión de datos para uso en dispositivos fijos, móviles y manuales. Software en los campos de la comunicación inalámbrica

de acceso a la información móvil, y de la gestión de datos a distancia, para la entrega inalámbrica de contenido a las computadoras de mano, los organizadores personales digitales [pda], computadoras portátiles y dispositivos móviles; software que permita cargar, fijar, mostrar, vincular, presentar, etiquetar, bitácoras [blogs], compartir o suministrar medios electrónicos o información en la internet u otras redes de comunicaciones; software que permita a los usuarios de la red en línea transferir datos de identidad personal para identificar y compartir información con otros sitios web o aplicaciones; software que permite realizar operaciones de comercio electrónico; software de interfaz de programación de aplicaciones (api) para proporcionar sugerencias y permitir a los usuarios realizar operaciones de comercio electrónico a través de la red mundial de informática; software para proporcionar sugerencias, envío de alertas, de mensajes electrónicos, para la transmisión de órdenes, envío y recepción de mensajes electrónicos y permitir a los usuarios realizar transacciones de comercio electrónico a través de la red mundial de informática. Software para coordinación de servicios logísticos.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-03-2019.  
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 S., 8 y 24 O. 2019.

1/ Solicitud: 2019-14425  
 2/ Fecha de presentación: 01/04/19  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Duwest Guatemala, Sociedad Anónima  
 4.1/ Domicilio: Ciudad de Guatemala, Guatemala.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
**Tipo de Signo:**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BOA

**BOA**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 01  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Sonia Urbina  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/05/2019.  
 12/ Reservas:

Abogada **Noemí Elizabeth Lagos Valeriano**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 S., 8 y 24 O. 2019.

1/ Solicitud: 54200-2018  
 2/ Fecha de presentación: 28-12-2018  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Asahi Group Holdings, Ltd.  
 4.1/ Domicilio: 23-1, Azumabashi 1-chome, Sumida-ku, Tokyo, Japan  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
**Tipo de Signo:**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ASAHI Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 30  
 8/ Protege y distingue:  
 Café; té; té de oolong (té chino); té negro; té hecho de algas marinas (kombu-cha); té verde japonés; mugicha (té de cebada tostada); bebidas a base de café; bebidas a base de café que contienen leche; azúcar; arroz; tapioca; sagú; café artificial; harina y preparaciones hechas de cereales; cacao; caramelos; barras de cereal; preparaciones de cereal; confitería a base de cereal; confitería a base de cereal con frutos secos (y nueces); preparaciones de cereales que consisten principalmente en granos procesados, nueces y frutos secos; golosinas; galletas; galletas saladas; chocolate; gotas de frutas (productos de confitería); bizcochos; gelatinas de fruta (productos de confitería); pastillas (productos de confitería); pastillas y chicles para refrescar el aliento, no para fines médicos; miel, melaza; levadura, polvo para hornear; sal; mostaza; vinagre; salsas (condimentos); hielo comestible; curry (especia).  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Sonia Urbina  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-07-2019.  
 12/ Reservas:

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 S., 8 y 24 O. 2019.

1/ Solicitud: 19-24994  
 2/ Fecha de presentación: 12-06-19  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: AGROVET MARKET, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Av. Canadá 3792-3798 San Luis, Lima, PERÚ  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Perú  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
**Tipo de Signo:**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Producto farmacéutico de uso veterinario.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Marcelo Antonio Turcios Vindel  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-07-2019.  
 12/ Reservas:

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 S., 8 y 24 O. 2019.

[1] Solicitud: 2019-015624  
 [2] Fecha de presentación: 08/04/2019  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: AGROVET MARKET, S.A.  
 [4.1] Domicilio: AV. CANADA 3792-3798 SAN LUIS, LIMA, PERÚ  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: PERÚ  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GENVET Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos de uso veterinario.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Marcelo Antonio Turcios Vindel

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 26 de julio del año 2019.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 S., 8 y 24 O. 2019.

1/ Solicitud: 30863-19  
 2/ Fecha de presentación: 18-7-19  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: RGS II group, S.A. de C.V.  
 4.1/ Domicilio: Calle España número 410, Colonia Industrial Martel de Santa Catarina, Santa Catarina, Nuevo León, México. C.P. 66367.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
**Tipo de Signo:**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: IDRAPOWER

# IDRAPOWER

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 32  
 8/ Protege y distingue:  
 Bebidas isotónicas, bebidas sin alcohol y bebidas refrescantes sin alcohol.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Marcelo Antonio Turcios Vindel  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30/7/2019.  
 12/ Reservas:

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 S., 8 y 24 O. 2019.

1/ Solicitud: 31107-19  
 2/ Fecha de presentación: 18-7-19  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: MED PHARMA, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Kilómetro dieciséis punto cinco (16.5) Carretera a San Juan Sacatepéquez, Lote veinticuatro (24), Complejo Industrial Mixco Norte, zona seis (6) de Mixco, Guatemala.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
**Tipo de Signo:**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DIABILEVPLUS

# DIABILEVPLUS

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos hipoglucemiantes.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Marcelo Antonio Turcios Vindel  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31/07/19.  
 12/ Reservas:

Abogada **Noemí Elizabeth Lagos Valeriano**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 S., 8 y 24 O. 2019.

## Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 24 DE OCTUBRE DEL 2019 No. 35,080 La Gaceta

[1] Solicitud: 2019-019854  
 [2] Fecha de presentación: 13/05/2019  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: PRICESMART, INC.  
 [4.1] Domicilio: 9740 Scranton Road, San Diego, CA 92121, Estados Unidos de América  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: DELAWARE  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MEMBER'S SELECTION Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 4  
 [8] Protege y distingue:  
 Aceite de motor.  
**d.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: CINTHYA YADIRA ORTIZ LUNA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de septiembre del año 2019.  
 [12] Reservas:

Abogado FIDEL ANTONIO MEDINA  
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

24 O., y 8, 25 N. 2

[1] Solicitud: 2019-019838  
 [2] Fecha de presentación: 13/05/2019  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: PRICESMART, INC.  
 [4.1] Domicilio: 9740 Scranton Road, San Diego, CA 92121, Estados Unidos de América  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: DELAWARE  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MEMBER'S SELECTION

# MEMBER'S SELECTION

[7] Clase Internacional: 4  
 [8] Protege y distingue:  
 Aceite de motor.  
**d.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: CINTHYA YADIRA ORTIZ LUNA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de septiembre del año 2019.  
 [12] Reservas:

Abogado FIDEL ANTONIO MEDINA  
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

24 O., y 8, 25 N. 2

1/ Solicitud: 52954-18  
 2/ Fecha de presentación: 18-12-2018  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Hato Potrero Farm, Inc.  
 4/1/ Domicilio: 611 East Obispo Avenue Clewiston, FL 33440, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: FLORIDA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
**Tipo de Signo:** Nominativa  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: YO GUSTO

# YO GUSTO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 29  
 8/ Protege y distingue:  
 Queso, yogur.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/08/2019

12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 25 N. 2019.

1/ Solicitud: 33292-19  
 2/ Fecha de presentación: 05/08/19  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: Eisai R & D Management Co., Ltd.  
 4/1/ Domicilio: 6-10, Koishikawa 4-chome, Bunkyo-ku, Tokyo 112-8088, JAPÓN  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: JAPÓN

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

**Tipo de Signo:** Nominativa

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Fycompa

# Fycompa

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 5

8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones farmacéuticas.

8.1/ Página Adicional

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/09/2019

12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 25 N. 2019.

1/ Solicitud: 2019-16295  
 2/ Fecha de presentación: 11-04-19  
 3/ Solicitud de registro de: EXPRESIÓN O SEÑAL DE PROPAGANDA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: TECH FUND SRL  
 4/1/ Domicilio: Juncal 1392, Montevideo - República Oriental del URUGUAY  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: URUGUAY

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

**Tipo de Signo:** Nominativa

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LO MEJOR ESTÁ LLEGANDO

# LO MEJOR ESTÁ LLEGANDO

6.2/ Reivindicaciones:

Para utilizarse con la SOL.54112/2018 de la marca MERCADO LIBRE Y DISEÑO en clase 42.

7/ Clase Internacional: 42

8/ Protege y distingue:

Servicios científicos y tecnológicos así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos; servicios de análisis e investigación industrial; diseño y desarrollo de ordenadores y software; alojamiento de plataformas de comercio electrónico en internet; programación de software para plataformas de comercio electrónico; mantenimiento de software utilizado en el ámbito del comercio electrónico; servicios de consultoría en relación con software utilizado en el comercio electrónico; consultoría en creación y diseño de sitios web para el comercio electrónico; servicios de mantenimiento y consultoría en materia del software utilizado en el comercio electrónico; diseño y desarrollo de software logístico desarrollo de software de logística, desarrollo de software de gestión de cadenas de suministro, desarrollo de software de portales de negocios electrónicos diseño y desarrollo de software logístico, de gestión de cadenas de suministro y diseño y desarrollo de software logístico de portales de negocios electrónicos.

8.1/ página adicional

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02/05/19

12/ Reservas:

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 25 N. 2019.



1/ Solicitud: 34101-19  
 2/ Fecha de presentación: 09/agosto/19  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/Solicitante: INTERMODA, S.A. DE C.V.  
 4.1/Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, HONDURAS.  
 4.2/Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/Registro Básico:  
 5.1/Fecha:  
 5.2/País de Origen:  
 5.3/Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 Tipo de Signo: Mixta  
 6/Denominación y 6.1/ Distintivo: SAMBBA PEPE REVOLUTION & CO. Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:  
 El cliente ya cuenta con el registro No. 113268 de la marca PEPE REVOLUTION & CO. Y ETIQUETA en clase 25.  
 7/Clase Internacional: 25  
 8/ Protege y distingue:  
 Vestidos, calzados, sombrerería.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 23-08-2019  
 12/Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 25 N. 2019.

1/ Solicitud: 34100-2019  
 2/ Fecha de presentación: 09/agosto/19  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/Solicitante: Hiran Agustín Torres Garibay  
 Irma Yolanda López Gonzalez  
 4.1/Domicilio: Prolongación Avenida Laureles, número 891, Colonia Villas de los Belenes, Zapopan, Jalisco CP 45180, MÉXICO.  
 4.2/Nacionalidad: MEXICANA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/Registro Básico:  
 5.1/Fecha:  
 5.2/País de Origen:  
 5.3/Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 Tipo de Signo: Mixta  
 6/Denominación y 6.1/ Distintivo: ONIX y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/Clase Internacional: 16  
 8/ Protege y distingue:  
 Cuadernos, agendas, libretas, calendarios.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 23-08-2019  
 12/Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 25 N. 2019.

1/ Solicitud: 22973-19  
 2/ Fecha de presentación: 03-06-2019  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/Solicitante: Technical Chemical Company.  
 4.1/Domicilio: 3327 Pipeline Road, P.O. Box 139, Cleburne, TEXAS 76033, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
 4.2/Organizada bajo las Leyes de: TEXAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/Registro Básico: 88215623  
 5.1/Fecha: 4/12/2018  
 5.2/País de Origen: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
 5.3/Código País: EUA  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 Tipo de Signo: Mixta  
 6/Denominación y 6.1/ Distintivo: TURBO 108 Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/Clase Internacional: 1

8/ Protege y distingue:  
 Aditivos químicos para combustible, a saber, limpiador de inyectores de combustibles, reforzador de octano, tratamiento de combustible, reductor de emisiones, mejorador de kilometraje y limpiador de diésel.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 17/6/2019  
 12/Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 25 N. 2019.

1/ Solicitud: 21518-19  
 2/ Fecha de presentación: 22-05-19  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/Solicitante: MUMUSOKR CO., LTD.  
 4.1/Domicilio: 601, 47 SEJONGDAERO 23 GIL JONGRO-GU SEOUL, REPÚBLICA DE COREA.  
 4.2/Organizada bajo las Leyes de: REPÚBLICA DE COREA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/Registro Básico:  
 5.1/Fecha:  
 5.2/País de Origen:  
 5.3/Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 Tipo de Signo: Mixta  
 6/Denominación y 6.1/ Distintivo: MUMUSO



6.2/ Reivindicaciones:  
 Se protege la grafía en su conjunto como aparece en el ejemplar adjunto. No se reivindica exclusividad sobre .KR que se muestra en el ejemplar adjunto  
 7/Clase Internacional: 3  
 8/ Protege y distingue:  
 Leche limpiadora para uso de tocador; champús; preparaciones de limpieza; betún para zapatos; aceites esenciales; cosméticos; dentífricos; incienso, cosméticos para animales; preparaciones aromatizantes de aire.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 05-06-2019  
 12/Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 25 N. 2019.

1/ Solicitud: 36233-19  
 2/ Fecha de presentación: 26/AGOSTO/19  
 3/ Solicitud de registro de: EXPRESIÓN O SEÑAL DE PROPAGANDA  
**A.- TITULAR**  
 4/Solicitante: PEPSICO, INC.  
 4.1/Domicilio: 700 Anderson Hill Road, Purchase, New York 10577, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.  
 4.2/Organizada bajo las Leyes de: Carolina del Norte  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/Registro Básico:  
 5.1/Fecha:  
 5.2/País de Origen:  
 5.3/Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 Tipo de Signo: Nominativa  
 6/Denominación y 6.1/ Distintivo: ENCIENDE TU LLAMA



6.2/ Reivindicaciones:  
 Para usarse con el Reg. No.135163 de la marca FLAMIN'HOT en clase 30.  
 7/Clase Internacional: 30  
 8/ Protege y distingue:  
 Bocadillos consistiendo principalmente de harina, granos, maíz, cereal, arroz, materiales de vegetales o combinaciones de los mismos, incluyendo frituras de maíz, frituras de tortilla, frituras de pita, frituras de arroz, pasteles de arroz y productos de pasteles de arroz, galletas de arroz, galletas, pretzels, bocadillos rellenos, palomitas de maíz reventadas, palomitas de maíz y cacahuates confitados, salsas para bocadillos, salsas, bocadillos en barra.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/Nombre: JULIA R. MEJÍA  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 09/9/2019.  
 12/Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 25 N. 2019.

## Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 24 DE OCTUBRE DEL 2019 No. 35,080 La Gaceta

1/ Solicitud: 2019-28227  
 2/ Fecha de presentación: 02-06-19  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/Solicitante: DRIMYS ASSETS FINANCE, S.A.  
 4.1/Domicilio: Salduba Building, Third Floor 53RD East Street, Urbanización Marbella Ciudad de Panamá, República de Panamá.  
 4.2/Organizada bajo las Leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/Registro Básico:  
 5.1/Fecha:  
 5.2/País de Origen:  
 5.3/Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/Denominación y 6.1/ Distintivo: BIA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/Clase Internacional: 29  
 8/ Protege y distingue:  
 Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, a saber, frijol, maíz, jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceite y grasas para uso alimenticio, aceite de oliva virgen extra para uso alimenticio; salchichas / salchichones [vienna sausages], carne enlatada [conservas]; chiles en conserva, nopales en conserva, sopas; yogur; leche, bebidas a base de leche, leche saborizadas, malteadas de leche, batidos de leche, sucedáneos de la leche, bebidas lácteas en las que predomina la leche, bebidas a base de yogur congelado.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO SALINAS  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-07-19  
 12/Reservas:

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 25 N. 2019.

1/ Solicitud: 2019-28215  
 2/ Fecha de presentación: 2-06-19  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/Solicitante: LABORATORIOS TEJISA, S.A.  
 4.1/Domicilio: CHINANDEGA, REPÚBLICA DE NICARAGUA  
 4.2/Organizada bajo las Leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/Registro Básico:  
 5.1/Fecha:  
 5.2/País de Origen:  
 5.3/Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/Denominación y 6.1/ Distintivo: NAKED

**NAKED**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/Clase Internacional: 35  
 8/ Protege y distingue:  
 Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO SALINAS  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-07-19  
 12/Reservas:

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 25 N. 2019.

1/ Solicitud: 33002-2018  
 2/ Fecha de presentación: 27-08-2018  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/Solicitante: JOSÉ DOLORES TIJERINO SALINAS  
 4.1/Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS  
 4.2/Organizada bajo las Leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/Registro Básico:  
 5.1/Fecha:  
 5.2/País de Origen:  
 5.3/Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/Denominación y 6.1/ Distintivo: FIRHOUS

**FIRHOUS**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/Clase Internacional: 43

8/ Protege y distingue:  
 Servicio de restauración (alimentación); hospedaje temporal.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-08-2018  
 12/Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 25 N. 2019.

1/ Solicitud: 50641-2018  
 2/ Fecha de presentación: 03-12-2018  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/Solicitante: Agri-Estrella, S. de R.L. de C.V.  
 4.1/Domicilio: Retorno Alfonso Reues #331, Complejo Industrial Chihuahua, Chihuahua, Chihuahua, México.  
 4.2/Organizada bajo las Leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/Registro Básico:  
 5.1/Fecha:  
 5.2/País de Origen:  
 5.3/Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/Denominación y 6.1/ Distintivo: COPper GREEN Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO SALINAS  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-09-2019  
 12/Reservas: No se da exclusividad de uso de "Green"

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 25 N. 2019.

1/ Solicitud: 50640-2018  
 2/ Fecha de presentación: 03-12-2018  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/Solicitante: Agri-Estrella, S. de R.L. de C.V.  
 4.1/Domicilio: Retorno Alfonso Reues #331, Complejo Industrial Chihuahua, Chihuahua, Chihuahua, México.  
 4.2/Organizada bajo las Leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/Registro Básico:  
 5.1/Fecha:  
 5.2/País de Origen:  
 5.3/Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/Denominación y 6.1/ Distintivo: COPper GREEN

**COPper GREEN**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/Clase Internacional: 01  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abono para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria.

8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO SALINAS  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-09-2019  
 12/Reservas: Se protege en su forma conjunta; sin exclusividad de uso de "Green"

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 25 N. 2019.

[1] Solicitud: 2019-002533  
 [2] Fecha de presentación: 18/01/2019  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: SANOFI PASTEUR INC.  
 [4.1] Domicilio: One Discovery Drive SWIFTWATER, PA 18370, Estados Unidos de América  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] REGISTRO BÁSICO: 88053768  
 [5.1] FECHA: 26/07/2018  
 [5.2] PAÍS DE ORIGEN: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
 [5.3] CÓDIGO DE PAÍS: US  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

## MENQUADFI

[7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue:  
 Vacunas.  
**d.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: SONIA URBINA

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 25 de septiembre del año 2019.  
 [12] Reservas: No Tiene Reservas

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**  
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

24 O. y 8, 25 N. 2019.

1/ Solicitud: 9087/19  
 2/ Fecha de presentación: 25/02/19  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/Solicitante: MONDADORI INTERNATIONAL BUSINESS, S.R.L.  
 4/1/Domicilio: Via Bianca di Savoia, 12, 20122 Milano - Italy  
 4.2/Organizada bajo las Leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/Registro Básico:  
 5.1/Fecha:  
 5.2/País de Origen:  
 5.3/Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 Tipo de Signo:  
 6/Denominación y 6.1/ Distintivo: GRAZIA Y DISEÑO



**6.2/ Reivindicaciones:**  
**7/Clase Internacional:** 41  
**8/ Protege y distingue:**  
 Suministro de publicaciones electrónicas en línea, no descargables; edición de revistas web; publicación en línea y publicación de libros, periódicos, revistas, publicaciones impresas, impresos, publicaciones periódicas y textos; suministro de publicaciones electrónicas no descargables en línea en forma de libros, periódicos, revistas, blogs y revistas en línea a través de una red informática mundial; servicios editoriales; publicación de libros electrónicos, audiolibros e ilustraciones; bibliotecas en línea y, en particular, prestación de servicios de bibliotecas electrónicas relacionados con diarios, revistas, fotografías e imágenes a través de una red informatizada; servicios de biblioteca prestados a través de una base de datos computarizada que contiene información extraída de periódicos.  
**8.1/ Página Adicional**  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
**9/Nombre:** Gissel Zalavarría  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
**10/Nombre:** Sonia Urbina

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**11/Fecha de emisión:** 12/03/2019  
**12/Reservas:**

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 25 N. 2019.

1/ Solicitud: 8825/19  
 2/ Fecha de presentación: 22/02/19  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/Solicitante: Nintendo Co., Ltd.  
 4/1/Domicilio: 11-1, Hokotate-cho, Kamitoba, Minami-ku, Kyoto-shi, Kyoto, Japan  
 4.2/Organizada bajo las Leyes de: Japón  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/Registro Básico:  
 5.1/Fecha:  
 5.2/País de Origen:  
 5.3/Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/Denominación y 6.1/ Distintivo: DETECTIVE PIKACHU



**6.2/ Reivindicaciones:** Se reivindica solicitud prioritaria número 2018-107198 presentada en Japón, en fecha con 24 de agosto de 2018.

**7/Clase Internacional:** 30

**8/ Protege y distingue:**

Té; bebidas a base de té; café; bebidas a base de café; cacao; bebidas a base de cacao; confitería; pastelería, dulces; helado; galletas; chocolate; palomitas de maíz; chicles; pan y bollos; emparedados; hamburguesas [emparedados]; pizzas, tartas, pasteles condimentos y sazónadores; salsa de tomate; aderezos para ensaladas; mezclas para helados; mezclas de sorbetes; preparaciones de cereales; harina de avena; hojuelas de maíz; pastas; tallarines; mezclas de confitería instantánea; mezclas instantáneas de gelatina; mezclas instantáneas de panqueques; salsa para pasta.

**8.1/ Página Adicional**

**D.- APODERADO LEGAL.**

**9/Nombre:** SONIA URBINA

**E.- SUSTITUYE PODER**

**10/Nombre:**

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**11/Fecha de emisión:** 22-07-19

**12/Reservas:**

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 25 N. 2019.

1/ Solicitud: 8821/19  
 2/ Fecha de presentación: 22/02/19  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/Solicitante: Nintendo Co., Ltd.  
 4/1/Domicilio: 11-1, Hokotate-cho, Kamitoba, Minami-ku, Kyoto-shi, Kyoto, Japan  
 4.2/Organizada bajo las Leyes de: Japón  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/Registro Básico:  
 5.1/Fecha:  
 5.2/País de Origen:  
 5.3/Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/Denominación y 6.1/ Distintivo: DETECTIVE PIKACHU



**6.2/ Reivindicaciones:** Se reivindica solicitud prioritaria número 2018-107198 presentada en Japón, en fecha con 24 de agosto de 2018.

**7/Clase Internacional:** 28

**8/ Protege y distingue:**

Máquinas recreativas, automáticas y de monedas; máquinas de videojuegos arcade; máquinas de videojuegos; controladores para consolas de juegos; joysticks para videojuegos; juguetes; muñecas, muñeco de peluche; juguetes de peluche; juegos portátiles con pantallas de cristal líquido; unidades de mano para jugar juegos electrónicos; películas protectoras adaptadas para pantallas de juegos portátiles; fundas protectoras especialmente adaptadas para videojuegos de mano; rompecabezas; juegos de muñecas; estuches de juego para figuras de acción; adornos para árboles de navidad, excepto artículos de iluminación y confitería; sombreros de fiesta de papel; recuerdos de fiesta en la forma de pequeños juguetes; globos, globos para jugar; juegos de mesa; juegos de cartas; juegos de cartas coleccionables; tarjetas de juego; juegos de rol; juegos; equipo deportivo.

**8.1/ Página Adicional**

**D.- APODERADO LEGAL.**

**9/Nombre:** SONIA URBINA

**E.- SUSTITUYE PODER**

**10/Nombre:**

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**11/Fecha de emisión:** 19-07-2019

**12/Reservas:**

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 25 N. 2019.



## Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 24 DE OCTUBRE DEL 2019 No. 35,080 La Gaceta

[1] Solicitud: 2019- 024638

[2] Fecha de presentación: 11/06/2019

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante:INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL, S.A. (INDITEX, S.A.)

[4.1] Domicilio: AVENIDA DE LA DIPUTACIÓN, EDIFICIO INDITEX, ARTEIXO, ( A CORUÑA), España

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESPAÑA

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



[7] Clase Internacional: 3

[8] Protege y distingue:

Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones no medicinales; cosméticos; lociones capilares no medicinales; betunes, cremas y pez para el calzado; cera de sastre; cera de zapatero; cera para el cuero; cera depilatoria; cera de lavandería; cera para parquet; champús; neceseres de cosmética; productos depilatorios; desmaquilladores; desodorantes para personas o animales [productos de perfumería]; lápices de labios [pintalabios]; lápices para uso cosmético; lacas para el cabello; lacas para las uñas; productos para quitar lacas; toallitas impregnadas de lociones cosméticas; paños de limpieza impregnados con detergente; lociones para después del afeitado; lociones para uso cosmético; maquillaje (productos de-); pomadas para uso cosmético; quitamanchas; productos para perfumar la ropa; productos para el cuidado de las uñas; decolorantes para uso cosmético; extractos de flores (perfumería); incienso; maderas aromáticas; motivos decorativos para uso cosmético; pestañas y uñas postizas; piedra pómez; popurris aromáticos; preparaciones cosméticas adelgazantes; preparados para el baño de uso cosmético; preparaciones para ondular el cabello; detergentes de lavandería; productos de tocador; productos para la higiene bucal que no sean para uso médico; sales de baño que no sean para uso médico; aceites de tocador; productos de protección solar; agua de colonia; jabones desodorantes; talco de tocador; adhesivos (pegamentos) para uso cosmético; grasas para uso cosmético; abrasivos; productos de afeitar; productos químicos de uso doméstico para avivar los colores (lavandería); bastoncillos de algodón para uso cosmético; mascarillas de belleza; cera para el bigote; productos de blanqueo para uso doméstico; colorantes para el cabello; cosméticos para las cejas; tiza para limpiar; champús para animales de compañía [preparaciones higiénicas no medicinales]; cosméticos para animales; cremas cosméticas; pastillas de jabón; jabones antitranspirantes para los pies; detergentes (detersivos) que no sean para procesos de fabricación ni para uso médico; engrudo (almidón); leches limpiadoras de tocador; lejía; productos de limpieza en seco; aguas perfumadas; perfumes; cosméticos para las pestañas; productos cosméticos para el cuidado de la piel; polvos de maquillaje; adhesivos

para fijar postizos; suavizante para la ropa; tintes cosméticos; productos para quitar tintes; aguas de tocador.

**d.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: SONIA URBINA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20 de agosto del año 2019.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO**  
Registrador (a) de la Propiedad Industrial

24 O. y 8, 25 N. 2019.

[1] Solicitud: 2018-006110

[2] Fecha de presentación: 07/02/2018

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante:FEMAS METAL SANAYI VE TICARET ANONIM SIRKETI

[4.1] Domicilio: ORGANIZE SANAYI BÖLGESI 9. CADDE NO: 17 MELIKGAZI KAYSERI, Turquía

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: TURQUÍA

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: FERRE Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 11

[8] Protege y distingue:

Aparatos, máquinas y equipos eléctricos y de gas utilizados en la cocina, a saber, freidoras, parrillas, hornos, estufas, encimeras de cocina, autoclaves, ollas eléctricas para cocinar, parrillas, hornos de cocina a gas para uso doméstico, hornos de cocinas industriales, hornos de cocina eléctricos para uso del hogar; campanas de extracción para cocinas; aparatos e instalaciones de secado aparatos e instalaciones de enfriamiento.

**d.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: GISSEL ZALAVARRIA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 25 de septiembre del año 2019.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA**  
Registrador (a) de la Propiedad Industrial

24 O. y 8, 25 N. 2019.



1/ Solicitud: 40216-18  
 2/ Fecha de presentación: 18-09-2018  
 3/ Solicitud de registro de: EXPRESIÓN O SEÑAL DE PROPAGANDA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: S.C. JOHNSON & SON, INC.  
 4.1/ Domicilio: 1525 Howe Street, Racine, Wisconsin 53403-2236, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: WISCONSIN  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 Tipo de Signo: Mixta  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SC JOHNSON A FAMILY COMPANY AT WORK FOR A BETTER WORLD v diseño



6.2/ Reivindicaciones:  
 Para utilizarse con la solicitud No. 39296/2018 de la marca SC JOHNSON Y DISEÑO en clase 11.  
 7/ Clase Internacional: 11  
 8/ Protege y distingue:  
 Dispensador eléctrico de fragancia; lámparas y linternas de vela para repeler insectos.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/8/19

12/ Reservas:

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 25 N. 2019.

1/ Solicitud: 39298-18  
 2/ Fecha de presentación: 11/09/19  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: S.C. JOHNSON & SON, INC.  
 4.1/ Domicilio: 1525 Howe Street, Racine, Wisconsin 53403-2236, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: WISCONSIN  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 Tipo de Signo: Mixta  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SC JOHNSON y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 21  
 8/ Protege y distingue:  
 Recipientes de plástico para uso doméstico; recipientes y utensilios pequeños domésticos (que no sean hechos de metales preciosos ni chapados con los mismos); calzadores y hormas de zapatos; paños y esponjas de pulido; cepillos de zapatos; herramienta para la limpieza de vidrio operada manualmente la cual tiene almohadillas de limpieza; cepillos de fregado para la limpieza del hogar.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-08-2019

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 25 N. 2019.

1/ Solicitud: 39299-18  
 2/ Fecha de presentación: 11/09/18  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: S.C. JOHNSON & SON, INC.  
 4.1/ Domicilio: 1525 Howe Street, Racine, Wisconsin 53403-2236, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: WISCONSIN  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 Tipo de Signo: Mixta  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SC JOHNSON y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 25

8/ Protege y distingue:  
 Dispositivos antideslizantes para calzado; suelas antideslizantes y suelas interiores para calzado; suelas, suelas interiores y almohadillas interiores (suelas) para calzado; taloneras para calzado; placas de talón, pinzas de talón (antiderrapantes), taloneras para medias y mallas; calcetines, medias y mallas.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-09-2019

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 25 N. 2019.

1/ Solicitud: 26470-19  
 2/ Fecha de presentación: 24-junio-2019  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Volvo Truck Corporation.  
 4.1/ Domicilio: c/o Volvo Group Business Services, ARHK 5, Avd DC34320, 405 08 Göteborg, SUECIA.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: SUECIA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 Tipo de Signo: Nominativa  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: I-SAVE

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 12  
 8/ Protege y distingue:  
 Camiones; motores, transmisiones y cajas de cambio para camiones.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-08-2019

12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 25 N. 2019.

1/ Solicitud: 30953-19  
 2/ Fecha de presentación: 19-07-19  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: GRUPO BIMBO, S.A.B DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Prolongación Paseo de la Reforma 1000, Colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, México, D.F. MÉXICO.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 Tipo de Signo: Mixta  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: B BARCEL CHIP'S Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:  
 No se reivindican los elementos y frases de uso común contenidas en la etiqueta.  
 7/ Clase Internacional: 29  
 8/ Protege y distingue:  
 Papas fritas.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-08-2019

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 25 N. 2019.

## Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 24 DE OCTUBRE DEL 2019 No. 35,080 La Gaceta

[1] Solicitud: 2019-024641

[2] Fecha de presentación: 11/06/2019

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL, S.A. (INDITEX, S.A.)

[4.1] Domicilio: AVENIDA DE LA DIPUTACIÓN, EDIFICIO INDITEX, ARTEIXO, (A CORUÑA), España

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESPAÑA

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro Básico: No tiene otros registros

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



[7] Clase Internacional: 25

[8] Protege y distingue:

Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; ropa para automovilistas y ciclistas; baberos que no sean de papel; bandas para la cabeza (vestimenta); albornoces; trajes de baño (bañadores); gorros y sandalias de baño; boas (para llevar alrededor del cuello); bufandas; calzados de deporte y de playa; capuchas (para vestir); chales; cinturones (vestimenta); cinturones-monedero (ropa); trajes de esquí acuático; corbatas; corsés (fajas); estolas (pieles); fulares; gorros; gorras; guantes (vestimenta); impermeables; fajas (ropa interior); lencería; mantillas; medias; calcetines; pañuelos para el cuello; pieles (para vestir); pijamas; suelas calzado); tacones; velos (para vestir); tirantes; ajueres de bebé (prendas de vestir); esclavinas (para vestir); camisetas de deporte; mitones; orejeras (vestimenta); plantillas; puños (prendas de vestir); sobaqueras; ropa de playa; batas [saltos de cama]; bolsillos de prendas de vestir; ligas para calcetines; ligueros; enaguas; pantis (medias completas o leotardos); delantales (para vestir); trajes de disfraces; uniformes; viseras (somerería); zuecos; cofias; abrigo; alpargatas; antideslizantes para el calzado; zapatillas de baño; birretes (bonetes); blusas; body (ropa interior); boinas; bolsas para calentar los pies que no sean eléctricas; borcué; botas; cañas de botas; tacos de botas de fútbol; botines; herrajes para calzado; punteras para calzado; contrafuertes para calzado; camisas; canesúes de camisas; pecheras de camisas; camisetas; camisetas de manga corta; camisolas; chalecos; chaquetas; chaquetas de pescador; chaquetones; combinaciones (ropa interior); ropa de confección; cuellos postizos y cuellos; ropa de cuero; ropa de cuero de imitación; gorros de ducha; escaarpines; faldas; pantalones; forros confeccionados (partes de vestidos); gabanes (abrigo) (para vestir); gabardinas (para vestir); zapatillas de gimnasia; jerséis (para vestir); pulóveres; suéteres; libreas; manguitos (para vestir); palas (empeines) de calzado; pañuelos de bolsillo (ropa); parkas; pelerinas; pellizas; polainas; calzas; prendas de punto; ropa de gimnasia; ropa interior; sandalias; saris; slips; sombreros; tocas (para vestir); togas; trabillas; trajes; turbantes; vestidos (trajes); zapatillas (pantufas); zapatos; calzado de deporte.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: SONIA URBINA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20 de agosto del año 2019

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 25 N. 2019.

[1] Solicitud: 2019-024640

[2] Fecha de presentación: 11/06/2019

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL, S.A. (INDITEX, S.A.)

[4.1] Domicilio: AVENIDA DE LA DIPUTACIÓN, EDIFICIO INDITEX, ARTEIXO, (A CORUÑA), España

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESPAÑA

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro Básico: No tiene otros registros

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



[7] Clase Internacional: 18

[8] Protege y distingue:

Cuero y cuero de imitación; pieles de animales; artículos de equipaje y bolsas de transporte; paraguas y sombrillas; bastones; fustas, arneses y artículos de guarnicionería; collares, correas y ropa para animales; bolsas de montañismo, de campamento y de playa; armazones de bolsos; armazones de paraguas o sombrillas (parasoles); bastones de alpinistas; bolsas de deporte; bolsas de red para la compra; bolsas de viaje; bolsas de cuero para embalar; bolsos; bolsas; estuches de viaje y para llaves (marroquinería); maletines para documentos; monederos que no sean de metales preciosos; cajas de cuero para sombreros; mochilas portabebés de cuero; bolsas de ruedas para la compra; botes y cajas de cuero o de cartón cuero; cajas de fibra vulcanizada; tarjeteros (cartera); carteras de bolsillo; carteras escolares; estuches para artículos de tocador; cordones de cuero; fundas de paraguas; fundas de sillas de montar para caballos; macutos; mochilas; riendas de caballos; hilos de cuero; empuñaduras (asas) de maletas; empuñaduras (puños) de bastones y de paraguas; látigos; mantas de caballos; revestimientos de muebles en cuero; anillos para paraguas; anteojeras (arrees); arneses para animales; guarniciones de arrees; bastones-asientos; bandoleras (correas) de cuero; bolsas de cuero vacías para herramientas; bozales; bridas (arneses); cabestros o ronzales; cartón-cuero; cinchas de cuero; cofres (baúles) de viaje; bolsas para la compra; correa; correas de arnés; correas de cuero (guarnicionaria); correa de patines; guarniciones de cuero para muebles; tiras de cuero; cueros gruesos; pieles curtidas; disciplinas (látigos); cobertores de piel; estribos; piezas de caucho para estribos; frenos (arrees); guías (riendas); maletas; molesquín o moleskin (imitación de cuero); pieles agamuzadas que no sean para la limpieza; morrales (bolsas) para pienso; fundas de cuero para resortes; rodilleras para caballos; sillas de montar para caballos; sujeciones de sillas de montar (cinchas); tiros (arrees); válvulas de cuero.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: SONIA URBINA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 9 de agosto del año 2019

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 25 N. 2019.

1/ Solicitud: 2019-28932  
 2/ Fecha de presentación: 05-07-19  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Unión Comercial de Honduras, S.A. de C.V.  
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras  
 4.2/ **Organizada bajo las Leyes de:**  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LA CURACAO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 Se reivindican los colores, Amarillo pantone 7504C, Naranja pantone 3564C y Negro: Black 6C.  
 7/ Clase Internacional: 35  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicios de venta al por menor y por mayor, de productos electrónicos, electricos, electrodomésticos, audio, video, computación, oficina, muebles y otros artículos del hogar, al contado y con planes de financiamiento.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre: Sonia Urbina

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-07-2019  
 12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**  
 Registro de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 25 N. 2019.

1/ Solicitud: 9086/19  
 2/ Fecha de presentación: 25/02/19  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: MONDADORI INTERNATIONAL BUSINESS, S.R.L.  
 4.1/ Domicilio: Via Bianca di Savoia, 12, 20122 Milano-Italy  
 4.2/ **Organizada bajo las Leyes de:**  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GRAZIA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 16  
 8/ Protege y distingue:  
 Periódicos; historietas; libros; manuales impresos; folletos; revistas; publicaciones periódicas; publicaciones impresas; volantes; revistas [publicaciones periódicas]; folletos; anuncios impresos.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre: Sonia Urbina

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-03-2019  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registro de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 25 N. 2019.

1/ Solicitud: 9085/19  
 2/ Fecha de presentación: 25/02/19  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: MONDADORI INTERNATIONAL BUSINESS, S.R.L.  
 4.1/ Domicilio: Via Bianca di Savoia, 12, 20122 Milano-Italy  
 4.2/ **Organizada bajo las Leyes de:**  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GRAZIA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 09  
 8/ Protege y distingue:  
 Libros electrónicos: libros electrónicos descargables; audiolibros; publicaciones electrónicas grabadas en medios informáticos; publicaciones electrónicas descargables en forma de revistas; publicaciones descargables; periódicos electrónicos descargables; aplicaciones móviles; aplicaciones de software informático, descargables; software informático en el ámbito de la publicación electrónica; software de autoedición.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre: Sonia Urbina

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

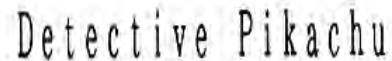
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-03-2019  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registro de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 25 N. 2019.

1/ Solicitud: 8827/19  
 2/ Fecha de presentación: 22/02/19  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Nintendo Co., Ltd.  
 4.1/ Domicilio: 11-1, Hokotate-cho, Kamitoba, Minami-ku, Kyoto-shi, Kyoto, Japan  
 4.2/ **Organizada bajo las Leyes de: Japón**  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DETECTIVE PIKACHU



6.2/ Reivindicaciones:  
 Se reivindica solicitud prioritaria número 2018-107198 presentada en Japón, en fecha con 24 de agosto de 2018.  
 7/ Clase Internacional: 41  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicios de entretenimiento; información de entretenimiento, suministro de publicaciones electrónicas en línea, no descargables; suministro de videos en línea, no descargables; suministro de películas, no descargables, a través de servicios de vídeo a pedido, producción de películas, excepto películas publicitarias; suministro de música en línea, no descargable; producción de música, alquiler de equipos de juegos; alquiler de juguetes, servicios de juegos prestados en línea desde una red informática; organización de concursos [educación o entretenimiento]; servicios de juegos recreativos; servicios de parques de atracciones; servicios de juegos; organización de concursos de juegos de cartas coleccionables; organización de eventos de videojuegos y concursos.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: SONIA URBINA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-07-19  
 12/ Reservas:

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO**  
 Registro de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 25 N. 2019.



## Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 24 DE OCTUBRE DEL 2019 No. 35,080 La Gaceta

1/ Solicitud: 33288-19  
 2/ Fecha de presentación: 05/08/19  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: TARGET BRANDS, INC.  
 4.1/ Domicilio: 1000 Nicollet Mall, Minneapolis, Minnesota 55403, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
 4.2/ **Organizada bajo las Leyes de:** MINNESOTA

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro Básico:  
 5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

**Tipo de Signo:** Mixta

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: OPEN STORY (LOGO)



6.2/ Reivindicaciones:

Se reivindican los tonos de color Azul y Verde Oliva que se muestran en la etiqueta acompañada.

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Servicios de tienda minoristas y servicios de tienda minorista en línea que ofrecen una amplia variedad de bienes de consumo.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/8/19

12/ Reservas:

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO**  
 Registro de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 25 N. 2019.

1/ Solicitud: 33287-19  
 2/ Fecha de presentación: 05/08/19  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: TARGET BRANDS, INC.  
 4.1/ Domicilio: 1000 Nicollet Mall, Minneapolis, Minnesota 55403, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
 4.2/ **Organizada bajo las Leyes de:** MINNESOTA

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro Básico:  
 5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

**Tipo de Signo:** Mixta

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: OPEN STORY (LOGO)



6.2/ Reivindicaciones:

Se reivindican los tonos de color Azul y Verde Oliva que se muestran en la etiqueta acompañada.

7/ Clase Internacional: 28

8/ Protege y distingue:

Naipes y juegos de cartas; juegos de bingo; juegos de mesa magnéticos para viajar.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/08/2019

12/ Reservas:

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO**  
 Registro de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 25 N. 2019.

1/ Solicitud: 36933-19  
 2/ Fecha de presentación: 30-08-19  
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: PERLA MARÍA ERAZO MEJÍA.  
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, HONDURAS  
 4.2/ **Nacionalidad:** Hondureña

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro Básico:  
 5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

**Tipo de Signo:** Nominativa

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LA PERLA

**LA PERLA**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 0

8/ Protege y distingue:

Un establecimiento dedicado a la compra y venta de piedras semipreciosas, pedrería, cristales, alambres de bisutería, herramientas para bisutería, herrajes de metal, broches, hilos, cueros, cintas, cordón, accesorios en acero inoxidable, accesorios laminados y baño de oro, exhibidores de joyería, joyería de plata y oro, accesorios de fantasía, lociones, cremas, splash, jabones, cosméticos, ropa para caballeros, damas y niños, zapatos, fajas, carteras, monederos, relojes, equipos e insumos médicos.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión:

12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**  
 Registro de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 25 N. 2019.

1/ Solicitud: 21522-19  
 2/ Fecha de presentación: 22-05-19  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: MUMUSOKR CO., LTD  
 4.1/ Domicilio: 601, 47 SEJONGDAERO 23GIL JONGRO-GU SEOUL, REPUBLICA DE COREA  
 4.2/ **Organizada bajo las Leyes de:** REPUBLICA DE COREA

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro Básico:  
 5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

**Tipo de Signo:** Mixta

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MUMUSO

**MUMUSO**.KR

6.2/ Reivindicaciones:

Se protege la grafía en su conjunto como aparece en el ejemplar adjunto. No se reivindica exclusividad sobre .KR que se muestra en el ejemplar adjunto.

7/ Clase Internacional: 21

8/ Protege y distingue:

Recipientes para uso doméstico o culinario; matraces de vidrio [contenedores]; adornos de porcelana; vasijas para beber, cajas para dispensar toallas de papel; peines; cepillos de dientes; palillos de dientes; utensilios cosméticos; recipientes para alimentos térmicamente aislados.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/7/2019

12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**  
 Registro de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 25 N. 2019.

1/ Solicitud: 21520-19  
 2/ Fecha de presentación: 22-05-19  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: MUMUSOKR CO., LTD  
 4.1/ Domicilio: 601, 47 SEJONGDAERO 23GIL JONGRO-GU SEOUL, REPUBLICA DE COREA  
 4.2/ **Organizada bajo las Leyes de:** REPUBLICA DE COREA

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro Básico:  
 5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

**Tipo de Signo:** Mixta

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MUMUSO

**MUMUSO**.KR

6.2/ Reivindicaciones:

Se protege la grafía en su conjunto como aparece en el ejemplar adjunto. No se reivindica exclusividad sobre .KR que se muestra en el ejemplar adjunto.

7/ Clase Internacional: 16

8/ Protege y distingue:

Toallas hechas de papel; cuadernos; publicaciones impresas; fotografías; película de plástico para envolver alimentos; artículos de oficina; excepto muebles; tintas indias; material para escribir; adhesivos [pegamentos] de papelería o de uso doméstico; materiales para dibujo.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-08-2019

12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**  
 Registro de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 25 N. 2019.



1/ Solicitud: 33766-19  
 2/ Fecha de presentación: 07/08/19  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: GRUPO BIMBO S.A.B DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Prolongación Paseo de la Reforma 1000, Colonia Peña Blanca Santa Fe, 01210, México D.F., MEXICO  
 4.2/ **Organizada bajo las Leyes de:** MEXICO  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
**Tipo de Signo:** Nominativa  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MARISELA WAPY

**MARISELA  
WAPY**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 30  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones hechas a base de cereales, pan, pasteles y galletas.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/08/2019  
 12/ Reservas:

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO**  
 Registro de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 25 N. 2019.

1/ Solicitud: 33053-19  
 2/ Fecha de presentación: 02/08/19  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: DISTRIBUCIONES UNIVERSALES, S.A. DE C.V. (DIUNSA)  
 4.1/ Domicilio: 1era. Calle, 11 y 12 Ave N.E., Colonia San Fernando, San Pedro Sula, Cortés, HONDURAS  
 4.2/ **Organizada bajo las Leyes de:** HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
**Tipo de Signo:** Mixta  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MONIX Y DISEÑO

**MONIX**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 21  
 8/ Protege y distingue:  
 Ollas no eléctricas (para cocinar).  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/08/2019  
 12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**  
 Registro de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 25 N. 2019.

1/ Solicitud: 12369-2019  
 2/ Fecha de presentación: 19-03-2019  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Aliaxis Group S.A.  
 4.1/ Domicilio: Avenue Arnaud Fraiteur 15-23, 1050 BRUXELLES, BELGICA  
 4.2/ **Organizada bajo las Leyes de:** BELGICA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
**Tipo de Signo:** Nominativa  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ALIAXIS

**ALIAXIS**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:  
 Asistencia para dirigir o administrar una empresa comercial, asistencia en la gestión de negocios o funciones comerciales de una empresa industrial o comercial; publicidad.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-08-2019  
 12/ Reservas:

Abogada **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**  
 Registro de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 25 N. 2019.

1/ Solicitud: 29080-19  
 2/ Fecha de presentación: 08-07-19  
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ICE S. DE R.L. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés, HONDURAS  
 4.2/ **Organizada bajo las Leyes de:** HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
**Tipo de Signo:** Nominativa  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EL GAUCHO

**EL GAUCHO**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 0  
 8/ Protege y distingue:  
 Un establecimiento comercial dedicado a las actividades de inversión, consultorías de optimización de logística y reducción de costos.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-08-2019  
 12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**  
 Registro de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 25 N. 2019.

1/ Solicitud: 37386-19  
 2/ Fecha de presentación: 04/septiembre/19  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Socié des Produits Nestlé S.A.  
 4.1/ Domicilio: 1800 Vevey, SUIZA  
 4.2/ **Organizada bajo las Leyes de:** SUIZA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
**Tipo de Signo:** Nominativa  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NATURE'S HEART

**NATURE'S  
HEART**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 30  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos de confitería; chocolate; productos a base de chocolate; bebidas a base de chocolate; azúcar candi; goma de mascar, productos de panadería; galletas; pasteles; barquillos [obleas]; toffee; pudines; polvos de hornear, helados; sorbetes [helados]; polos (helados); helados blandos; helados cremosos; dulces congelados a base de lácteos; pasteles congelados; yogur helado [helado cremoso]; preparados para hacer bebidas [con una base de chocolate]; preparados para hacer bebidas [basadas en cacao]; cacao; preparados con una base de cacao; bebidas a base de cacao; cacao con leche; cereales; cereales para desayunos, barras de cereales; cereales listos para comer, preparaciones a base de cereales; meriendas a base de cereales; muesli; copos de maíz.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: KENIA ROSIBEL MOLINA ROBLES

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/9/19  
 12/ Reservas:

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO**  
 Registro de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 25 N. 2019.

## Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 24 DE OCTUBRE DEL 2019 No. 35,080 La Gaceta

[1] Solicitud: 2019-019845  
 [2] Fecha de presentación: 13/05/2019  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: PRICESMART, INC.  
 [4.1] Domicilio: 9740 Scranton Road, San Diego, CA 92121, Estados Unidos de América  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: DELAWARE

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro Básico: No tiene otros registros

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: MEMBER'S SELECTION

**MEMBER'S  
SELECTION**

[7] Clase Internacional: 25

[8] Protege y distingue:

Prendas de vestir, ropa.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: CINTHYA YADIRA ORTIZ LUNA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 2 de agosto del año 2019

[12] Reservas:

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 25 N. 2019.

1/ Solicitud: 27062-2019  
 2/ Fecha de presentación: 26-06-2019  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: GRAN VISTA DEL ORIENTE T W, S.A.  
 4.1/ Domicilio: San José, el Alto de la Trinidad de Moravia, de la plaza de deportes, seiscientos metros al norte y doscientos metros al este, COSTA RICA.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: COSTA RICA

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

Tipo de Signo: Mixta

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DINO SMOOTHIE Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:

No se reclama exclusividad sobre los términos JELLY ni SMOOTHIE que aparecen en el ejemplar adjunto. Se protege la marca en su conjunto.

7/ Clase Internacional: 32

[8] Protege y distingue:

Batidos de gelatina con sabores de frutas; licuados de frutas; bebidas de frutas sin alcohol.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11/9/2019

[12] Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**  
 Registro de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 25 N. 2019.

1/ Solicitud: 30952-19  
 2/ Fecha de presentación: 19-07-19  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Prolongación Paseo de la Reforma 1000, Colonia Peña Blanca Santa Fe, 01210, México D.F., MEXICO

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: MEXICO

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

Tipo de Signo: Mixta

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: B BARCEL CHIP'S Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:

No se reivindican los elementos y frases de uso común contenidas en la etiqueta.

7/ Clase Internacional: 29

8/ Protege y distingue:

Papas fritas.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 02-08-2019

[12] Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registro de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 25 N. 2019.

1/ Solicitud: 40218-18  
 2/ Fecha de presentación: 18-09-2018  
 3/ Solicitud de registro de: EXPRESIÓN O SEÑAL DE PROPAGANDA

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: S.C. JOHNSON & SON, INC.

4.1/ Domicilio: 1525 Howe Street, Racine, Wisconsin 53403-2236, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: WISCONSIN

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

Tipo de Signo: Mixta

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SC JOHNSON A FAMILY COMPANY AT WORK FOR A BETTER WORLD y diseño

**scJohnson**  
 A family company  
 at work for a better world

6.2/ Reivindicaciones:

Para utilizarse con la solicitud No. 39298/2018 de la marca SC JOHNSON Y DISEÑO en clase 21.

7/ Clase Internacional: 21

8/ Protege y distingue:

Recipientes de plástico para uso doméstico; recipientes y utensilios pequeños domésticos (que no sean hechos de metales preciosos ni chapados con los mismos); calzadores y hormas de zapatos; paños y esponjas de pulido; cepillos de zapatos; herramienta para la limpieza de vidrio operada manualmente la cual tiene almohadillas de limpieza; cepillos de fregado para la limpieza del hogar.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 30-08-2019

[12] Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registro de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 25 N. 2019.

1/ Solicitud: 40219-18  
 2/ Fecha de presentación: 18-09-18  
 3/ Solicitud de registro de: EXPRESIÓN O SEÑAL DE PROPAGANDA

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: S.C. JOHNSON & SON, INC.

4.1/ Domicilio: 1525 Howe Street, Racine, Wisconsin 53403-2236, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: WISCONSIN

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

Tipo de Signo: Mixta

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SC JOHNSON A FAMILY COMPANY AT WORK FOR A BETTER WORLD y diseño

**scJohnson**  
 A family company  
 at work for a better world

6.2/ Reivindicaciones:

Para utilizarse con la solicitud No. 39299/2018 de la marca SC JOHNSON Y DISEÑO en clase 25.

7/ Clase Internacional: 25

8/ Protege y distingue:

Dispositivos antideslizantes para calzado; suelas antideslizantes y suelas interiores para calzado; suelas, suelas interiores y almohadillas interiores (suelas) para calzado; taloneras para calzado; placas de talón, pinzas de talón (antiderrapantes), taloneras para medias y mallas; calcetines, medias y mallas.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 04-09-2019

[12] Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registro de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 25 N. 2019.

- [1] Solicitud: 2019-035987  
 [2] Fecha de presentación: 22/08/2019  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: WENDY CAROLINA FUNES GODOY.  
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: RI Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 41  
 [8] Protege y distingue:  
 Publicaciones en línea de libros y revistas especializadas en formato electrónico; información educativa.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: SUSI DE LA CONCEPCIÓN MENDOZA MENDOZA MELENDEZ.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 9 de septiembre del año 2019.  
 [12] Reservas: Se protege "RI y su DISEÑO", no se protege la frase "REPORTEROS DE INVESTIGACIÓN EN DERECHOS HUMANOS", que aparece en los ejemplares de etiquetas.

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO**  
 Registro de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 25 N. 2019.

- [1] Solicitud: 2019-034977  
 [2] Fecha de presentación: 15/08/2019  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: NINFA MARGARITA LANZA HERNANDEZ.  
 [4.1] Domicilio: BARRIO EL QIQUISQUE DE LA CIUDAD DE DANLI, EL PARAÍSO, Honduras.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ARKD'S DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 30  
 [8] Protege y distingue:  
 Café.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: JOSAFAT MARTÍNEZ LANZA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 7 de octubre del año 2019.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO**  
 Registro de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 25 N. 2019.

- 1/ Solicitud: 33908/19  
 2/ Fecha de presentación: 08/agosto/19  
 3/ Solicitud de registro de:  
**A.- TITULAR**  
 4/Solicitante: CASITA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, o su abreviatura "LA CASITA, S. DE R.L."  
 4/1/Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.  
 4.2/Organizada bajo las Leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/Registro Básico:  
 5.1/Fecha:  
 5.2/País de Origen: Zimbabue  
 5.3/Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 Tipo de Signo: Mixta  
 6/Denominación y 6.1/ Distintivo: JAVA Y ETIQUETA



- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/Clase Internacional: 30

- 8/ Protege y distingue:  
 Café.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/Nombre: DAISY SOFÍA CERNA CARDONA  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/Fecha de emisión: 14- agosto-2019  
 12/Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 25 N. 2019.

- 1/ Solicitud: 2019-13930  
 2/ Fecha de presentación: 28/03/19  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/Solicitante: LILIANA MARISOL SINGH MADRID "INVERSIONES TESORITOS".  
 4/1/Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras, C.V.  
 4.2/Organizada bajo las Leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/Registro Básico:  
 5.1/Fecha:  
 5.2/País de Origen:  
 5.3/Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/Denominación y 6.1/ Distintivo: TESORITOS Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/Clase Internacional: 25  
 8/ Protege y distingue:  
 Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/Nombre: Mario Roberto Pérez Mondragón.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/Fecha de emisión: 09-05-2019  
 12/Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 25 N. 2019.

- 1/ Solicitud: 40019/19  
 2/ Fecha de presentación: 23/septiembre/19  
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL  
**A.- TITULAR**  
 4/Solicitante: Victor Manuel Castellanos Pineda.  
 4/1/Domicilio: Siguatepeque, departamento de Comayagua.  
 4.2/Organizada bajo las Leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/Registro Básico:  
 5.1/Fecha:  
 5.2/País de Origen:  
 5.3/Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 Tipo de Signo:  
 6/Denominación y 6.1/ Distintivo: BODEGA DEYSI

# BODEGA DEYSI

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/Clase Internacional: 00  
 8/ Protege y distingue:  
 Establecimiento dedicado a la compraventa de abarrotería en general, granos básicos, mercadería, productos lácteos.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/Nombre: Abigail Theresa Luna Garay.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88,89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/Fecha de emisión: 08-10-2019.  
 12/Reservas: No se da exclusividad de uso de "BODEGA".

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 25 N. 2019.

## Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 24 DE OCTUBRE DEL 2019 No. 35,080 La Gaceta

1/ Solicitud: 30479-19  
 2/ Fecha de presentación: 16-7-19  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/Solicitante: MED PHARMA, S.A.  
 4/1/Domicilio: Kilómetro dieciséis punto cinco (16.5) Carretera a San Juan Sacatepéquez, Lote veinticuatro (24), Complejo Industrial Mixco Norte, Zona Seis (6) de Mixco, Guatemala.

4.2/Organizada bajo las Leyes de: Guatemala

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/Registro Básico:

5.1/Fecha:

5.2/País de Origen:

5.3/Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

Tipo de Signo:

6/Denominación y 6.1/ Distintivo: OLMEPRESSMED

**OLMEPRESSMED**

6.2/ Reivindicaciones:

7/Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Producto farmacéutico antihipertensivo.

8.1/ Página Adicional

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/Nombre: Marcelo Antonio Turcios Vindel

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 29-07-2019

12/Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 S., 8 y 24 O. 2019.

1/ Solicitud: 30478-19  
 2/ Fecha de presentación: 16-7-19  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/Solicitante: MED PHARMA, S.A.

4/1/Domicilio: Kilómetro dieciséis punto cinco (16.5) Carretera a San Juan Sacatepéquez, Lote veinticuatro (24), Complejo Industrial Mixco Norte, Zona Seis (6) de Mixco, Guatemala.

4.2/Organizada bajo las Leyes de: Guatemala

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/Registro Básico:

5.1/Fecha:

5.2/País de Origen:

5.3/Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

Tipo de Signo:

6/Denominación y 6.1/ Distintivo: TELMIPRESSMED

**TELMIPRESSMED**

6.2/ Reivindicaciones:

7/Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Producto farmacéutico antihipertensivo.

8.1/ Página Adicional

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/Nombre: Marcelo Antonio Turcios Vindel

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 29-07-2019

12/Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 S., 8 y 24 O. 2019.

1/ Solicitud: 30477-19  
 2/ Fecha de presentación: 16-7-19  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/Solicitante: MED PHARMA, S.A.

4/1/Domicilio: Kilómetro dieciséis punto cinco (16.5) Carretera a San Juan Sacatepéquez, Lote veinticuatro (24), Complejo Industrial Mixco Norte, Zona Seis (6) de Mixco, Guatemala.

4.2/Organizada bajo las Leyes de: Guatemala

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/Registro Básico:

5.1/Fecha:

5.2/País de Origen:

5.3/Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

Tipo de Signo:

6/Denominación y 6.1/ Distintivo: FIBROLESSMED

**FIBROLESSMED**

6.2/ Reivindicaciones:

7/Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Producto farmacéutico hipolipemiente

8.1/ Página Adicional

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/Nombre: Marcelo Antonio Turcios Vindel

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 29-07-2019

12/Reservas:

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH VALERIANO**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 S., 8 y 24 O. 2019.

1/ Solicitud: 30480-19  
 2/ Fecha de presentación: 16-7-19  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/Solicitante: MED PHARMA, S.A.

4/1/Domicilio: Kilómetro dieciséis punto cinco (16.5) Carretera a San Juan Sacatepéquez, Lote veinticuatro (24), Complejo Industrial Mixco Norte, Zona Seis (6) de Mixco, Guatemala.

4.2/Organizada bajo las Leyes de: Guatemala

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/Registro Básico:

5.1/Fecha:

5.2/País de Origen:

5.3/Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

Tipo de Signo:

6/Denominación y 6.1/ Distintivo: BISOCARDMED

**BISOCARDMED**

6.2/ Reivindicaciones:

7/Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Producto farmacéutico antihipertensivo.

8.1/ Página Adicional

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/Nombre: Marcelo Antonio Turcios Vindel

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 02-08-2019

12/Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 S., 8 y 24 O. 2019.



1/ Solicitud: 2019-17187  
 2/ Fecha de presentación: 22-04-19  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: SANOFI.  
 4.1/ Domicilio: 54 Rue La Boétie, 75008 PARIS, FRANCE.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
**Tipo de Signo:**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DEPACON

## DEPACON

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y preparaciones para el tratamiento de trastornos del sistema nervioso central.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-06-2019  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 S., 8 y 24 O. 2019.

[1] Solicitud: 2019-020537  
 [2] Fecha de presentación: 15/05/2019  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: SANOFI  
 [4.1] Domicilio: 54 RUE LA BOÉTIE, 75008 PARIS, Francia.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: FRANCIA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SARCLISA Y DISEÑO

[7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue:  
 Producto farmacéutico en el campo oncológico.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA.

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20 de Junio del año 2019.  
 12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO**  
 Registro de la Propiedad Industrial

20 S., 8 y 24 O. 2019.

[1] Solicitud: 2019-022956  
 [2] Fecha de presentación: 03/06/2019  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (ALSO TRADING AS TOYOTA MOTOR CORPORATION)  
 [4.1] Domicilio: 1, TOYOTA-CHO, TOYOTA SHI, AICHI-KEN, Japón  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: JAPÓN  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: RAIZE

## RAIZE

[7] Clase Internacional: 12  
 [8] Protege y distingue:

Automóviles y partes estructurales de los mismos incluidos en clase 12.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA.

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20 de Junio del año 2019.  
 12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogado **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO**  
 Registro de la Propiedad Industrial

20 S., 8 y 24 O. 2019.

1/ Solicitud: 2019-28108  
 2/ Fecha de presentación: 01-07-19  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Asahi Soft Drinks Co., Ltd.  
 4.1/ Domicilio: 23-1, Azumabashi 1-chome, Sumida-ku, Tokyo, Japan.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
**Tipo de Signo:**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 29  
 8/ Protege y distingue:  
 Carne; pescado conservado; aves de corral, no vivas; carne de caza, no viva; extractos de carne; fruta, en conserva; verduras, en conserva; frutas congeladas; vegetales congelados; frutos secos; verduras, secas; frutas cocidas; verduras cocidas; jaleas para alimentos; confituras; compotas; huevos; huevos procesados; huevos secos; huevos congelados; caldo; preparaciones para hacer sopa; leche; productos lácteos; queso; crema [productos lácteos]; mantequilla; yogur; bebidas de ácido láctico; bebidas de bacterias del ácido láctico; leche fermentada; leche en polvo; bebidas a base de leche que contienen café o té; aceites y grasas comestibles; bebidas de yogur; bebidas lácteas; bebidas a base de lácteos; crema batida, leche de soja, bebidas a base de leche, bebidas lacteadas, en las que predomine la leche, leche cultivada, bebida a base de yogur, bebidas hechas de leche sin grasa y cultivo de ácido láctico, bebidas no carbonatadas con sabor a yogur.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-08-2019.  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 24 O. y 8 N. 2019.

1/ Solicitud: 10093/19  
 2/ Fecha de presentación: 01/03/19  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: The Gillette Company LLC.  
 4.1/ Domicilio: One Gillette Park, Boston Massachusetts 02127, United States of America.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
**Tipo de Signo:**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ORAL-B MINERAL CLEAN

## ORAL-B MINERAL CLEAN

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 03  
 8/ Protege y distingue:  
 Pasta de dientes.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-03-2019  
 12/ Reservas: La marca se protegerá en su conjunto.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 S., 8 y 24 O. 2019.

1/ Solicitud: 24774-19

2/ Fecha de presentación: 12-07-19

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: ELGIN S/A.

4.1/ Domicilio: Avenida Vereador Dante Jordão Stoppa, 47, Jardim Cintia, Mogi das Cruzes/SP, BRASIL.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: BRASIL

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

**Tipo de Signo:** Nominativa

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ELGIN

# ELGIN

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 11

8/ Protege y distingue:

Instalaciones automáticas de riego; acumuladores de calor; quemadores de acetileno; generadores de acetileno; llamas de acetileno; campanas de ventilación; instalaciones de iluminación para vehículos aéreos; hornos de aire caliente; aparatos para desodorizar el aire; aparatos para enfriar el aire; filtros para aire acondicionado; recalentadores de aire; secadores de aire; instalaciones de acondicionamiento de aire; instalaciones para filtrar el aire; aparatos de aire caliente; accesorios de baño de aire caliente; encendedores de fricción para encender gas; encendedores de gas; encendedores; bombillas; bombillas eléctricas; lámparas de arco; lámparas eléctricas; marcos metálicos para hornos; armarios de refrigeración; luces para vehículos; faros para automóviles; enfriadores para hornos; bañeras; bañeras para baños de asiento; gabinetes portátiles de baño turco; accesorios para baños; calentadores para baños; instalaciones de baños / accesorios de plomería de baño; lámparas; linternas para iluminación; cubiertas de lámparas; quemadores incandescentes; quemadores para lámparas; luces para bicicletas; bidés; calderas [excepto partes de máquinas]; hornos; hidrantes; tapones para radiadores; linternas eléctricas; calentadores de agua; hornos de panadería; boquillas anti-salpicaduras [para grifos]; tomas de asar; asadores; quemadores de laboratorio; pilas de bengala para usar en la industria de petrolera; quemadores; quemadores germicidas; calderas de lavandería; baños portátiles; ventiladores [aire acondicionado]; tostadores de café; aparatos de calefacción; grifos para tubos

y tuberías; espitas para tubos y tuberías; caños de plomería; recuperadores de calor; accesorios para horno de arcilla refractaria; bombillas para señales direccionales para vehículos; carbono para lámparas de arco; instalaciones de calefacción; aparatos de carga para hornos; tanques de lavado; instalaciones de calefacción de agua; calderas de calefacción; tubos de caldera para instalaciones de calefacción; aires acondicionados para vehículos; aparatos de calefacción para combustibles sólidos, líquidos o gaseosos; calentadores para vehículos; aparato eléctricos de calefacción; radiadores de calefacción central; humidificadores para radiadores de calefacción central; elementos calefactores; calentadores para planchas de calefacción; calentadores de pies [eléctricos o no eléctricos]; protectores para los pies, calentados eléctricamente; calentaplatos; calentadores de inmersión; cristales de lámpara; chimeneas de lámpara; conductos de chimenea; sopladores de chimenea; secadores de cabello; instalaciones para distribución de agua; aparados de secado; aparatos de climatización; aparatos de calentamiento de pegamento; columnas de destilación; tubería [partes de instalaciones sanitarias]; tubería de agua para instalaciones sanitarias; instalaciones de conductos de agua; sanitarios; congeladores; utensilios eléctricos de cocina; estufas de cocina; aparatos e instalaciones para cocinar; luces para motocicletas; tubos para descargas eléctricas para iluminación; descongeladores para vehículos; dispensadores de desinfectantes para sanitarios; aparatos desinfectantes; plantas de desalinización; aparatos de desecación; difusores de luz; aparatos enfriadores de bebidas; aparatos de destilación; duchas; tomas para luces eléctricas; instalaciones para purificación de agua; aparatos para filtración de agua; instalaciones de refrigeración para agua; fuentes; tanques de agua a presión; esterilizadores de agua; intercambiadores de calor [excepto partes de máquinas]; aparatos e instalaciones de iluminación; candelabros; instalaciones de depuración de aguas residuales; luces de techo; radiadores eléctricos; aparatos de depuración de gas; aparatos de secado para forraje; evaporadores; estufas [aparatos de calefacción]; filamentos para lámparas eléctricas; filtros para agua potable; antorchas encendidas; forjas portátiles; hornos, excepto para uso en laboratorio; calderas, excepto para uso en laboratorio; accesorios moldeados para calderas; accesorios moldeados para hornos; parrillas de horno; chimeneas; cajas de ceniza de horno; aparatos y máquinas refrigerantes; cámaras refrigerantes; contenedores refrigerantes; lámparas para rizar; tostadores de frutas; depuradores de gas [partes de instalaciones de gas]; quemadores de gas; calderas de gas; lámparas de gas; calderas de vapor [excepto partes de máquinas]; lámparas germicidas

para purificar el aire; máquinas y aparatos de hielo; cajas térmicas eléctricas; globos para lámparas; placas calefactores; tostadores; tostadores para pan; aparatos para asar [parrillas]; incineradores; aparatos de ionización para el tratamiento de aire o agua; fuentes ornamentales; lámparas de laboratorio; instalaciones de refrigeración de leche; pasteurizadores; lámparas de aceite; lámparas de rayos ultravioleta, excepto para propósitos médicos; lámparas de seguridad; reflectores de lámparas; linternas chinas; lavabos [partes de instalaciones sanitarias]; lavamanos [partes de instalaciones sanitarias]; instalaciones de refrigeración para líquidos; tubos luminosos para iluminación; filamentos de magnesio para iluminación; tostadores de malta; lámparas de mineros; instalaciones para procesar combustible nuclear y material de moderación nuclear; válvulas para regular el nivel en tanques; luces eléctricas para árboles de navidad; números de casas luminosos; quemadores de gas oxhídrico; radiadores [calefacción]; quemadores de aceite; faros de vehículos; placas de calentamiento; reflectores; instalaciones de polimerización; cocinas [hornos]; válvulas de aire para instalaciones de calentamiento a vapor; aparatos y máquinas para purificar el agua; aparatos y máquinas para purificar el aire; torres de refinado para destilación; instalaciones y máquinas de refrigeración; estufas; calentadores de agua; reflectores para vehículos; aparatos e instalaciones de refrigeración; aparatos e instalaciones de enfriamiento; amortiguadores [calefacción]; accesorios de regulación para aparatos y tuberías de agua o gas; accesorios de seguridad para aparatos y tuberías de agua o gas; grifos; lavadoras para grifos de agua; asadores; aparatos e instalaciones sanitarias; aparatos e instalaciones de secado; aparatos secadores de mano para baños; serpentinas [partes de instalaciones de destilación, calefacción o refrigeración]; ventiladores [partes de instalaciones de climatización]; esterilizadores; instalaciones de refrigeración para tabaco; tostadores de tabaco; aparatos de iluminación para vehículos; tostadores; instalaciones automáticas para transportar cenizas; instalaciones generadoras de vapor; instalaciones y aparatos de ventilación [aire acondicionado]; instalaciones de ventilación para vehículos [aire acondicionado]; tazas de inodoro; asientos de inodoro; pantallas para lámparas; bases de lámparas; grifos mezcladores para tuberías de agua; accesorios de regulación y seguridad para tuberías de gas; accesorios de regulación y seguridad para aparatos de agua; acumuladores de vapor; aparatos e instalaciones para ablandar el agua; campanas de ventilación para laboratorios; esterilizadores de aire; destiladores; quemadores de alcohol; dispositivos antirreflejo para vehículos [accesorios para lámparas]; aparatos de calefacción para descongelar ventanas

de vehículos; soportes para quemadores de gas; instalaciones para suministros de agua; reactores nucleares; autoclaves eléctricas para cocinar; ollas de presión eléctricas; luces para automóviles; calentadores eléctricos para biberones; aparatos eléctricos para hacer gofres (waffles); accesorios de regulación y seguridad para aparatos de gas; percoladores eléctricos de café; máquinas eléctricas de café; postes de iluminación pública; lámparas [iluminación pública]; conductos para calderas de calefacción; barbacoas; freidoras eléctricas; chimeneas domésticas; bombas de calor; colectores solares térmicos [calefacción]; hornos solares; aparatos de bronceado [camas de bronceado]; aparatos de descargas sanitarias; instalaciones de descargas sanitarias; aparatos alimentadores para calderas de calefacción; refrigeradoras; aparatos desodorizantes, excepto para uso personal; aparatos para entrada de agua; aparatos para depuración de aceite; aparatos para fumigación, excepto para propósitos médicos; soportes para hornos; calentadores de bolsillo; baños de hidromasaje; aparatos de cromatografía para uso industrial; filamentos eléctricos de calefacción; condensadores de gas, excepto partes de máquinas; cojines eléctricos de calefacción, excepto para propósitos médicos; instalaciones para baños de saunacabinas/cubículos para ducha; lavabos; vaporizadores faciales [saunas]; urinarios siendo accesorios sanitarios; botellas de agua caliente; teteras eléctricas; calentadores de cama; mantas eléctricas, excepto para uso médico; calentadores de agua [cacerola de calefacción]; aparatos para filtración de acuario; calentadores de acuario; luces para acuario; alfombras calentadas eléctricamente; hornos dentales; aparatos eléctricos para elaborar yogur; tanques de expansión para instalaciones de calefacción central; extractores para cocinas; ventiladores eléctricos para uso personal; secadoras de ropa, eléctricas; hornos microondas [aparatos de cocina]; aparatos de cloración para piscinas; válvulas termostáticas [partes de instalaciones de calefacción]; aparatos de hidromasaje de chorro; aparatos para deshidratar desechos alimenticios; luces de buceo; emisores de riego por goteo [accesorios de irrigación]; cámaras limpias [instalaciones sanitarias]; piedras de lava para usar en parrillas de barbacoa; máquinas para irrigar para fines agrícolas; hornos microondas para fines industriales; máquinas para hornear pan; vitrinas frigoríficas; vaporizadores de tela; máquinas para hacer pan; aparatos de iluminación led (diodo emisor de luz); aparatos para baños de hidromasaje; vitrinas de calefacción; ollas eléctricas; ollas eléctricas de cocción a vapor; máquinas eléctricas para hacer tortillas; aparatos de esterilización de libros; pistolas térmicas; fuentes eléctricas de chocolate; aparatos desinfectantes para fines médicos; bodegas de vino eléctricas; guirnalda de luces para



decoración festiva ; luces de cadena para decoración festiva; calcetines calentados eléctricamente; linternas de cabeza; faros portátiles; lámparas para manicuras; cocedores eléctricos sous-vide; generadores de microburbujas para baños; aparatos de calefacción y refrigeración para distribuir bebidas calientes y heladas; ropa calentada eléctricamente; máquinas eléctricas para la preparación de pastel de arroz batido, para fines domésticos; mechas adaptadas para estufas de aceite; placas de cocción eléctricas; linternas de vela; freideras de aire; máquinas para hacer helados; luces direccionales para bicicletas; refrigeradoras, aparatos de refrigeración y congeladores para fines de almacenamiento médico; lámparas de curado, excepto para uso médico; sistemas de cultivo hidropónico; ollas termoeléctricas; deshidratadores eléctricos de alimentos; calentadores de mano alimentados por usb; calentadores de taza alimentados por usb; cuscuseras eléctricas; lámparas convencionales; tajines eléctricos; inhibidor de vórtice [parte de instalaciones hidráulicas]; instalación para el abastecimiento de agua; instalación para la distribución de fluido líquido o gaseoso; instalación para el tratamiento de aguas residuales; lámparas led (diodo emisor de luz); lámparas eléctricas; linterna de vehículo; luminaria; manta térmica eléctrica, excepto para uso médico; máquina de café expreso para uso industrial y comercial; máquinas y equipo para calentar; máquinas y equipo para secar; máquina y equipo para ventilación; máquina para el tratamiento de agua en piscicultura; urinarios; placas solares de calefacción; toallero térmico; purificador de agua para uso doméstico; interruptor de luz [lámpara]; reactor de fisión; reactor de fusión; reactor térmico para producción de energía; registro de agua para instalaciones sanitarias; enfriador; sandwichera [aparato eléctrico]; secadora a gas o vapor [máquina de acción térmica]; secadora de ropa a gas; sistema y equipo de tratamiento de efluente; máquina eléctrica de helados para uso doméstico; tanque para lavar ropa; tanque térmico [energía solar]; válvula de depresión [nuclear]; válvula para instalaciones de gas; vaporizador y nebulizador de vapor y gotitas para uso industrial; vela para filtro eléctrico para uso doméstico; piedra de filtro para uso doméstico; vestimenta calentada eléctricamente; cúpula de horno industrial; encendedor para estufa eléctrica; encendedor para estufa no eléctrica; encendedor para máquina de limpieza; acetificador [aparato]; alambique, excepto para experiencia en laboratorio; aparato para desodorizar el ambiente [aspersor], eléctrico o electrónico para uso doméstico; aparato eléctrico de iluminación; aparato nuclear para el procesamiento de combustible sólido irradiado; aparato de uso doméstico para hacer hielo; aparato para remover objeto o material radioactivo; aparato para el tratamiento y purificación de agua para uso

industrial; aparato radiómetro usado en aspersión o radiestesia [radiosensibilidad]; calentador de gas para uso doméstico; calentador eléctrico de aire o agua para uso doméstico; calentador industrial; calentadores, autoclaves, evaporadores y purificadores de agua para uso doméstico o comercial; aire acondicionado y humidificador de aire central para uso industrial; estufa comercial e industrial; congelador para uso doméstico; congelador para uso industrial; caja para microondas [vitrina]; caldera absorbente- evaporadora [máquina]; cama utilizada en bronceado [aparato]; accesorio de iluminación; candela [accesorio pequeño de iluminación]; candelabro eléctrico; casco calentador para ondular el cabello; válvula de grifo doméstico; alfombra calentada eléctricamente; célula para obtener energía eléctrica de una fuente radioactiva; parrillas eléctricas y no eléctricas; cenicero de horno; campana de cocina [purificador de aire]; colchón eléctrico; control de válvula hidráulica; difusor eléctrico de esencia [aspersor] para el ambiente; dispensador de plástico flotante para agregar cloro; planta de tratamiento de efluentes [sistema]; horno eléctrico; horno para maletero de motocicleta con uso de gases de escape; extractor eléctrico para uso doméstico; aparato para hacer hielo para uso industrial y doméstico; faro de vehículo de acetileno; faro de vehículo; filtro de piscina; filtro doméstico para agua potable; horno de gas; estufa eléctrica; freidora eléctrica; horno crematorio; horno de calefacción para reactivar carbón; horno doméstico eléctrico; horno industrial; horno para fundición; congelador para uso doméstico; refrigeradora; refrigeradora de gas refrigeradora industrial y comercial; generador para soldadura eléctrica; generadores de burbujas de jabón y espuma para conciertos y espectáculos; focos.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

#### **USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/8/2019

12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 25 N. 2019.



1/ Solicitud: 35195-19  
 2/ Fecha de presentación: 19/agosto/ 2019  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/Solicitante: FERRING, B.V.  
 4.1/Domicilio: Polarisavenue 144, NL-2132 JX Hoofddorp, PAISES BAJOS.  
 4.2/Organizada bajo las Leyes de: PAISES BAJOS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/Registro Básico:  
 5.1/Fecha:  
 5.2/País de Origen:  
 5.3/Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 Tipo de Signo: Nominativa  
 6/Denominación y 6.1/ Distintivo: ENDOMETRIN

## ENDOMETRIN

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/Clase Internacional: 5  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones y sustancias farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y trastornos reproductivos.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 26/8/19  
 12/Reservas:

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 25 N. 2019.

1/ Solicitud: 21524-19  
 2/ Fecha de presentación: 22-05-2019  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/Solicitante: MUMUSOKR CO., LTD.  
 4.1/Domicilio: 601, 47 SEJONGDAERO 23 GIL JONGRO-GU SEOUL, REPÚBLICA DE COREA.  
 4.2/Organizada bajo las Leyes de: REPÚBLICA DE COREA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/Registro Básico:  
 5.1/Fecha:  
 5.2/País de Origen:  
 5.3/Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 Tipo de Signo: Mixta  
 6/Denominación y 6.1/ Distintivo: MUMUSO

## MUMUSO .KR

6.2/ Reivindicaciones:  
 Se protege la grafía en su conjunto como aparece en el ejemplar adjunto. No se reivindica exclusividad sobre .KR que se muestra en el ejemplar adjunto  
 7/Clase Internacional: 28  
 8/ Protege y distingue:  
 Marionetas; aparatos para jugos; juguetes; piezas de ajedrez; pelotas para juegos; aparatos para el fisicoculturismo; patinetas, silbatos de juguete; patines en línea; guantes para juegos.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 29/7/2019  
 12/Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 25 N. 2019.

1/ Solicitud: 32285-19  
 2/ Fecha de presentación: 29-07-19  
 3/ Solicitud de registro de: EXPRESIÓN O SEÑAL DE PROPAGANDA  
**A.- TITULAR**  
 4/Solicitante: RICARDO ANIBAL MEJÍA.  
 4.1/Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, HONDURAS.  
 4.2/Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/Registro Básico:  
 5.1/Fecha:  
 5.2/País de Origen:  
 5.3/Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 Tipo de Signo: Nominativa  
 6/Denominación y 6.1/ Distintivo: LEAVING OUR MARK IN YOUR WORLD

## LEAVING OUR MARK IN YOUR WORLD

6.2/ Reivindicaciones:  
 Para utilizar con la Sol. 12199/2019 de la marca BUFETE MEJÍA Y ASOCIADOS Y LOGO, en clase 45.

7/ Clase Internacional: 45  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicios legales en generales, servicios de consultoría legal y propiedad intelectual.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/Nombre: TITO ANIBAL MEJÍA P.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 13/08/19  
 12/Reservas:

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 25 N. 2019.

1/ Solicitud: 34584-19  
 2/ Fecha de presentación: 14/agosto/ 19  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/Solicitante: CAN TECHNOLOGIES, INC.  
 4.1/Domicilio: 15407 McGinty Road West, Wayzata, MN 55391, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.  
 4.2/Organizada bajo las Leyes de: MINNESOTA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/Registro Básico:  
 5.1/Fecha:  
 5.2/País de Origen:  
 5.3/Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 Tipo de Signo: Nominativa  
 6/Denominación y 6.1/ Distintivo: DVAQUA

## DVAQUA

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/Clase Internacional: 5  
 8/ Protege y distingue:  
 Suplementos nutricionales para pez y camarón; aditivos nutricionales para alimentos para animales, para propósitos médicos para pez y camarón.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 26/8/19  
 12/Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 25 N. 2019.

1/ Solicitud: 2019-16292  
 2/ Fecha de presentación: 11-04-19  
 3/ Solicitud de registro de: EXPRESIÓN O SEÑAL DE PROPAGANDA  
**A.- TITULAR**  
 4/Solicitante: TECH FUND SRL.  
 4.1/Domicilio: Juncal 1392, Montevideo - República Oriental del URUGUAY.  
 4.2/Organizada bajo las Leyes de: URUGUAY  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/Registro Básico:  
 5.1/Fecha:  
 5.2/País de Origen:  
 5.3/Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 Tipo de Signo: Nominativa  
 6/Denominación y 6.1/ Distintivo: LO MEJOR ESTÁ LLEGANDO

## LO MEJOR ESTÁ LLEGANDO

6.2/ Reivindicaciones:  
 Para utilizarse con la SOL. 54108/2018 de la marca MERCADO LIBRE Y DISEÑO en clase 36.  
 7/Clase Internacional: 36  
 8/ Protege y distingue:  
 Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios; servicios de intermediación de pago en el ámbito del comercio electrónico y/o marketplace; suministro de información sobre negocios inmobiliarios por internet; seguros, operaciones financieras, monetarias e inmobiliarias; asesoramiento sobre créditos; consultoría en créditos al consumo; consultoría en materia de créditos; servicios fiduciarios. tramitación de pagos con vales de fidelización; emisión de bonos de valor para recompensar la fidelidad de la clientela; facilitación de efectivo y otros reintegros por el uso de tarjetas de crédito como parte de programas de fidelización de clientes.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 30/4/2019  
 12/Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 25 N. 2019.

## Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 24 DE OCTUBRE DEL 2019 No. 35,080 La Gaceta

1/ Solicitud: 37387-19  
 2/ Fecha de presentación: 04/septiembre/19  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/Solicitante: CAN TECHNOLOGIES, INC.  
 4/1/Domicilio: 15407 McGinty Road West, Wayzata, MN 55391, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.  
 4.2/Organizada bajo las Leyes de: MINNESOTA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/Registro Básico:  
 5.1/Fecha:  
 5.2/País de Origen:  
 5.3/Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
**Tipo de Signo:** Nominativa  
 6/Denominación y 6.1/ Distintivo: PROVIMI

## PROVIMI

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/Clase Internacional: 5  
 8/ Protege y distingue:  
 Suplementos dietéticos para animales; suplementos proteínicos para animales; alimento (pienso) medicado.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 13/09/2019  
 12/Reservas:

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 25 N. 2019.

1/ Solicitud: 37388-19  
 2/ Fecha de presentación: 04/septiembre/19  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/Solicitante: CAN TECHNOLOGIES, INC.  
 4/1/Domicilio: 15407 McGinty Road West, Wayzata, MN 55391, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.  
 4.2/Organizada bajo las Leyes de: MINNESOTA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/Registro Básico:  
 5.1/Fecha:  
 5.2/País de Origen:  
 5.3/Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
**Tipo de Signo:** Nominativa  
 6/Denominación y 6.1/ Distintivo: PROVIMI

## PROVIMI

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/Clase Internacional: 31  
 8/ Protege y distingue:  
 Alimento para animales (pienso).  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 13/09/2019  
 12/Reservas:

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 25 N. 2019.

1/ Solicitud: 34783-19  
 2/ Fecha de presentación: 15/agosto/19  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/Solicitante: SUPERVALU LICENSING LLC.  
 4/1/Domicilio: 11840 Valley View Road, Eden Prairie, Minnesota 55344, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.  
 4.2/Organizada bajo las Leyes de: DELAWARE  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/Registro Básico:  
 5.1/Fecha:  
 5.2/País de Origen:  
 5.3/Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
**Tipo de Signo:** Nominativa  
 6/Denominación y 6.1/ Distintivo: WILD HARVEST

## WILD HARVEST

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/Clase Internacional: 3  
 8/ Protege y distingue:

Bolas y láminas de algodón para fines cosméticos, gel de baño, acondicionador para el cabello, champú, gel de manos, loción corporal, loción para manos, exfoliante corporal, bomba de baño, mantequilla corporal, jabón en barra, sal de baño.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 26/8/2019  
 12/Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 25 N. 2019.

1/ Solicitud: 34786-19  
 2/ Fecha de presentación: 15/agosto/19  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/Solicitante: SUPERVALU LICENSING LLC.  
 4/1/Domicilio: 11840 Valley View Road, Eden Prairie, Minnesota 55344, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.  
 4.2/Organizada bajo las Leyes de: DELAWARE  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/Registro Básico:  
 5.1/Fecha:  
 5.2/País de Origen:  
 5.3/Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
**Tipo de Signo:** Nominativa  
 6/Denominación y 6.1/ Distintivo: WILD HARVEST

## WILD HARVEST

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/Clase Internacional: 29  
 8/ Protege y distingue:  
 Mariscos procesados, mariscos congelados, mariscos, que no estén vivos, pavo, jamón, rosbif (carne asada), salami, guisantes en conserva; croquetas (hashbrown) de patatas.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 26/8/2019  
 12/Reservas:

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 25 N. 2019.

1/ Solicitud: 34587-19  
 2/ Fecha de presentación: 14/agosto/19  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/Solicitante: Pepsico International Pte. Ltd.  
 4/1/Domicilio: 99 Bukit Timah Road Alfa Centre #05-01, 2299835, SINGAPUR.  
 4.2/Organizada bajo las Leyes de: SINGAPUR  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/Registro Básico:  
 5.1/Fecha:  
 5.2/País de Origen:  
 5.3/Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
**Tipo de Signo:** Nominativa  
 6/Denominación y 6.1/ Distintivo: NARANCHELO

## NARANCHELO

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/Clase Internacional: 32  
 8/ Protege y distingue:  
 Aguas minerales y otras bebidas no alcohólicas, bebidas a base de frutas y zumos de frutas, preparaciones para preparar bebidas, bebidas isotónicas, bebidas enriquecidas con proteínas para deportistas, bebidas refrescantes sin alcohol, polvos y píldoras para bebidas gaseosas, preparaciones para elaborar bebidas, siropes para bebidas y refrescos.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/Nombre: JULIA R. MEJÍA.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 23-08-2019.  
 12/Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 25 N. 2019.

1/ Solicitud: 33281-19  
 2/ Fecha de presentación: 05/08/19  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: TARGET BRANDS, INC.  
 4.1/ Domicilio: 1000 Nicollet Mall, Minneapolis, Minnesota 55403, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: MINNESOTA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 Tipo de Signo: Mixta  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: OPEN STORY (LOGO)



6.2/ Reivindicaciones:  
 Se reivindican los tonos de color Azul y Verde Oliva que se muestran en la etiqueta acompañada.  
 7/ Clase Internacional: 14  
 8/ Protege y distingue:  
 Relojes de viaje; rollos organizadores de joyas para viajar; llaveros, relojes.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-08-2019  
 12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 25 N. 2019.

1/ Solicitud: 33280-19  
 2/ Fecha de presentación: 05/08/19  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: TARGET BRANDS, INC.  
 4.1/ Domicilio: 1000 Nicollet Mall, Minneapolis, Minnesota 55403, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: MINNESOTA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 Tipo de Signo: Mixta  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: OPEN STORY (LOGO)



6.2/ Reivindicaciones:  
 Se reivindican los tonos de color Azul y Verde Oliva que se muestran en la etiqueta acompañada.  
 7/ Clase Internacional: 6  
 8/ Protege y distingue:  
 Candados metálicos para equipaje.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-08-2019  
 12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 25 N. 2019.

1/ Solicitud: 33279-19  
 2/ Fecha de presentación: 05/08/19  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: TARGET BRANDS, INC.  
 4.1/ Domicilio: 1000 Nicollet Mall, Minneapolis, Minnesota 55403, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: MINNESOTA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 Tipo de Signo: Mixta  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: OPEN STORY (LOGO)



6.2/ Reivindicaciones:  
 Se reivindican los tonos de color Azul y Verde Oliva que se muestran en la etiqueta acompañada.  
 7/ Clase Internacional: 5

8/ Protege y distingue:  
 Kits compuestos principalmente de gel desinfectante y toallitas desinfectantes y que también incluyen máscaras sanitarias, guantes de plástico y crema de manos utilizados para la prevención de gérmenes; toallitas desinfectantes; toallitas medicinales pre-humedecidas; botiquines de primeros auxilios.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-08-2019  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 25 N. 2019.

1/ Solicitud: 34106-19  
 2/ Fecha de presentación: 09/agosto/19  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: BELIV LLC.  
 4.1/ Domicilio: Popular Center 19th Floor, 208 Ponce de León Avenue, San Juan 00918, PUERTO RICO.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: PUERTO RICO  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 Tipo de Signo: Mixta  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ARTURO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 32  
 8/ Protege y distingue:  
 Aguas minerales, aguas con gas; aguas gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, jugos con sabor a frutas, jugos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/8/19  
 12/ Reservas:

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 25 N. 2019.

1/ Solicitud: 22966-19  
 2/ Fecha de presentación: 03-06-2019  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: TARGET BRANDS, INC.  
 4.1/ Domicilio: 1000 Nicollet Mall, Minneapolis, Minnesota 55403, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: MINNESOTA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 Tipo de Signo: Mixta  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EVERSPRING



6.2/ Reivindicaciones:  
 La marca consiste en letras minúsculas estilizada que dividen la marca en dos con la palabra "ever" (siempre) posicionada encima de la palabra "spring" (primavera) y la letra "i" tiene un diseño de hoja en lugar de un punto. Se protege la grafía como aparece en el ejemplar adjunto.  
 7/ Clase Internacional: 16  
 8/ Protege y distingue:  
 Servilletas de papel, manteles individuales de papel; pañuelo facial; papel de baño; bolsas de papel para el almuerzo; papel toalla; bolsas plásticas, a saber, bolsas de basura y residuos, bolsas de sandwich, bolsas para almacenar alimentos y para el congelador para uso doméstico; bolsas plásticas y de papel para uso general; plástico para envolver; bolsas desechables para el césped y hojas; papel; libretas; cinta adhesiva para uso doméstico; sobres; sujetadores; archivos; carpetas; cuadernos; papelería; instrumentos de escritura; clips de carpeta; bandas elásticas.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-07-2019  
 12/ Reservas:

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 25 N. 2019.



## Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 24 DE OCTUBRE DEL 2019 No. 35,080 La Gaceta

- [1] Solicitud: 2019-028107  
 [2] Fecha de presentación: 01/07/2019  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: ASAHÍ SOFT DRINKS CO., LTD.  
 [4.1] Domicilio: 23-1, Azumabashi 1-chome, Sumida-ku, Tokyo, Japón.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: JAPÓN  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CALPIS



- [7] Clase Internacional: 32  
 [8] Protege y distingue:  
 Cerveza; cerveza sin alcohol; aguas minerales (bebidas); aguas aireadas; bebidas carbonatadas, sin alcohol; bebidas isotónicas; cola (refrescos); agua con gas; sorbetes (bebidas); siropes para bebidas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas; refresco de jengibre; polvos para bebidas efervescentes; preparaciones para hacer agua aireada; lionada; bebidas de frutas y zumos de frutas; bebidas sin alcohol de zumos de frutas; jugos de vegetales [bebidas]; bebidas sin alcohol de jugos de vegetales; cócteles, sin alcohol; bebidas sin alcohol; refrescos; refrescos con sabor a frutas; néctares de frutas, sin alcohol; bebidas energizantes; bebidas de suero de leche; bebidas no alcohólicas enriquecidas con vitaminas, que no sean para uso médico; bebidas que contienen vitamina C que no sean para uso médico; agua enriquecida con minerales (bebidas); bebidas deportivas enriquecidas con proteínas; agua enriquecida con vitaminas (bebidas); bebidas deportivas; bebidas con sabor a cerveza sin alcohol; jugo de bayas mixtas; bebidas de frutas sin alcohol que contienen yogur; bebidas a base de miel sin alcohol; concentrados para hacer bebidas; bebidas sin alcohol que contengan yogur.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 21 de agosto del año 2019.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO**  
 Registro de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 25 N. 2019.

- [1] Solicitud: 2019-024642  
 [2] Fecha de presentación: 11/06/2019  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL, S.A. (INDITEX, S.A.).  
 [4.1] Domicilio: AVENUE DE LA DIPUTACIÓN, EDIFICIO INDITEX, ARTEIXO, (A CORUÑA), España.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESPAÑA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- [7] Clase Internacional: 35  
 [8] Protege y distingue:  
 Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicios de ayuda en la dirección de los negocios o funciones comerciales de una empresa industrial o comercial; organizaciones de exposiciones y ferias con fines comerciales o de publicidad; servicios de promoción prestados por una empresa comercial a través de una tarjeta de fidelización de clientes; servicios de modelos para fines publicitarios o de promoción de ventas; edición de textos publicitarios; decoración de escaparates; servicios de ayuda a la explotación de una empresa comercial en régimen de franquicia; demostración de productos; promoción de ventas (para terceros); ventas en subasta pública; servicios de promoción y gestión de centros comerciales; servicios de ayuda a las funciones comerciales de un negocio consistente en la gestión de pedidos a través de redes globales de comunicación; agencias de importación-exportación; publicidad en línea en una red informática; servicios de abastecimiento para terceros (compra de productos y servicios para otras empresas); difusión (distribución) de muestras;

gestión de ficheros informáticos; relaciones públicas; agencias de información comercial; agencias de publicidad; alquiler de distribuidores automáticos; alquiler de espacios publicitarios; difusión de anuncios publicitarios; asistencia en la dirección de negocios; búsqueda de informaciones en ficheros informáticos (para terceros); compilación de datos en un ordenador central; transcripción de comunicaciones; correo publicitario; asistencia a la dirección de empresas comerciales o industriales; dirección profesional de negocios artísticos; distribución de material publicitario (folletos, prospectos, impresos, muestras); puesta al día de documentación publicitaria; reproducción de documentos; estudio de mercados; fijación de carteles (anuncios); sondeos de opinión; sistematización de datos en un ordenador central; publicación de textos publicitarios; reubicación para empresas (servicios de -); contabilidad; servicios de venta al por mayor y al por menor por cualquier medio.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: SONIA URBINA.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 20 de agosto del año 2019.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**  
 Registro de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 25 N. 2019.

- 1/ Solicitud: 8812/19  
 2/ Fecha de presentación: 22/02/19  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/Solicitante: Nintendo Co., Ltd.  
 4.1/Domicilio: 11-1, Hokotate-cho, Kamitoba, Minami-ku, Kyoto-shi, Kyoto, Japan.  
 4.2/Organizada bajo las Leyes de: Japón  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/Registro Básico:  
 5.1/Fecha:  
 5.2/País de Origen:  
 5.3/Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/Denominación y 6.1/ Distintivo: DETECTIVE PIKACHU

Detective Pikachu

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 Se reivindica solicitud prioritaria número 2018-107198 presentada en Japón, en fecha con 24 de agosto de 2018.  
 7/Clase Internacional: 09  
 8/ Protege y distingue:  
 Programas de videojuegos para máquinas de videojuegos recreativos; programas de videojuegos descargables para máquinas de videojuegos recreativos; dispositivos de almacenamiento de datos grabados con programas para máquinas de videojuegos recreativos; cargadores de batería; baterías recargables; acumuladores [baterías]; auriculares; audífonos; asistentes digitales personales en forma de reloj; teléfonos inteligentes (smartphones) en forma de reloj; teléfonos inteligentes (smartphones); estuches para teléfonos inteligentes (smartphones); fundas para teléfonos inteligentes (smartphones); películas protectoras adaptadas para teléfonos inteligentes (smartphones); software de juegos de ordenador; software de juegos de ordenador descargables; programas para teléfonos inteligentes (smartphones); programas descargables para teléfonos inteligentes (smartphones); tarjetas de circuitos integrados [tarjetas inteligentes]; cobertores para tabletas; alfombrilla para ratón de computadora; cobertores para computadores portátiles; programas de videojuegos para máquinas de videojuegos de consumo; programas de videojuegos descargables para máquinas de videojuegos de consumo; dispositivos de almacenamiento de datos grabados con programas para máquinas de videojuegos de consumo; programas de videojuegos para máquinas de juegos electrónicos de mano; programas de videojuegos descargables para máquinas de juegos electrónicos de mano; dispositivos de almacenamiento de datos grabados con programas para máquinas de juegos electrónicos de mano; programas de juegos electrónicos; programas de videojuegos; programas de videojuegos descargables; anteojos [gafas y gafas de protección]; gafas de sol; estuche para gafas; archivos de imagen descargables; grabaciones de videos musicales; archivos de música descargables; grabaciones de sonido musical; publicaciones electrónicas; películas cinematográficas expuestas; películas pregrabadas de cine; DVDs pregrabados.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/Nombre: SONIA URBINA  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/Fecha de emisión: 30/4/2019  
 12/Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 25 N. 2019.